



Comisión Tercera &lt;comision.tercera@camara.gov.co&gt;

**(sin asunto)**

1 mensaje

**Juan Felipe Lemos Uribe** <juan.lemos@senado.gov.co>

12 de agosto de 2021, 22:23

Para: comision.tercera@camara.gov.co

Buenas noches adjunto proposición - Proyecto de Ley No - 027/21 Cámara - 046/21 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordialmente,

**JUAN FELIPE LEMOS URIBE**

Senador

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

**CONFIDENTIALITY WARNING..**


This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

**articulo reforma tributaria 2021 alcalde la dorada .pdf**

107K



## PROPOSICION

	
<b>COMISION TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<i>Paulo</i>
Fecha:	<i>Agosto 12/21</i>
Hora:	<i>1:30 p.m.</i>
Número de Radicado:	<i>8276</i>


### Artículo

Con el fin de desarrollar el Plan Nacional de Logística, previsto en el CONPES 3982, las empresas que se creen para desarrollar corredores logísticos articulados en la jurisdicción del municipio de La DORADA , Departamento de Caldas, serán contribuyentes del impuesto a la renta, durante los 5 años contados a partir de 2022 , a una tarifa anual del 0%. Para el año 2027 la tarifa del impuesto a la renta será del 50 % de la vigente para la época y a partir del año 2029 aplicaran la tarifa plena.

La Alcaldía local de La Dorada, expedirá anualmente una certificación en donde conste, que la actividad desarrollada por las empresas creadas con el fin de la implementación del Plan Nacional Logístico, realizaron inversiones para inversión o funcionamiento en el periodo fiscal, iguales o superiores a U.S: \$1 millón de dólares y que han mantenido empleados a por lo menos 25 personas , que laboren, en la empresa beneficiaria, a las cuales se les deberá haber pagado efectivamente, la totalidad de los aportes parafiscales.

El 20% de estos empleados, deberán tener al momento de su vinculación una edad entre 18 y 28 años.

La certificación expedida por la Alcaldía de La Dorada será requisito indispensable para hacerse acreedor al beneficio fiscal, en el año correspondiente.

  
**JUAN FELIPE LEMOS URIBE**  
*Senador de la República*







Comisión Tercera &lt;comision.tercera@camara.gov.co&gt;

## proposiciones PL 027-2021 C

1 mensaje

Juanita María Goebertus Estrada HR &lt;juanita.goebertus@camara.gov.co&gt;

13 de agosto de 2021, 12:18

Para: comision.tercera@camara.gov.co

Buenas tardes

Me permito radicar proposiciones al Proyecto de Ley No.027 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones"

Cordial saludo,

**Juanita**  
**Goebertus**

Representante a la Cámara por Bogotá

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

### 2 archivos adjuntos

 2021-08-13\_ Proposiciones impuestos verdes.docx.pdf  
161K

 2021-08-13\_ Proposiciones PL Inversión Social.docx.pdf  
250K



Proyecto de Ley No.027 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese unos artículos nuevos al Proyecto de Ley 027/2021C, los cuales quedarían así:

**ARTÍCULO NUEVO. CREÉSE LA CONTRIBUCIÓN AMBIENTAL POR SUBDIVISIÓN DEL SUELO RURAL. Créese la contribución ambiental por subdivisión del suelo rural que estará a cargo de personas naturales o jurídicas y será cobrada:**

- a) Cuando en suelo rural agrícola se solicite una licencia de subdivisión en más de un lote por hectárea, y cuando se solicite una licencia de construcción de vivienda rural en predios inferiores a 1 hectárea.
- b) Sin importar el tamaño del lote siempre que se solicite una licencia de subdivisión o construcción de cualquier uso en suelo rural suburbano.

**PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente reglamentará la implementación del presente artículo.**

**PARÁGRAFO 2°. Se excluye de la aplicación de este artículo la vivienda rural subsidiada y la vivienda campesina.**

**PARÁGRAFO 3°. Los recursos de la contribución ambiental serán destinados a proyectos de reforestación en todo el territorio Nacional.**

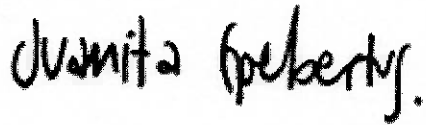
**ARTÍCULO NUEVO. HECHO GENERADOR. La contribución ambiental por subdivisión del suelo rural se genera por la solicitud de licencias de subdivisión de suelo rural en más de un lote por hectárea y de construcción de vivienda rural en predios inferiores a una hectárea.**

**ARTÍCULO NUEVO. BASE GRAVABLE. La base gravable de la contribución ambiental por subdivisión del suelo rural es el valor total atribuido a la solicitud de la licencia de subdivisión en más de un lote por hectárea y de construcción de vivienda rural en predios inferiores a una hectárea.**

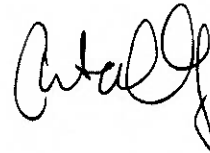


**ARTÍCULO NUEVO. TARIFA. La tarifa de la contribución ambiental por subdivisión del suelo rural será del 10% sobre el valor total atribuido a la solicitud de las licencias.**

**ARTÍCULO NUEVO. CAUSACIÓN. La obligación legal de la contribución ambiental por subdivisión del suelo rural se causa a partir del 1ro de enero de 2022.**



**JUANITA GOEBERTUS ESTRADA**  
Representante a la Cámara



**CATALINA ORTIZ LALINDE**  
Representante a la Cámara



**Proyecto de Ley No.027 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones"**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 027/2021C, el cual quedaría así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 206 el Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTICULO 206. RENTAS DE TRABAJO EXENTAS. Están gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios la totalidad de los pagos o abonos en cuenta provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, con excepción de los siguientes:

[...]

10. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a ciento ~~de~~ ~~sesenta~~ ~~cuarenta~~ **(140)** ~~(240)~~ UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se deduzca del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral.

[...]

*Juanita Goebertus Estrada*

**JUANITA GOEBERTUS ESTRADA**  
Representante a la Cámara

*Catalina Ortiz Lalinde*

**CATALINA ORTIZ LALINDE**  
Representante a la Cámara





**Proyecto de Ley No.027 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones"**

Modifíquese el artículo 7° del Proyecto de Ley 027/2021C, el cual quedaría así:

ARTÍCULO 7°. Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo 8 al artículo 240 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 240. TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS. La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, **será del treinta por ciento (30%) para las micro y pequeñas empresas y del treinta y cinco por ciento (35%) para las medianas y grandes empresas**, a partir del año gravable 2022.

PARÁGRAFO 8. Las instituciones financieras deberán liquidar unos puntos adicionales al impuesto de renta y complementarios durante los siguientes periodos gravables:

1. Para el año gravable 2022, se adicionarán tres (3) puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total del treinta y ocho por ciento (38%).
2. Para el año gravable 2023, se adicionarán tres (3) puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total del treinta y ocho por ciento (38%).
3. Para el año gravable 2024, se adicionarán tres (3) puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total del treinta y ocho por ciento (38%).
4. Para el año gravable 2025, se adicionarán tres (3) puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total del treinta y ocho por ciento (38%).

Los puntos adicionales de los que trata el presente párrafo solo son aplicables a las personas jurídicas que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT.

La sobretasa de que trata este párrafo está sujeta, para los cuatro periodos gravables aplicables, a un anticipo del ciento por ciento (100%) del valor de la misma, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementarios deberá pagarse en dos cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento.

*Juanita Goebertus Estrada*

**JUANITA GOEBERTUS ESTRADA**  
Representante a la Cámara



**Proyecto de Ley No.027 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones"**

Adiciónese un artículo nuevo, al Proyecto de Ley 027/2021C, el cual quedaría así:

**ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 434B de la Ley 599 de 2000:**

Artículo 434B. Defraudación o evasión tributaria. Siempre que la conducta no constituya otro delito sancionado con pena mayor, el contribuyente que, estando obligado a declarar no declare, o que en una declaración tributaria omita ingresos, o incluya costos o gastos inexistentes, o reclame créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes por un valor igual o superior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a ~~1.100~~ **2.500** salarios mínimos legales mensuales vigentes, definido por liquidación oficial de la autoridad tributaria, será sancionado con pena privativa de la libertad de 36 a 60 meses de prisión. En los eventos en que sea superior a ~~1.100~~ **2.500** salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 8.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, las penas previstas en este artículo se incrementarán en una tercera parte y, en los casos que sea superior a 8.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, las penas se incrementarán en la mitad.

PARÁGRAFO 1o. La acción penal podrá iniciarse por petición especial del Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o la autoridad competente, o su delegado o delegados especiales, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La autoridad se abstendrá de presentar esta petición, cuando exista una interpretación razonable del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras declarados por el contribuyente sean completos y verdaderos.

PARÁGRAFO 2o. La acción penal se extinguirá cuando el contribuyente presente o corrija la declaración o declaraciones correspondientes, siempre y cuando esté dentro del término para corregir previsto en el Estatuto Tributario y, en todo caso, realice los respectivos pagos de impuestos, sanciones tributarias e intereses correspondientes.

*Juanita Goebertus Estrada*

**JUANITA GOEBERTUS ESTRADA**  
Representante a la Cámara

*Catalina Ortiz Lalinde*

**CATALINA ORTIZ LALINDE**  
Representante a la Cámara



**Proyecto de Ley No.027 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones"**

Adiciónese un artículo nuevo, al Proyecto de Ley 027/2021C, el cual quedaría así:

**ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 240-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:**

ARTICULO 240-1. TARIFA PARA USUARIOS DE ZONA FRANCA. A partir del 1o de enero de 2017, la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios para las personas jurídicas que sean usuarios de zona franca será del 20%.

PARÁGRAFO 1o. La tarifa del impuesto sobre la renta gravable aplicable a los usuarios comerciales de zona franca será la tarifa general del artículo 240 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 2o. Para los contribuyentes usuarios de zona franca que tienen suscrito contrato de estabilidad jurídica, la tarifa será la establecida en el correspondiente contrato y no podrá aplicarse concurrentemente con la deducción de que trataba el artículo 158-3 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 3o. Los contribuyentes usuarios de zonas francas que hayan suscrito un contrato de estabilidad jurídica, no tendrán derecho a la exoneración de aportes de que trata el artículo 114-1 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 4o. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1o, se exceptúan de la aplicación de este artículo, los usuarios de las nuevas zonas francas creadas en el municipio de Cúcuta entre enero de 2017 a diciembre de 2019, a los cuales se les seguirá aplicando la tarifa vigente del 15%, siempre y cuando, dichas nuevas zonas francas cumplan con las siguientes características:

1. Que las nuevas zonas francas cuenten con más de 80 hectáreas.
2. Que se garantice que la nueva zona franca va a tener más de 40 usuarios entre empresas nacionales o extranjeras.

**PARAGRAFO 5o. A partir del 1o de enero de 2022, a las personas jurídicas que sean usuarios de zonas francas permanentes especiales, se les aplicará la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios del artículo 240 del Estatuto Tributario.**

*Juanita Goebertus Estrada*

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA  
Representante a la Cámara

*Ivan Marulanda*

IVAN MARULANDA  
Senador de la República



**Proyecto de Ley No.027 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones"**

Adiciónese un artículo nuevo, al Proyecto de Ley 027/2021C, el cual quedaría así:

**ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 242 del Estatuto tributario, el cual quedará así:**

TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBIDAS POR PERSONAS NATURALES RESIDENTES. Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 de este Estatuto, estarán sujetas a la siguiente tarifa del impuesto sobre la renta:

Rango UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	300	0%	0
>300	En adelante	<del>10%</del> <b>15%</b>	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) x <del>10%</del> <b>15%</b>

Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 de este Estatuto, estarán sujetos a la tarifa señalada en el artículo 240 de este Estatuto, según el periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior, se aplicará una vez disminuido este impuesto. A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras.

PARÁGRAFO. El impuesto sobre la renta de que trata este artículo será retenido en la fuente sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones.





La retención en la fuente del artículo 242-1 del Estatuto Tributario será descontable para el accionista persona natural residente. En estos casos el impuesto sobre la renta se reduciría en el valor de la retención en la fuente trasladada al accionista persona natural residente.

*Juanita Goebertus*

**JUANITA GOEBERTUS ESTRADA**  
Representante a la Cámara



**Proyecto de Ley No.027 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones"**

Adiciónese un artículo nuevo, al Proyecto de Ley 027/2021C, el cual quedaría así:

**ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese los artículos 292-2, 294-2, 295-2 y 296-2 del Estatuto Tributario, y adiciónese el artículo 298-9 al Estatuto Tributario, los cuales quedarían así:**

ARTÍCULO 292-2. IMPUESTO AL PATRIMONIO - SUJETOS PASIVOS. ~~Por los años 2020 y 2021,~~ créase un impuesto extraordinario denominado el impuesto al patrimonio a cargo de:

1. Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitutos del impuesto sobre la renta.
2. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
3. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído indirectamente a través de establecimientos permanentes, en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
4. Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su patrimonio poseído en el país.
5. Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio de conformidad con el artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y el 18-1 de este Estatuto, como inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros o petroleros. No serán sujetos pasivos del impuesto al patrimonio las sociedades o entidades extranjeras, que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que suscriban contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas que sean residentes en Colombia.

PARÁGRAFO 1o. Para que apliquen las exclusiones consagradas en el numeral 5 del presente artículo, las acciones, cuentas por cobrar, inversiones de portafolio y contratos de arrendamiento financiero deben cumplir en debida forma con las obligaciones previstas en el régimen cambiario vigente en Colombia.



PARÁGRAFO 2o. Para el caso de los contribuyentes del impuesto al patrimonio señalados en el numeral 3 del presente artículo, el deber formal de declarar estará en cabeza de la sucursal o del establecimiento permanente, según sea el caso.

ARTÍCULO 294-2. HECHO GENERADOR. El impuesto al patrimonio se genera por la posesión del mismo al 1 de enero de cada año a partir de 2022 ~~del año 2020~~, cuyo valor sea igual o superior a **25.550 UVT** ~~cinco mil (\$5.000) millones de pesos~~. Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido, calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente persona natural poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.

ARTÍCULO 295-2. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto al patrimonio es el valor del patrimonio bruto de las personas naturales, sucesiones ilíquidas y sociedades o entidades extranjeras poseído a 1 de enero **de cada año 2020 y 2021** menos las deudas a cargo de los mismos vigentes en esas mismas fechas, determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto, excluyendo el valor patrimonial que tengan al 1 de enero **de cada año 2020 y 2021** para las personas naturales, las sucesiones ilíquidas y sociedades o entidades extranjeras, los siguientes bienes:

1. En el caso de las personas naturales, las primeras 13.500 UVT del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación.

Esta exclusión aplica únicamente respecto a la casa o apartamento en donde efectivamente viva la persona natural la mayor parte del tiempo, por lo que no quedan cobijados por esta exclusión los inmuebles de recreo, segundas viviendas u otro inmueble que no cumpla con la condición de ser el lugar en donde habita la persona natural.

2. El cincuenta por ciento (50%) del valor patrimonial de los bienes objeto del impuesto complementario de normalización tributaria que hayan sido declarados en el periodo gravable 2019 y que hayan sido repatriados a Colombia e invertidos con vocación de permanencia en el país, de conformidad con la Ley 1943 de 2018.

3. El cincuenta por ciento (50%) del valor patrimonial de los bienes objeto del impuesto complementario de normalización tributaria que hayan sido declarados en el periodo gravable 2020 y que hayan sido repatriados a Colombia e invertidos con vocación de permanencia en el país, de conformidad con el impuesto de normalización previsto en la presente ley.

PARÁGRAFO 1o. Los valores patrimoniales que se pueden excluir de la base gravable del impuesto al patrimonio se determinarán de conformidad con lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto. El valor patrimonial neto de los bienes que se excluyen de la base gravable, es el que se obtenga de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte



de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto a 1 de enero de cada año, 2020 y a 1 de enero de 2021.

PARÁGRAFO 2o. En caso de que la base gravable del impuesto al patrimonio determinado en el año gravable 2021, sea superior a aquella determinada en el año 2020, la base gravable para el año 2021 será la menor entre la base gravable determinada en el año 2020 incrementada en el veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara. Si la base gravable del impuesto al patrimonio determinada en el año 2021, es inferior a aquella determinada en el año 2020, la base gravable para el año 2021 será la mayor entre la base gravable determinada en el año 2020 disminuida en el veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara. **Y así sucesivamente para los años consecutivos.**

PARÁGRAFO 3o. En el caso de las personas naturales sin residencia en el país que tengan un establecimiento permanente en Colombia, la base gravable corresponderá al patrimonio atribuido al establecimiento permanente de conformidad con lo establecido en el artículo 20-2 del Estatuto Tributario.

Para efectos de la determinación de los activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos que se tienen en cuenta al establecer el patrimonio atribuible a un establecimiento permanente durante un año o periodo gravable, se deberá elaborar un estudio, de acuerdo con el Principio de Plena Competencia, en el cual se tengan en cuenta las funciones desarrolladas, activos utilizados, el personal involucrado y los riesgos asumidos por la empresa a través del establecimiento permanente o sucursal y de las otras partes de la empresa de la que el establecimiento permanente o sucursal forma parte.

ARTÍCULO 296-2. TARIFA Y DESTINACIÓN. La tarifa del impuesto al patrimonio se determinará con base en la siguiente tabla: ~~es del 1% por cada año, del total de la base gravable establecida, de conformidad con el artículo 295-2 de este Estatuto.~~

<u>Patrimonio Líquido (UVT)</u>		<u>Tarifa Marginal</u>	<u>Impuesto a cargo</u>
<u>Menor o igual a</u>	<u>Menor a</u>		
<u>0</u>	<u>27.550</u>	<u>0%</u>	<u>0</u>
<u>27.550</u>	<u>55.084</u>	<u>0,25%</u>	<u>(Patrimonio líquido en UVT menos 27.550 UVT)*0,25%</u>
<u>55.084</u>	<u>82.626</u>	<u>0,50%</u>	<u>(Patrimonio líquido en UVT menos 55.084 UVT)*0,50%</u>





<u>82.626</u>	<u>110.169</u>	<u>0,8%</u>	<u>(Patrimonio líquido en UVT menos 110.169 UVT)*0,75%</u>
<u>110.169</u>	<u>En adelante</u>	<u>1%</u>	<u>((Patrimonio líquido en UVT menos 110.169 UVT)*1%) + 2.680 UVT</u>

Con el fin de contribuir al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, el setenta y cinco (75%) del recaudo por concepto del impuesto al patrimonio se destinará a la financiación de inversiones en el sector agropecuario.

ARTÍCULO 297-2. CAUSACIÓN. La obligación legal del impuesto al patrimonio se causa el 1 de enero de cada año 2020 y el 1 de enero de 2021.

**ARTÍCULO-298-9. OMISIÓN DE ACTIVOS O INCLUSIÓN DE PASIVOS INEXISTENTES. Sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar por la omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes en la declaración del impuesto al patrimonio, complementario del impuesto sobre la renta, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales y procedimentales de este impuesto.**

*Juanita Goebertus Estrada*

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA  
Representante a la Cámara



Proyecto de Ley No.027 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese un artículo nuevo, al Proyecto de Ley 027/2021C, el cual quedaría así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 235- 2 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 235-2. RENTAS EXENTAS A PARTIR DEL AÑO GRAVABLE 2019. Sin perjuicio de las rentas exentas de las personas naturales de los artículos 126-1, 126-4, 206 y 206-1 del Estatuto Tributario y de las reconocidas en los convenios internacionales ratificados por Colombia, las únicas excepciones legales de que trata el artículo 26 del Estatuto Tributario son las siguientes:

~~1. Incentivo tributario para empresas de economía naranja. Las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas, por un término de siete (7) años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:~~

~~a) Las sociedades deben tener su domicilio principal dentro del territorio colombiano, y su objeto social exclusivo debe ser el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas.~~

[...]

2. Incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano. Las rentas provenientes de inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario, por un término de diez (10) años, contados, inclusive, a partir del año en que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural emita el acto de conformidad, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Las sociedades deben tener por objeto social alguna de las actividades que incrementan la productividad del sector agropecuario. Las actividades comprendidas son aquellas señaladas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), Sección A, división 01, división 02, división 03; Sección C, división 10 y división 11, adoptada en Colombia mediante Resolución de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

[...]

~~8. El incentivo tributario a las creaciones literarias de la economía naranja, contenidas en el artículo 28 de la Ley 98 de 1993.~~

9. Los rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las entidades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, de acuerdo con el artículo 101 de la Ley 100 de 1993.

~~PARÁGRAFO 10. La exención consagrada en el numeral 1 del presente artículo aplica exclusivamente a los contribuyentes que tengan ingresos brutos anuales inferiores a ochenta~~

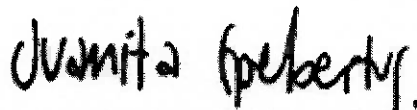


~~mil (80.000) UVT y se encuentren inscritos en el Registro Único Tributario como contribuyentes del régimen general del impuesto sobre la renta. Los anteriores requisitos deben cumplirse en todos los periodos gravables en los cuales se aplique el beneficio de renta exenta.~~

~~El presente párrafo no aplica para aquellas sociedades cuyo objeto social principal sean actividades enmarcadas dentro de la Clasificación de Actividades Económicas CIU 5911.~~

PARÁGRAFO 2o. Las entidades que tengan derecho a las exenciones a las que se refieren el los numerales 1 y 2 del presente artículo estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7o de la Ley 21 de 1982, los artículos 2o y 3o de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1o de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

[...]



**JUANITA GOEBERTUS ESTRADA**  
Representante a la Cámara



**Proyecto de Ley No.027 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones"**

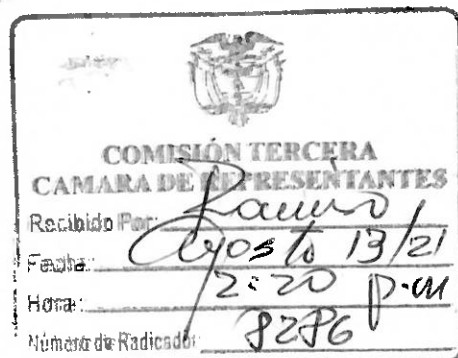
Elimínense los artículos 27, 28 y 29, al Proyecto de Ley 027/2021C:

~~ARTÍCULO 27°. DÍAS SIN IVA. Se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas -IVA, sin derecho a devolución y/o compensación, los bienes corporales muebles señalados en el artículo siguiente, que sean enajenados dentro del territorio nacional dentro de los periodos que defina el Gobierno nacional mediante decreto. Los periodos de la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA podrán ser hasta de tres (3) días al año y se regirán por la hora legal de Colombia. [...]~~

~~ARTICULO 28°. BIENES CUBIERTOS POR LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA. Los bienes cubiertos por la exención en el impuesto sobre las ventas IVA a Que se refiere el artículo anterior son aquellos que se señalan a continuación: [...]~~

~~ARTÍCULO 29°. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA. Adicionalmente, la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA sobre los bienes cubiertos será aplicable, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos: [...]~~

*Juanita Goebertus Estrada*  
**JUANITA GOEBERTUS ESTRADA**  
Representante a la Cámara



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: *Faura*  
Fecha: *Agosto 13/21*  
Hora: *2:20 P.M*  
Número de Radicado: *8296*

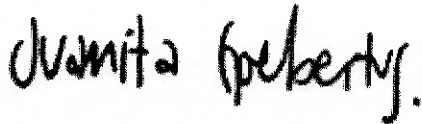




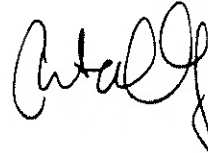
Proyecto de Ley No.027 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese un artículo nuevo, al Proyecto de Ley 027/2021C, el cual quedaría así:

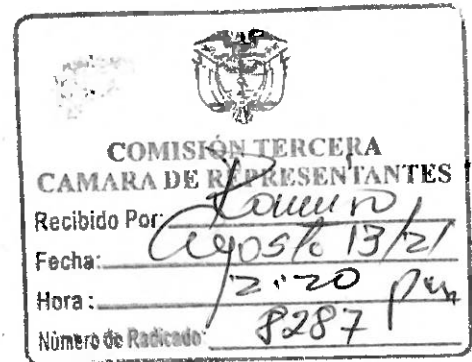
**ARTÍCULO NUEVO. BUSQUEDA ACTIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DESECOLARIZADOS. Con el objetivo de garantizar la educación a todos los niños, niñas y adolescentes en edad de escolaridad, el Gobierno Nacional en coordinación con las Secretarías de Educación de las entidades territoriales, deberán desarrollar estrategias para la búsqueda activa de quienes han desertado o no han accedido el sistema educativo. Para ello, el Gobierno Nacional deberá considerar los datos registrados en el SISBEN IV o en el instrumento que haga de sus veces para identificar los niños, niñas y adolescentes sin acceso a educación, en situación de pobreza, vulnerabilidad.**



JUANITA GOEBERTUS ESTRADA  
Representante a la Cámara



CATALINA ORTIZ LALINDE  
Representante a la Cámara



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: [Signature]  
Fecha: 2021/05/13  
Hora: 2:20 pm  
Número de Radicado: 8287



**Proyecto de Ley No.027 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones"**

Adiciónese un párrafo al artículo 18 del Proyecto de Ley 027/2021C, el cual quedaría así:

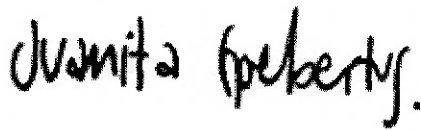
ARTÍCULO 18°. PROGRAMA INGRESO SOLIDARIO. La renta básica de emergencia otorgada mediante el Programa Ingreso Solidario a que hace referencia el Decreto Legislativo 518 de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 812 de 2020, estará vigente hasta diciembre de 2022 en las mismas condiciones y términos allí previstos, en especial las condiciones tarifarias y tributarias establecidas en los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo 518 de 2020, respectivamente, que se entenderán vigentes hasta dicha fecha.

[...]

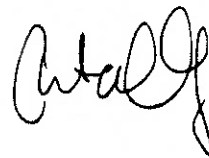
**PARAGRAFO 1. Programa de Ingreso Solidario en las Subregiones PDET. En las Subregiones PDET previstas en el Decreto 893 de 2017, el Programa Ingreso Solidario deberá entregar transferencias monetarias con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME a favor de todos los hogares. Lo anterior excluye a los hogares que tengan como mínimo un integrante que sea funcionario público o aquellos hogares que mediante información administrativa del Departamento Nacional de Planeación pueda verificarse su condición de no pobres.**

**Los hogares focalizados en municipios PDET serán aquellos en que la residencia habitual y conformación del hogar pueda ser verificada mediante el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales Sisbén, el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 o mediante información administrativa previamente verificada por el Departamento Nacional de Planeación.**

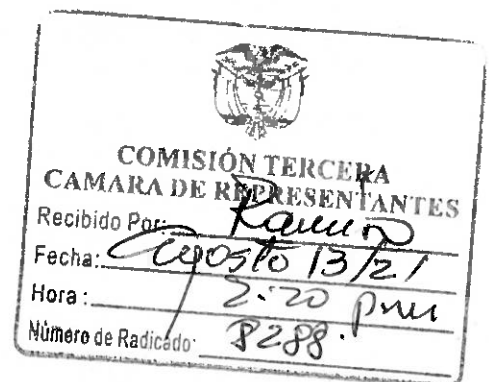
**Lo dispuesto en los incisos anteriores no aplica para los municipios PDET de más de 300.000 habitantes.**



**JUANITA GOEBERTUS ESTRADA**  
Representante a la Cámara



**CATALINA ORTIZ LALINDE**  
Representante a la Cámara







**Proyecto de Ley No.027 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se modifica la ley de 8289 inversión social y se dictan otras disposiciones"**

Adiciónese un artículo nuevo, al Proyecto de Ley 027/2021C, el cual quedaría así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Adiciónese el artículo 512-23 al Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 512-23. IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE PLAGUICIDAS. A partir del 1 de enero de 2022, créase el impuesto nacional al consumo de plaguicidas como un gravamen cuyo hecho generador es la venta al consumidor final o el retiro para consumo propio, de los plaguicidas identificados con la siguiente partida arancelaria:

Partida arancelaria	Descripción
38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos, tales como cintas, mechas y velas azufradas y papeles matamoscas.

La base gravable del impuesto nacional al consumo de plaguicidas será el valor del plaguicida facturado al momento de su venta al consumidor final o el valor comercial del bien a la fecha del retiro.

El impuesto nacional al consumo de plaguicidas se causará en el momento de su venta al consumidor final según la fecha de la emisión de la factura o documento equivalente. En el caso del retiro para consumo propio, el impuesto se causará en la fecha del retiro.

El sujeto pasivo del impuesto es el consumidor final de los plaguicidas a los que se refiere el presente artículo. El responsable del impuesto es el vendedor de los bienes sujetos al impuesto o quien los retire para consumo propio. Las personas naturales que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario, no serán responsables de este impuesto.

La tarifa del impuesto nacional al consumo de plaguicidas será del ocho por ciento (8%).

El impuesto nacional al consumo de plaguicidas se regirá por las disposiciones generales que le sean aplicables en materia del mecanismo de declaración, pago, régimen de procedimiento tributario y sancionatorio del impuesto nacional al consumo establecidas en el Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 1. No se encuentran sometidos al impuesto nacional al consumo de plaguicidas los plaguicidas de base biológica.

1944  
1945  
1946

1947  
1948  
1949

1950

1951

PARÁGRAFO 2. El impuesto nacional al consumo de plaguicidas no podrá tratarse como costo, deducción, impuestos descontables ni capitalizarse.

*Juanita Goebertus*

**JUANITA GOEBERTUS ESTRADA**  
Representante a la Cámara

1000

1000

1000

1000

1000



**Proyecto de Ley No.027 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones"**

Adiciónese un artículo nuevo, al Proyecto de Ley 027/2021C, el cual quedaría así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Adiciónese el numeral 11 al artículo 643 del Estatuto Tributario, así:

11. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, al veinte por ciento (20%) del valor del impuesto que ha debido pagarse.

*Juanita Goebertus*

**JUANITA GOEBERTUS ESTRADA**  
Representante a la Cámara

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>Fernando</i>
Fecha:	<i>Agosto 13/21</i>
Hora:	<i>2:20 p.m.</i>
Número de Radicado:	<i>8290</i>





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Faura  
Fecha: Agosto 13/21  
Hora: 2:20 P.M.  
Número de Radicación: 8291

**Proyecto de Ley No.027 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones"**

Adiciónese un artículo nuevo, al Proyecto de Ley 027/2021C, el cual quedaría así:

**ARTÍCULO NUEVO.** IMPUESTO NACIONAL SOBRE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO UTILIZADOS PARA ENVASAR, EMBALAR O EMPACAR BIENES. Créase el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, a partir del 1 de enero de 2022.

El hecho generador del impuesto es la venta, el retiro para consumo propio o la importación para consumo propio, de los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.

El impuesto se causará en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; y en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice el bien.

El sujeto pasivo y responsable del impuesto es el productor o importador, según corresponda.

La base gravable del impuesto es el peso en gramos del envase, embalaje o empaque de plástico de un solo uso.

La tarifa del impuesto es de 0,00005 UVT por cada (1) gramo del envase, embalaje o empaque.

Corresponde a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN el recaudo y la administración del impuesto, para lo cual tendrá las facultades consagradas en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, control, discusión, devolución y cobro de los impuestos de su competencia, y para la aplicación de las sanciones contempladas en el mismo y que sean compatibles con la naturaleza del impuesto. Así mismo, aplica el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

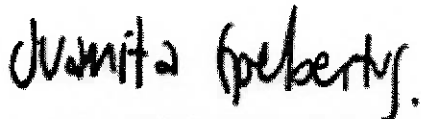
El impuesto se declarará y pagará en la forma y plazos que establezca el Gobierno nacional.

Las declaraciones del impuesto presentadas sin pago total en los plazos señalados por el Gobierno nacional, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. Los términos, condiciones y contenido de la declaración serán definidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.



PARÁGRAFO 1. Se encuentran excluidos del impuesto al que se refiere este artículo los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar fármacos y medicamentos, así como aquellos bienes que correspondan a residuos peligrosos según la normativa vigente.

PARAGRAFO 2. El impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes no será deducible en el impuesto sobre la renta y complementarios.



**JUANITA GOEBERTUS ESTRADA**  
Representante a la Cámara




**Proyecto de Ley No.027 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones"**

Adiciónese un artículo nuevo, al Proyecto de Ley 027/2021C, el cual quedaría así:

**ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 222. BASE GRAVABLE Y TARIFA. El impuesto nacional al carbono tendrá una tarifa específica considerando el factor de emisión de gases de efecto invernadero (GEI) para cada combustible determinado, expresado en unidad de peso (kilogramo de CO<sub>2</sub>eq) por unidad energética (terajulios), de acuerdo con el volumen o peso del combustible. La tarifa corresponderá a diecisiete mil seiscientos sesenta pesos (\$17.660) por tonelada de carbono equivalente (CO<sub>2</sub>eq). Los valores de la tarifa por unidad de combustible serán los siguientes:

Combustible fósil	Unidad	Tarifa/unidad
Gas natural	Metro cúbico	\$34
Gas licuado de petróleo	Galón	\$112
Gasolina	Galón	\$159
Kerosene	Galón	\$170
Jet fuel	Galón	\$174
ACPM	Galón	\$179
Fuel oil	Galón	\$208
Carbón Térmico	Tonelada	\$41.861



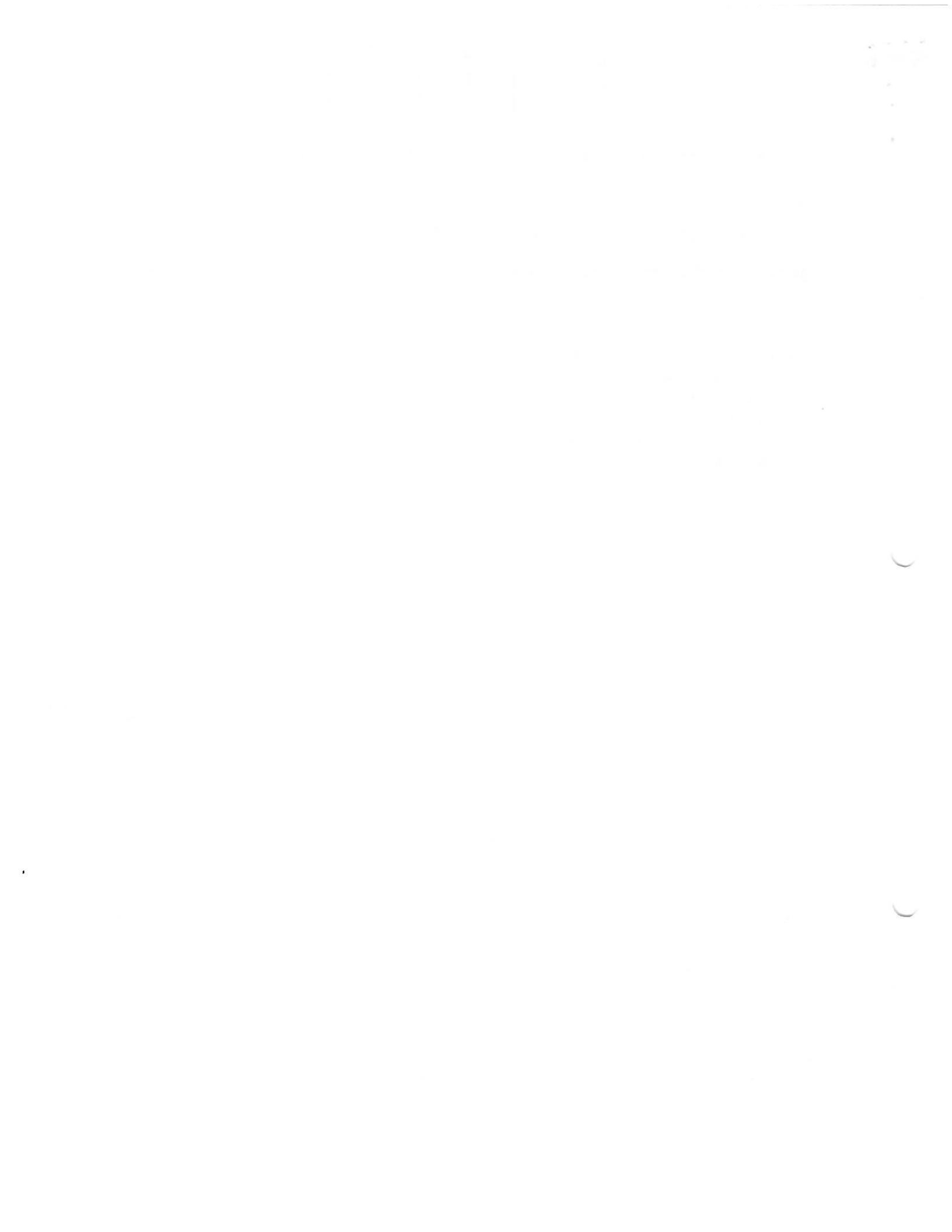
COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Rojas*  
Fecha: *Agosto 13/21*  
Hora: *2:20 P.M.*  
Número de Radicado: *8292*

Corresponde a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN el recaudo y la administración del impuesto nacional al carbono, para lo cual tendrá las facultades consagradas en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, control, discusión, devolución y cobro de los impuestos de su competencia, y para la aplicación de las sanciones contempladas en el mismo y que sean compatibles con la naturaleza del impuesto. Así mismo aplicará el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El impuesto se declarará y pagará bimestralmente, en la forma y plazos que establezca el Gobierno nacional.

Las declaraciones del impuesto nacional al carbono, presentadas sin pago total en los plazos señalados por el Gobierno nacional, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. Los términos, condiciones y





contenido de la declaración serán definidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

PARÁGRAFO 1. La tarifa por tonelada de carbono equivalente (CO<sub>2</sub>eq) se ajustará cada primero (1) de febrero con la variación en el Índice de Precios al Consumidor calculada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE del año anterior más (1) un punto hasta que sea equivalente a tres (3) UVT por tonelada de carbono equivalente (CO<sub>2</sub>eq). En consecuencia, los valores por unidad de combustible crecerán a la misma tasa anteriormente expuesta.

PARÁGRAFO 2. El impuesto nacional al carbono será deducible del impuesto sobre la renta, en los términos del artículo 107 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 3. El alcohol carburante con destino a la mezcla con gasolina para los vehículos automotores y el biocombustible de origen vegetal, animal o producido a partir de residuos sólidos urbanos de producción nacional con destino a la mezcla con ACPM para uso en motores diésel, no están sujetos al impuesto nacional al carbono.

PARÁGRAFO 4. Los combustibles a los que se refiere este artículo no causarán el impuesto cuando sean exportados por el productor del combustible fósil y, en el caso del carbón, por quien lo exporte.

PARÁGRAFO 5. La venta de diésel marino y combustibles utilizados para reaprovisionamiento de los buques en tráfico internacional es considerada como una exportación. En consecuencia, el reaprovisionamiento de combustibles de estos buques no será objeto de cobro del impuesto nacional al carbono. Para lo anterior, los distribuidores mayoristas deberán certificar al responsable del impuesto nacional al carbono, a más tardar el quinto (5) día hábil del mes siguiente en el que se realizó la venta del combustible por parte del productor al distribuidor mayorista y/o comercializador, para que el productor realice el reintegro del impuesto nacional al carbono al distribuidor.

PARÁGRAFO 6. En el caso del gas natural y el gas licuado de petróleo utilizados para generación de energía eléctrica, y del carbón, la tarifa del impuesto se aplicará bajo la siguiente gradualidad:

1. Para los años 2022 y 2023 : 0%
2. Para el año 2024: el 20% del valor de la tarifa plena
3. Para el año 2025: el 40% del valor de la tarifa plena.
4. Para el año 2026: el 60% del valor de la tarifa plena.



5. Para el año 2027: el 80% del valor de la tarifa plena
6. A partir del año 2028: tarifa plena.

*Juanita Goebertus*

**JUANITA GOEBERTUS ESTRADA**  
Representante a la Cámara





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: *Jaww*  
Fecha: *Agosto 13/21*  
Hora: *2:20 p.m.*  
Número de Radicado: *8293*

**Proyecto de Ley No.027 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones"**

Adiciónese un artículo nuevo, al Proyecto de Ley 027/2021C, el cual quedaría así:

**ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 221 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 221. IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO. El impuesto nacional al carbono es un gravamen que recae sobre el contenido de carbono equivalente (CO<sub>2</sub>eq) de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados del petróleo y todos los tipos de gas fósil que sean usados para combustión.

El hecho generador del impuesto nacional al carbono es la venta dentro del territorio nacional, el retiro para el consumo propio, la importación para el consumo propio o la importación para la venta de combustibles fósiles.

El impuesto nacional al carbono se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero. Tratándose de gas y derivados de petróleo, el impuesto se causa en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; y en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice el gas o el derivado de petróleo. En el caso del carbón, el impuesto se causa al momento de la venta al consumidor final, en la fecha de emisión de la factura; al momento del retiro para consumo propio, en la fecha del retiro; o al momento de la importación para uso propio, en la fecha de su nacionalización.

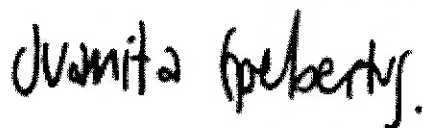
Tratándose de gas y derivados del petróleo, el sujeto pasivo del impuesto será quien adquiera los combustibles fósiles del productor o el importador; el productor cuando realice retiros para consumo propio; y el importador cuando realice retiros para consumo propio.

Son responsables del impuesto, tratándose de gas y derivados de petróleo, los productores y los importadores; independientemente de su calidad de sujeto pasivo, cuando se realice el hecho generador. En el caso del carbón, los sujetos pasivos y responsables del impuesto son quienes lo adquieran o utilicen para consumo propio dentro del territorio nacional. Los responsables son quienes autoliquidarán el impuesto.

PARÁGRAFO. El impuesto nacional al carbono no se causa para los sujetos pasivos que certifiquen ser carbono neutro, ya sea que la certificación sea obtenida directamente por el sujeto pasivo o a través del consumidor o usuario final, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



El uso de la certificación de carbono neutro, para la no causación del impuesto al carbono, no podrá volver a ser utilizada para obtener el mismo beneficio ni ningún otro tratamiento tributario.



**JUANITA GOEBERTUS ESTRADA**  
Representante a la Cámara



**IVAN MARULANDA**  
Senador de la República





*Diana Lozano  
13 agosto 2021  
3:00 pm*

**PROPOSICION No.**

**Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 027 de 2021 Cámara – 046 de 2021 Senado “Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:**

**ARTICULO NUEVO: Adiciónese una nueva causal y un nuevo párrafo al artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:**

**Artículo 93. ENAJENACION TEMPRANA, CHATARRIZACIÓN, DEMOLICIÓN Y DESTRUCCION.**

(...)

8. Sin perjuicio de la aplicación de cualquier causal descrita en el presente artículo, también podrá aplicarse de manera inmediata el proceso de enajenación temprana sobre cualquier activo que tenga cinco (5) años en administración del FRISCO, contados a partir de su recibo material o su ingreso al sistema de información de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE.

**PARÁGRAFO 4º.** En los casos previstos en los numerales 5 y 6 del presente artículo, y en general para los activos de sociedades incursas en proceso de liquidación, la entidad podrá enajenar tempranamente los activos sin aprobación previa de ninguna instancia, caso en el cual, presentará al comité de enajenación temprana un informe sobre lo actuado.

**JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia





Comisión Tercera &lt;comision.tercera@camara.gov.co&gt;

## Proposiciones Proyecto de Ley Inversión Social

2 mensajes

**Steffanya García Hoyos UTL** <steffanya.garcia@camara.gov.co>

13 de agosto de 2021, 20:24

Para: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>, comision.tercera@senado.gov.co, Yamil Hernando Arana Padaui HR <yamil.arana@camara.gov.co>, John Jairo Roldan Avendaño HR <john.roldan@camara.gov.co>, Nestor Leonardo Rico Rico HR <nestor.rico@camara.gov.co>, Christian Munir Garces Aljure HR <christian.garces@camara.gov.co>, Diela Liliana Benavides Solarte HR <diela.benavides@camara.gov.co>, Elizabeth Jay-Pang Diaz HR <elizabeth.jay-pang@camara.gov.co>, Catalina Ortiz Lalinde HR <catalina.ortiz@camara.gov.co>, Irma Luz Herrera Rodriguez HR <irma.herrera@camara.gov.co>, Carlos Alberto Cuenca Chauz HR <carlos.cuenca@camara.gov.co>, Jose Elver Hernandez Casas HR <jose.hernandez@camara.gov.co>, Oscar Tulio Lizcano Gonzalez HR <oscar.lizcano@camara.gov.co>, Jose Eliecer Salazar Lopez HR <jose.salazar@camara.gov.co>, Edgar Alfonso Gomez Roman HR <edgar.gomez@camara.gov.co>, Jhon Jairo Berrio Lopez HR <jhon.berrio@camara.gov.co>, Eloy Chichi Quintero Romero HR <eloy.quintero@camara.gov.co>

Buenas Tardes:

Por instrucciones del Honorable Representante Juan Carlos Reinales Agudelo, respetuosamente me permito enviar proposiciones al Proyecto de ley 027 de 2021 Cámara 046/2021 Senado "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones".

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

Steffanya Garcia Hoyos

Funcionaria UTL




Teléfono: 3142559608

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta

comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

---

### 3 archivos adjuntos

-  **Solicitud aval Coordinadores Ponentes PL Inversión Social.pdf**  
90K
-  **Proposición PI Inversión Social Acueductos rurales 12 agosto de 2021.pdf**  
536K
-  **Proposición Art nuevo beneficios UGPP Recaudo de cartera.pdf**  
198K

---

**Comision Tercera** <comision.tercera@senado.gov.co>

14 de agosto de 2021, 11:07

Para: agendaminhacienda@gmail.com, Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>, tavosepulveda57@gmail.com, clemente chaves <clemente.chaves@urosario.edu.co>, anyelinasuarez@hotmail.com, Gustavo Bolivar Moreno <gustavo.bolivar@senado.gov.co>, Bric Naiz <naizaque.briceida@gmail.com>, Oficina Senador Efrain Cepeda <oficina@efraincepeda.com>, felipeorjuelaruiz@gmail.com, rv.asesorjuridico@gmail.com

Buenos días

Por insoneustrucciones del Honorable Representante Juan Carlos Reinales Agudelo, respetuosamente me permito enviar proposiciones al Proyecto de ley 027 de 2021 Cámara 046/2021 Senado "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones".

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

Steffanya Garcia Hoyos  
Funcionaria UTL  
Teléfono: 3142559608

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se

encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

**CONFIDENTIALITY WARNING..**

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

---

**3 archivos adjuntos**



**Solicitud aval Coordinadores Ponentes PL Inversión Social.pdf**

90K



**Proposición PI Inversión Social Acueductos rurales 12 agosto de 2021.pdf**

536K



**Proposición Art nuevo beneficios UGPP Recaudo de cartera.pdf**

198K




Bogotá D, C. 12 agosto de 2021

Señores

**HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA  
HONORABLES SENADORES DE LA REPÚBLICA**

Coordinadores Ponentes Proyecto de Ley inversión Social  
Cuidad

  
COMISION TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Raeuro  
Fecha: Agosto 17/21  
Hora: 8:20 a.m.  
Número de Radicado: 8296

**Asunto:** Solicitud de aval a las proposiciones de artículos nuevos al Proyecto de Ley 027 de 2021 Cámara 046/2021 Senado "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones"

Respetados Representantes y Senadores,

Por medio del presente, les solicito amablemente se tengan en cuenta se avalen y se incluyan en la ponencia para primer de debate, las proposiciones radicadas ante las comisiones económicas de la Cámara y Senado del Congreso de la república, al Proyecto de ley 027 de 2021 Cámara 046/2021 Senado "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones". La cuales pretenden adicionar artículos nuevos.

Por lo anterior, en el marco de las facultades que otorga el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, como representante a la Cámara, respetuosamente, solicito el estudio y aval de estas. Anexo las proposiciones radicadas.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

  
JUAN CARLOS REINALES AGUDELO  
REPRESENTANTE A LA CAMARA





Resolución Por  
Fecha  
Hora  
Número de Expediente

Proyecto de ley 027 de 2021 Cámara 046/2021 Senado "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 027 de 2021 Cámara 046/2021 Senado "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo Nuevo** Amplíese el plazo del artículo 12 de la ley 2071 de 2020, de manera retroactiva a partir del 1 de julio del 2021 hasta el 30 de junio de 2022, al beneficio del subsidio a los acueductos rurales establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020

#### JUSTIFICACIÓN

El subsidio rural de agua es una medida tomada por el Gobierno Nacional para mitigar los efectos generados por la pandemia del COVID-19 en el campo colombiano.

La disminución en la capacidad de pago de los servicios que amenazó gravemente la sostenibilidad del servicio de acueducto provisto por organizaciones autorizadas en zonas rurales, muchas de las cuales no recibieron subsidios del municipio en la vigencia 2020.

Por ello, el Decreto Legislativo 819 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para el sector de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020", dentro de las medidas adoptadas, incluyó el subsidio rural en los siguientes términos:

*Artículo 9. Subsidio Rural. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá otorgar un subsidio a la demanda para aquellas organizaciones autorizadas para prestar servicios de agua potable, vigilados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que atiendan a suscriptores en zona rural. El monto del subsidio será otorgado mensualmente a partir de la vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020.*

*PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá mediante resolución las condiciones y requisitos para el otorgamiento de este subsidio y determinará su focalización y distribución, teniendo en cuenta la necesidad de priorizar organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro que atiendan usuarios de menores ingresos.*

*PARÁGRAFO 2. Lo dispuesto en este artículo no aplica a las personas prestadoras del servicio de acueducto que reciban el giro directo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 528 de 2020.*

*PARÁGRAFO 3. Los recursos para financiar el subsidio rural que se crea en el presente artículo se podrán atender con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME.*

Con estas facultades, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 363 del 15 de julio de 2020, que establece las condiciones, requisitos, focalización y distribución del subsidio rural. Esta resolución desarrolla lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020, teniendo en cuenta las condiciones particulares de las zonas rurales, en cuanto a la identificación de suscriptores de menores ingresos a partir de la estratificación socioeconómica o en ausencia de la misma, acreditación de la calidad de prestador del servicio de acueducto bajo la forma de organización autorizada, tramite de las solicitudes recibidas y control y seguimiento de los subsidios otorgados, entre otros aspectos necesarios para asegurar la correcta asignación de estos recursos.

Esta medida del subsidio rural, se originó en la necesidad de mitigar el impacto económico de la crisis ocasionada por la pandemia COVID 19 en las familias

campesinas de menores ingresos, que los han visto aún más reducidos, y simultáneamente, asegurar recursos financieros para que las organizaciones comunitarias que prestan el servicio de acueducto en zonas rurales puedan continuar prestando el servicio de manera eficiente, teniendo en cuenta que muchas de ellas cuentan con algún grado de formalización, pero no aún no reúnen los requisitos para solicitar subsidios a la tarifa a los municipios y distritos de su jurisdicción, y tampoco cuentan con los requisitos establecidos para acceder a recursos de crédito.

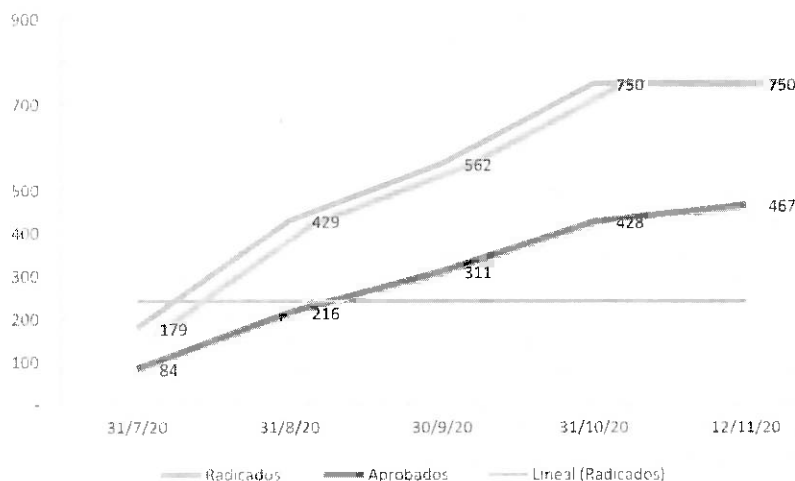
La medida del subsidio rural fue diseñada, según los estimativos de las siguientes fuentes de información:

1. Registro Único de Prestadores de Servicios –RUPS, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual cuenta con 1.385 organizaciones autorizadas que reportan ser prestadores del servicio de acueducto en zona rural.
2. Sistema de Inversiones de Agua y Saneamiento Básico-SINAS del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que cuenta con un inventario de comunidades y sistemas de agua y saneamiento básico rural y según lo reportado por las alcaldías municipales, informa sobre 2741 sistemas de suministro de agua en zonas rurales, administrados por organizaciones de naturaleza comunitaria, para los que adicionalmente se verificó que cuentan con infraestructura mínima para realizar tratamiento del agua.
3. Durante la ejecución del subsidio rural, se consultó la información de monitoreo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP APSB) correspondiente a la vigencia 2019, identificando que 174 organizaciones autorizadas recibían subsidios por parte de la entidad territorial con cargo a dicha fuente, por lo cual, no podrían ser beneficiarias del subsidio rural.

Así, se establece un número de 1211 organizaciones autorizadas que potencialmente pueden solicitar el subsidio rural, sin contar a aquellas que no se encontraban registradas ante la SSPD antes de junio de 2020.

Conforme a la vigencia de la medida de Subsidio Rural, con corte a la última fecha de recepción de solicitudes (octubre 20 de 2020), el MVCT recibió 750 solicitudes radicadas, de las cuales 467 se encuentran aprobadas y 271 fueron rechazadas por no cumplir con los requisitos establecidos.

A continuación, la gráfica No. 1 muestra el comportamiento histórico de estas solicitudes. <sup>1</sup>



<sup>1</sup> Solicitudes radicadas vs Solicitudes aprobada Fuente: MVCT, Corte de información: noviembre 12 de 2020

Verificados todos los requisitos de las mismas, los resultados de la medida de subsidio rural son 462 solicitudes aprobadas presentadas por las organizaciones autorizadas prestadoras del servicio de acueducto que beneficiaron un total de 146.772 suscriptores equivalente a 587.088 personas.

Según información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD, a partir de la expedición del Decreto 819 de 2020 se presentó un incremento en las solicitudes de actualización e inscripción del Registro Único de Prestadores de Servicios - RUPS, por parte de las organizaciones autorizadas con un total de 274 trámites recibidos de los cuales fueron aprobados 115 (42% del total).

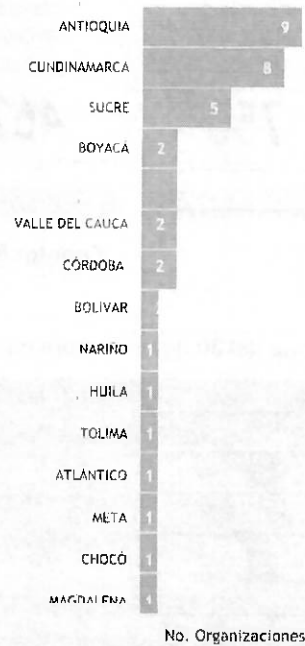
Así mismo, con base en las solicitudes de subsidios recibidas, se observan 38<sup>1</sup> nuevos registros efectivos en el RUPS, los cuales se encuentran ubicados en 15 departamentos del país (Antioquia, Cundinamarca, Sucre, Bolívar, Boyacá, Córdoba, Valle del Cauca, Atlántico, Chocó, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander y Tolima).

Las siguientes gráficas muestran el número de prestadores inscritos en el RUPS (23/07/2020) y los nuevos registros inscritos en el RUPS, identificados por el MVCT, con corte al 30 de septiembre de 2020.

Gráfica 3. Número de Organizaciones inscritas RUPS(23/07/2020)



Gráfica 4. Número de Organizaciones nuevas inscritas en RUPS (30/09/2020)



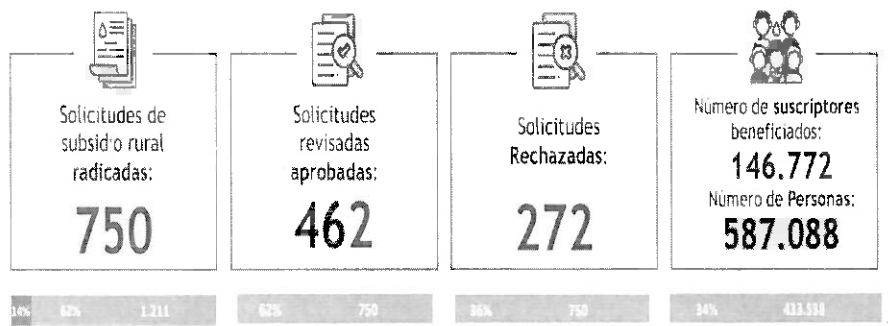
<sup>1</sup> Fuentes: SSPD, corte de información: 23 julio 2020 MVCT, corte de información: 30 septiembre 2020.

En suma, la medida del subsidio rural ha demostrado ser efectiva en el cierre de brechas en acceso a agua potable en zonas rurales, por cuanto constituyó un verdadero alivio económico para las familias beneficiarias, y permitió asegurar la operación continua de los sistemas de acueducto gestionados por las mismas comunidades. En la implementación de la medida se hace evidente un impacto adicional, y es el incentivo a la formalización de las organizaciones autorizadas de

naturaleza comunitaria en zona rural, puesto que las familias rurales, y las mismas juntas o asociaciones de usuarios que están a cargo de proveer los servicios, encontraron un mecanismo expedito para acceder a los recursos públicos por vía de los subsidios, por lo cual, se vieron motivados a renovar o actualizar su personería jurídica, actualizar la información reportada ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo que impulsó su formalización y además los recursos para contar con los insumos, herramientas para implementar optimizaciones del sistema de acueducto y operativas del servicio. Por otra parte, se generó un creciente interés de las entidades territoriales y de otras entidades públicas, privadas o de la sociedad civil para prestar asistencia técnica a estas organizaciones autorizadas. Con el subsidio rural, se superaron barreras para la comunicación entre las entidades del Estado y las comunidades rurales, y fue posible emplear medios virtuales en diferentes jornadas de socialización y capacitación, con lo cual, ahora existe mayor acercamiento y un mejor conocimiento de las realidades de la prestación del servicio de acueducto en zona rural.

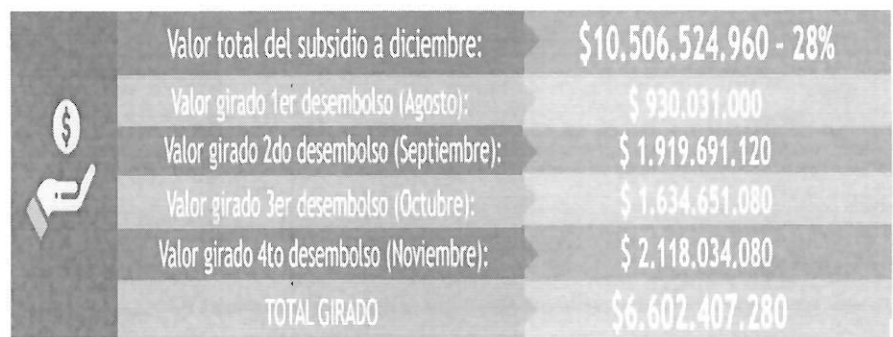
Según información del Ministerio de Vivienda, al corte del 30 de noviembre de 2020, setecientos cincuenta 750 Solicitudes para acceder al subsidio de acueducto rural, 462 habían sido revisadas y aprobadas y 272 solicitudes rechazadas.

- Número de suscriptores beneficiados: 146.772
- Número de Personas: 587.088



Fuente: Reporte Ministerio Vivienda

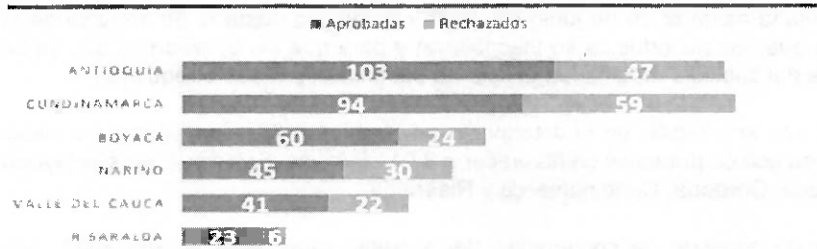
Al Corte del 30 de noviembre de 2020, el valor girado a los acueductos rurales fue:



Fuente: Reporte Ministerio Vivienda

<sup>3</sup> Fuente: Reporte Ministerio Vivienda

Al corte del 30 de noviembre, estos son los cinco departamentos con mayores solicitudes.



<sup>4</sup> Fuente: Reporte Ministerio Vivienda

Al corte del 30 de noviembre de 2020, se rechazaron un total de 272 solicitudes rechazadas las causales son por:

### Causales de rechazo solicitudes Subsidio Rural



<sup>5</sup> Fuente: Reporte Ministerio de Vivienda

Es de gran importancia prorrogar el plazo de este beneficio ya que nos ayudaría a que los acueductos rurales logren la formalización cumpliendo con todos los requisitos los cuales son:

- Haber iniciado operaciones antes de 1 de enero de 2020
- Ser una organización autorizada sin de lucro
- Estar registrados como prestadores del servicio de acueducto ante Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Tener el Registro Único de Prestadores de Servicios Público.
- Prestar el servicio de acueducto.
- Atender a suscriptores de las zonas rurales, diferentes a la cabecera municipal.
- No se encuentren recibiendo subsidios.

Con este subsidio al pago del servicio de acueducto se han favorecido 146 mil familias de la zona rural del país. Al 10 de junio de 2021, se ha realizado un desembolso de 7.975 millones, que corresponden al pago del subsidio de los meses de enero a mayo, los cuales benefician a un total de 412 acueductos rurales de 23 departamentos del país, que favorecen a 129.080 familias, quienes verán reflejada en su factura un descuento de 12.400 pesos mensuales. estos recursos, han permitido solventar aspectos técnicos, operativos o administrativos que requieran y sus suscriptores. El acueducto favorecido se obliga a distribuir los recursos recibidos por concepto del subsidio rural entre los suscriptores de menores ingresos hasta que los recursos se agoten.

<sup>4</sup> Reporte Ministerio Vivienda

La iniciativa tuvo una ampliación en la inscripción, toda vez que en un inicio estaba habilitada hasta el 20 de junio de 2021 y se amplió hasta el 30 de junio de 2021, para que, los acueductos se inscribieran y para que los operadores que ya hacen parte del subsidio modifiquen la lista de suscriptores si así lo requieran.


Con esa ampliación en la inscripción se recibieron 24 solicitudes de acueductos rurales con un potencial de favorecer a 8.011 familias. Estos son, en su mayoría, de Boyacá, Córdoba, Cundinamarca y Risaralda.

En este contexto, la continuidad del subsidio rural hasta el año 2022, permite asegurar el acceso a agua potable en zonas rurales para familias de menores ingresos, a través de las organizaciones autorizadas que accedieron al subsidio rural. El cual tendría un costo de \$ 32.800.000.000. (Treinta y dos mil ochocientos millones).

Por otra parte, el subsidio rural permite llegar adecuadamente a estas organizaciones comunitarias, con el apoyo hoy, del Gobierno nacional, y luego, de las entidades territoriales, a través de asistencia técnica y de subsidios, lo que fortalece sus capacidades y las prepara para participar más activamente en la reactivación económica, con un direccionamiento claro hacia las necesidades de las zonas rurales.

Atentamente,

  
JUAN CARLOS REINALES AGUDELO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

  
**COMISION TERCERA**  
**CAMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido Por: Dawson  
Fecha: Agosto 17/21  
Hora: 8:40 01 AM  
Número de Radicado: 8225



**REINALES**  
JUAN CARLOS

Proposición Número \_\_\_\_ 2021

**Proyecto de ley 027 de 2021 Cámara 046/2021 Senado "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones"**

Agregar un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 027 de 2021 "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones".

**Artículo nuevo. Recuperación de cartera a favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP).**

Con el objeto de que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- recupere su cartera respecto del cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social y genere mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de las personas naturales y jurídicas que se encuentren en mora en el pago de las obligaciones que son objeto de un proceso de cobro administrativo, los deudores podrán solicitar hasta el 30 de junio de 2022 la facilidad de pago mediante el procedimiento abreviado con los siguientes beneficios:

- a. El valor de la tasa de interés de la facilidad de pago abreviada será la del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario al 50%.
- b. El plazo máximo otorgado para la cancelación de la obligación será de sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha de suscripción de la facilidad de pago abreviada.
- c. Las sanciones impuestas en el proceso de fiscalización, o el proceso sancionatorio, se disminuirán al 50%.

**Justificación**

Es necesario modificar el valor de la tasa de interés aprobado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, puesto que es claro que de no ser suficiente el descuento en los intereses, las empresas y personas naturales que se acojan a la facilidad de pago abreviada no cumplirán con el pago y se hará cada vez más gravosa su situación económica y jurídica.

Se debe replantear el plazo establecido para facilidad de pago abreviada según el valor de la deuda, toda vez que, para obligaciones que superen los 3.000 UVT, no es factible según la crisis económica por la que atraviesa el país originado en de la pandemia del Coronavirus COVID-19, que las personas naturales y jurídicas que desarrollan cualquier actividad económica puedan realizar en debida forma el pago de la obligación, en menos de 60 meses.

En consideración al principio de igualdad con los comerciantes a quien se les realizó la aplicación de costos de la resolución 209 de 2020 y con ello pueden acceder a los beneficios de la terminación por mutuo acuerdo sin cumplir con el 100% de los requisitos (que el proceso de fiscalización aún se encuentre vigente), debe aprobársele un mayor beneficio y descuento en las sanciones e intereses a las personas jurídicas o naturales que no pueden ser beneficiarias de la aplicación de costos referida. En consecuencia, solicitamos un descuento del 50% de las sanciones actualizadas para quien suscriba una facilidad de pago abreviada dentro del término que establece el proyecto de ley.

Según la información suministrada por la UGPP, encontramos las siguientes cifras:

**Tabla 1.** Personas naturales y jurídicas que se encuentran con procesos por el no pago correcto y oportuno, de los aportes al Sistema de Seguridad Social con la UGPP

TIPO DE PERSONA	Activo
Jurídica	1.175
Natural	1.799
Total general	2.974

Fuente: Respuesta Derecho de Petición UGPP

1

El valor aproximado de la deuda de las personas naturales y jurídicas que se encuentran o han tenido procesos por el no pago correcto y oportuno, de los aportes al Sistema de Seguridad Social con la UGPP.

- A.** En lo correspondiente al proceso de cobro coactivo de las liquidaciones oficiales y/o fallos de recursos de reconsideración, en los que se determinaron valores por concepto de aportes al Sistema de Protección Social y se impusieron sanciones por omisión, mora e inexactitud, a corte de julio 31 de 2021, la Entidad tiene una cartera por cobrar que asciende a \$1.441.631.680.996, tal como se detalla a continuación:

---

<sup>1</sup> Fuente: Respuesta Derecho de Petición UGPP



PERSONA	EXPEDIENTES	VALOR CARTERA
ACTIVO	10.513	\$ 1.441.631.680.996
Jurídica	3.632	\$ 891.517.152.179
Natural	6.881	\$ 550.114.528.817

<sup>2</sup> Fuente: Respuesta Derecho de Petición UGPP

B. 4.408 aportantes tuvieron proceso de cobro coactivo por concepto de determinación de aportes al Sistema de Protección Social, ya finalizados por pago total, así:

PERSONA	EXPEDIENTES	VALOR CARTERA
TERMINADO	4.408	\$ 303.340.612.766
Jurídica	2.955	\$ 235.896.271.526
Natural	1.453	\$ 67.444.341.240

<sup>3</sup> Fuente: Respuesta Derecho de Petición UGPP

Por las razones expuestas anteriormente, solicito amablemente sea tenida en cuenta la proposición, para la ponencia de Primer debate.

Atentamente,

  
JUAN CARLOS REINALES AGUDELO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

<sup>22</sup> Fuente: Respuesta Derecho de Petición UGPP

<sup>3</sup> Fuente: Respuesta Derecho de Petición UGPP



23  
19.11.21


## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 027 de 2021 Cámara y 046 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones", así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el primer inciso del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 91. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN.** Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, los recursos provenientes de la enajenación temprana y los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados, una vez hechas las reservas a las que se refiere la presente Ley, el 50% se destinara por la Nación a financiar inversión social en el presupuesto general de la Nación. El restante 50%, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa y el cuarenta por ciento (40%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, destinando una parte a infraestructura penitenciaria y carcelaria.

  
SANTO DOMINGO

  
COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Rojas  
Fecha: Agosto 1 / 21  
Hora: 10:00 am  
Número de Radicado: 8302.

10/15/19

10/15/19

10/15/19

10/15/19



Comisión Tercera &lt;comision.tercera@camara.gov.co&gt;

## Proposiciones PL 027

1 mensaje

**John Jairo Cardenas Moran HR** <john.cardenas@camara.gov.co>  
Para: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

17 de agosto de 2021, 10:10

Atento Saludo

Me permito enviar para lo de su competencia proposiciones al proyecto de ley 027 Cámara.

Cordialmente.

JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



**PROPOSICIÓN días IVA.pdf**  
298K



AB  
Ag 17/21



## PROPOSICIÓN

**Modifíquese** el artículo 29 del proyecto de ley 027 Cámara "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

**ARTÍCULO 29°. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA.** Adicionalmente, la exención y el descuento en el impuesto sobre las ventas -IVA sobre los bienes cubiertos será aplicable, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Responsable y adquirente. El responsable del impuesto sobre las ventas -IVA solamente puede enajenar los bienes cubiertos ubicados en Colombia y al detal, de forma presencial y/o a través de medios electrónicos y/o virtuales, y directamente a la persona natural que sea el consumidor final de dichos bienes cubiertos.

2. Factura o documento equivalente y entrega de los bienes cubiertos. La obligación de expedir factura o documento equivalente debe cumplirse mediante los sistemas de facturación vigentes, según corresponda, en la cual debe identificarse al adquirente consumidor final de dichos bienes cubiertos.

La factura o documento equivalente de los bienes cubiertos que sea expedida al consumidor final, debe ser emitida en el día en el cual se efectuó la enajenación de dichos bienes; si la venta se realiza por comercio electrónico, la emisión de la factura se deberá realizar a más tardar a las 10:00 a.m. del día siguiente al día sin impuesto sobre las ventas IVA en el que se efectuó la venta. Los bienes cubiertos se deben entregar al consumidor final o ser recogidos por este último dentro de las dos (2) semanas siguientes, contadas a partir de la fecha en la cual se emitió la factura o documento equivalente.

3. Forma de pago. Los pagos por concepto de venta de bienes cubiertos solamente podrán efectuarse a través de tarjetas débito, crédito y otros mecanismos de pago electrónico entendidos como aquellos instrumentos que permitan extinguir una obligación dineraria a través de mensajes de datos en los que intervenga al menos una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La fecha del comprobante de pago o voucher por la adquisición de los bienes cubiertos deberá corresponder al día exento del impuesto sobre las ventas -IVA en el que se efectuó la venta.





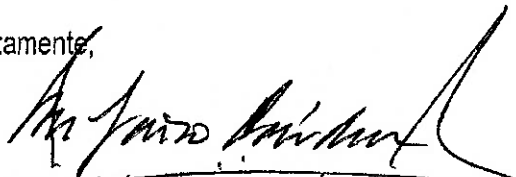
4. Límite de unidades. El consumidor final puede adquirir hasta tres (3) unidades del mismo bien cubierto y enajenado por el mismo responsable. Son unidades de un mismo bien cubierto aquellas que pertenecen al mismo género. Cuando los bienes cubiertos se venden normalmente en pares, se entenderá que dicho par corresponde a una unidad.

5. Precio de venta. Los vendedores de los bienes cubiertos deben disminuir del valor de venta al público el valor del impuesto sobre las ventas -IVA a la tarifa que les sea aplicable. Adicionalmente, y para fines de control, el responsable deberá enviar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la información que esta defina y en las fechas que la misma determine, mediante resolución, respecto de las operaciones exentas. El incumplimiento de estos deberes dará lugar a la aplicación de la sanción consagrada en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá aplicar la norma general antiabuso consagrada en los artículos 869 y siguientes del Estatuto Tributario.

**PARÁGRAFO.** Cuando se incumpla cualquiera de los requisitos consagrados en este artículo y en otras disposiciones correspondientes, se perderá el derecho al descuento y a tratar los bienes cubiertos como exentos en el impuesto sobre las ventas -IVA y los responsables estarán obligados a realizar las correspondientes correcciones en sus declaraciones tributarias, aplicando las sanciones a las que haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales, y las facultades y procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, control, discusión y cobro por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, incluyendo las disposiciones en materia de abuso tributario y responsabilidad solidaria.

Atentamente,



JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN  
Representante a la Cámara



AM  
29/5/17/21



	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<i>Jaymo</i>
Fecha:	<i>Agosto 17/21</i>
Hora:	<i>10:00 a.m.</i>
Número de Radicado:	<i>8304</i>

## PROPOSICIÓN

**Modifíquese** el artículo 28 del proyecto de ley 027 Cámara "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

**ARTICULO 28º. BIENES CUBIERTOS POR LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA.** Los bienes cubiertos por la exención y el descuento en el impuesto sobre las ventas -IVA a que se refiere el artículo anterior son aquellos que se señalan a continuación:

1. Vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a veinte (20) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas -IVA.
2. Complementos del vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a veinte (20) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas -IVA.
3. Electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas -IVA.
4. Elementos deportivos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas -IVA.
5. Juguetes y juegos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a diez (10) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas -IVA.
6. Útiles escolares cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas -IVA.
7. Bienes e insumos para el sector agropecuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos del presente artículo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Vestuario. Son las prendas de vestir de todo tipo, entendiéndose por cualquier pieza de vestido o calzado, sin tener en cuenta el material de elaboración. Se excluyen las materias primas.



2. Complementos de vestuario. Son aquellos complementos que acompañan el vestuario de una persona, que incluyen únicamente los morrales, maletines, bolsos de mano, carteras, gafas de sol, paraguas, pañoletas y bisutería.

3. Electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones. Son los aparatos eléctricos que se utilizan en el hogar, que incluyen únicamente televisores, parlantes de uso doméstico, tabletas, refrigeradores, congeladores, lavaplatos eléctricos, máquinas de lavar y secar para el hogar, aspiradoras, enceradoras de piso, trituradores eléctricos de desperdicios, aparatos eléctricos para preparar y elaborar alimentos, máquinas de afeitar eléctricas, cepillos de dientes eléctricos, calentadores de agua eléctricos, secadores eléctricos, planchas eléctricas, calentadores de ambiente y ventiladores de uso doméstico, aires acondicionados, hornos eléctricos, hornos microondas, planchas para cocinar, tostadores, cafeteras o teteras eléctricas y resistencias eléctricas para calefacción, y computadores personales y equipos de comunicaciones. En esta categoría se incluyen los bienes descritos en este numeral que utilizan el gas natural para su funcionamiento.

4. Elementos deportivos. Son los artículos especializados para la práctica de deportes, que incluyen únicamente pelotas de caucho, bolas, balones, raquetas, bates, mazos, gafas de natación, trajes de neopreno, aletas, salvavidas, cascos, protectores de manos, codos y espinillas, y zapatos especializados para la práctica de deportes. Esta categoría incluye bicicletas y bicicletas eléctricas.

5. Juguetes y juegos. Son los objetos para entretener y divertir a las personas, especialmente niños, que incluyen únicamente las muñecas, los muñecos que representen personajes, los animales de juguete, muñecos de peluche y de trapo, instrumentos musicales de juguete, naipes, juegos de tablero, juegos electrónicos y videojuegos, trenes eléctricos, sets de construcción, juguetes con ruedas diseñados para ser utilizados como vehículos, rompecabezas y canicas. Esta categoría no incluye artículos de fiesta, carnavales y artículos recreativos, programas informáticos ni softwares. Esta categoría incluye patinetas y patinetas eléctricas.

6. Útiles escolares. Son el conjunto de artículos necesarios para el desarrollo de actividades pedagógicas en el contexto escolar y universitario que incluyen únicamente cuadernos, software educativo, lápices, esferos, borradores, tajalápices, correctores, plastilina, pegantes y tijeras.

7. Bienes e insumos para el sector agropecuario. Esta categoría incluye únicamente las semillas y frutos para la siembra, los abonos de origen animal, vegetal, mineral y/o químicos, insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, sistemas de riego, aspersores y goteros para sistemas de riego, guadañadoras, cosechadoras, trilladoras, partes de

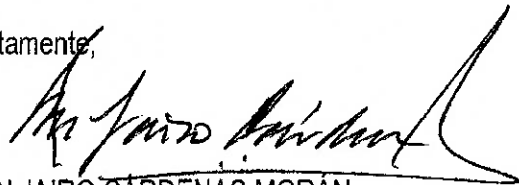


máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, concentrados y/o medicamentos para animales, alambres de púas y cercas.

**PARÁGRAFO 2.** El responsable que enajene los bienes señalados en este artículo tendrá derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas -IVA, siempre que cumpla con los requisitos consagrados en el Estatuto Tributario y, en particular, el artículo 485 de dicho Estatuto. Por lo tanto, el saldo a favor que se genere con ocasión de la venta de los bienes cubiertos podrá ser imputado en la declaración del impuesto sobre las ventas -IVA del periodo fiscal siguiente.

**PARÁGRAFO 3.** Los bienes cubiertos que se encuentran excluidos o exentos del impuesto sobre las ventas -IVA, de conformidad con el Estatuto Tributario, mantendrán dicha condición y todas sus características, sin perjuicio de la posibilidad de optar por el tratamiento regulado en la presente ley.

Atentamente,




JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN  
Representante a la Cámara





23  
17/21  
119



	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<i>Javier</i>
Fecha:	<i>Agosto 17/21</i>
Hora:	<i>10:00 a.m.</i>
Número de Radicado:	<i>8305</i>

### PROPOSICIÓN

**Modifíquese** el artículo 27 del proyecto de ley 027 Cámara "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

**ARTÍCULO 27°. DÍAS SIN IVA.** Se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas -IVA, sin derecho a devolución y/o compensación, los bienes corporales muebles de origen nacional y con descuento del 9% los bienes corporales muebles importados señalados en el artículo siguiente, que sean enajenados dentro del territorio nacional dentro de los periodos que defina el Gobierno nacional mediante decreto. Los periodos de la exención y el descuento en el impuesto sobre las ventas -IVA podrán ser hasta de tres (3) días al año y se registrarán por la hora legal de Colombia.

Atentamente,

JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN  
Representante a la Cámara



257  
AQ. 17/21

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 027 de 2021 Cámara y 046 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones", así:

**ARTÍCULO NUEVO.** *Modificar el inciso primero y segundo del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:*

**Venta masiva de bienes:** se llamará Venta Masiva al mecanismo de administración de bienes con el que cuenta el administrador del FRISCO para agrupar conjuntos de bienes de todas las tipologías y adjudicarlos en bloque. Para ello, contará con la participación del estructurador experto en el negocio de origen nacional o internacional que será el encargado de la determinación del conjunto de bienes, de la estimación del valor global de los mismos, mecanismos de valoración, el precio mínimo de venta y los descuentos procedentes de conformidad con el estado físico, jurídico y el entorno de los activos el cual se estimará mediante una metodología técnica, que tenga como punto de partida el avalúo de los bienes individualmente considerados. En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 folios de matrícula inmobiliaria.

**Precio de venta masiva de bienes:** Para determinar el valor global de la Venta Masiva, se autoriza al administrador del FRISCO para que el precio base de venta individual de los bienes que lo componen sea inferior al avalúo catastral, que para estos efectos no podrá ser menor al sesenta por ciento 60% del avalúo comercial, cuando la determinación del precio global se relacione con un costo de oportunidad determinado por la conveniencia de la venta inmediata respecto de los costos y gastos que impliquen a futuro la administración del bloque de bienes, lo que será reflejado en la justificación financiera; sin que lo anterior desconozca derechos notariales y registrales y normas sobre lesión enorme.

**MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ**  
Senador de la República

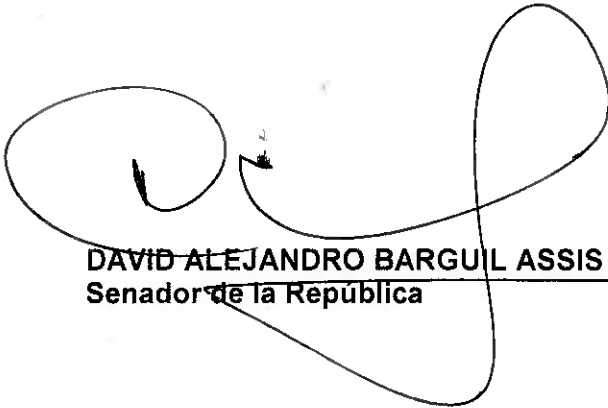
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carbo
Fecha:	17 agosto 2021
Hora:	10:47 AM
Número de Radicado:	8306



**PROPOSICIÓN**

**ARTÍCULO NUEVO. Adelanto de los recursos de la asignación para la paz 2021 y 2022.**

En la Asignación para la Paz del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías, durante los años 2021 y 2022 se apropiará el porcentaje restante de los recursos de la Asignación para la Paz estimados en el plan de recursos que no hayan sido adelantados de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 2056, descontando previamente los costos financieros y operacionales asociados a su adelanto, así como las vigencias futuras previamente aprobadas con cargo al mismo rubro.



**DAVID ALEJANDRO BARGUIL ASSIS**  
Senador de la República


COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Juan Carlos  
Fecha: 17 agosto 2021  
Hora: 10:55 am  
Número de Radicado: 8308



**PROPOSICIÓN**

**ARTÍCULO NUEVO. Límites para el uso de los recursos del Sistema General de Regalías.** Expedido el Presupuesto del Sistema General de Regalías, las instancias competentes, podrán aprobar proyectos de inversión hasta por el 90% de las apropiaciones presupuestales de ingresos corrientes asignadas. El límite para el uso de los recursos señalado en el presente artículo también aplicará a las asignaciones presupuestales de ingresos corrientes que se asignen en virtud de los artículos 12 y 167 de la Ley 2056 de 2020. El 10% restante de las apropiaciones presupuestales de ingresos corrientes asignadas podrá ser utilizado una vez la Comisión Rectora determine que la proyección de recursos contenida en el presupuesto será compatible con el comportamiento del recaudo, en el tercer semestre de la respectiva bienalidad. La Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará, en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), el respectivo bloqueo del 10% de las apropiaciones presupuestales por asignación, beneficiario y concepto de gasto. Posteriormente.


**DAVID ALEJANDRO BARGUIL ASSIS**  
Senador de la República

  
**COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES**  
Recibido Por: Jean Carlos  
Fecha: 17 agosto 2021  
Hora: 10:55 am  
Número de Radicado: 8309





**PROPOSICIÓN**



**COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES**  
Recibido Por: *Edith K. Loreto*  
Fecha: *17 Agosto 21*  
Hora: *12:35*  
Número de Radicado: *8311*

Adiciónese el siguiente artículo al título II “Mecanismos de lucha contra la evasión” del **Proyecto de Ley No 046/21 Senado -027/21 Cámara “Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones”:**

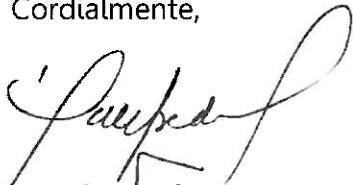
**ARTÍCULO NUEVO. Reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés para los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN y respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial.** Para las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN y respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial, que se paguen hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, y para las facilidades de pago que se suscriban con la DIAN y los entes territoriales hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 respecto a las obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021, y cuya exigibilidad se haya materializado durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por los efectos del COVID-19 o con ocasión a ella, las sanciones y la tasa de interés moratoria se reducirán y liquidarán en los siguientes términos:

- A. Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes, y sus actualizaciones se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto previsto en la legislación aduanera, cambiaria o tributaria.
- B. La tasa de interés moratoria establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de incumplimiento, las resoluciones mediante las cuales se otorgó la facilidad de pago, prestarán mérito ejecutivo, sin que se requiera de

liquidación oficial u otro acto, y procederá el procedimiento de cobro coactivo respectivo por la suma total de la obligación más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa dicha facilidad de pago. Para tal fin, los intereses serán reliquidados a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. Si el incumplimiento de la facilidad de pago corresponde a la declaración de retención en la fuente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,



**EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA**

Honorable Senador de la República



**ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE**

Honorable Representante a la Cámara



**MAURICIO GÓMEZ AMÍN**  
Senador de la República



**CÉSAR AUGUSTO LORDUY**

Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

ORDEN DEL DIA

1. Aprobación del informe de la Comisión de Asesoría Jurídica sobre el Proyecto de Ley que modifica el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, en materia de la competencia de los jueces de primera instancia en el conocimiento de los juicios de nulidad de actos administrativos, con el fin de que los juicios de nulidad de actos administrativos se conozcan en primer instancia por los jueces de primera instancia de la jurisdicción ordinaria, en lugar de ser conocidos en segunda instancia por los jueces de segunda instancia de la jurisdicción ordinaria, como lo establece el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil.

2. Aprobación del informe de la Comisión de Asesoría Jurídica sobre el Proyecto de Ley que modifica el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, en materia de la competencia de los jueces de primera instancia en el conocimiento de los juicios de nulidad de actos administrativos, con el fin de que los juicios de nulidad de actos administrativos se conozcan en primer instancia por los jueces de primera instancia de la jurisdicción ordinaria, en lugar de ser conocidos en segunda instancia por los jueces de segunda instancia de la jurisdicción ordinaria, como lo establece el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil.

3. Aprobación del informe de la Comisión de Asesoría Jurídica sobre el Proyecto de Ley que modifica el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, en materia de la competencia de los jueces de primera instancia en el conocimiento de los juicios de nulidad de actos administrativos, con el fin de que los juicios de nulidad de actos administrativos se conozcan en primer instancia por los jueces de primera instancia de la jurisdicción ordinaria, en lugar de ser conocidos en segunda instancia por los jueces de segunda instancia de la jurisdicción ordinaria, como lo establece el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil.

4. Aprobación del informe de la Comisión de Asesoría Jurídica sobre el Proyecto de Ley que modifica el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, en materia de la competencia de los jueces de primera instancia en el conocimiento de los juicios de nulidad de actos administrativos, con el fin de que los juicios de nulidad de actos administrativos se conozcan en primer instancia por los jueces de primera instancia de la jurisdicción ordinaria, en lugar de ser conocidos en segunda instancia por los jueces de segunda instancia de la jurisdicción ordinaria, como lo establece el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil.

## JUSTIFICACIÓN

Durante el 2020, la economía mundial sufrió una recesión, ocasionada por la pandemia y las medidas de distanciamiento social para contenerla. Colombia no fue ajena a esta coyuntura, presentando una contracción económica del 6,8%. Una vez se declara el aislamiento preventivo a nivel nacional en marzo de 2020, se calcula que los cierres económicos sectoriales alcanzaron a afectar hasta el 30% del aparato productivo del país. Los aislamientos se fueron disipando durante el año, y se calcula que al cierre de 2020 el 95% de la economía estaba en funcionamiento.

En 2020, 8 de los 12 sectores económicos presentaron contracciones, siendo los más afectados la construcción, el comercio al por menor, transporte, almacenamiento y alojamiento, minas y canteras y las actividades artísticas y de entretenimiento. En el caso del comercio, transporte, almacenamiento y alojamiento y las actividades artísticas, al ser actividades de alta proximidad física, se vieron mayormente afectadas por la reducción de la movilidad. Por otro lado, una menor demanda externa y los menores precios del carbón y el petróleo explican la contracción del sector de minas y canteras, así como una menor demanda interna explica la variación negativa del sector construcción.

La contracción de la actividad económica afectó de manera considerable el empleo. Durante el 2020 se destruyeron 2,4 millones de empleos, lo que hizo que la tasa de desempleo aumentara 5,4 puntos porcentuales, llegando a 15,9% en el total nacional. Como consecuencia de la crisis económica y los menores niveles de ocupación, la incidencia de pobreza monetaria aumentó en 3,5 millones de personas y la incidencia de la pobreza extrema aumentó en 2,7 millones de personas.

La crisis económica, laboral y social tiene como telón de fondo un impacto negativo del tejido empresarial colombiano. Según la Encuesta de Micronegocios del DANE, el número de microempresas en operación disminuyó 7,3%, y el número de las microempresas activas que contaban con un registro en la Cámara de Comercio, presentó una disminución de 13,0%, en donde las empresas más jóvenes (de 1 a 3 años de antigüedad)

y más pequeñas fueron las que más presentaron dificultades de operación y mayores quiebras o cierres.

Siguiendo datos de Confecámaras, se estima que entre 2019 y 2020 más de 240.000 empresas habrían desaparecido o entrado en la informalidad. Esta situación afectó transversalmente a todos los sectores económicos, de las cuales los sectores más afectados fueron las actividades artísticas, minas y canteras, construcción, industria manufacturera y comercio, transporte, almacenamiento y alojamiento.

Para mitigar el impacto de la pandemia sobre el tejido empresarial, durante la emergencia económica el Gobierno implementó medidas de apoyo al empleo formal y líneas de crédito garantizadas para aminorar los impactos de liquidez y solvencia de las empresas. Durante lo corrido de 2021, la economía ha mostrado ser resiliente, creciendo en el primer trimestre 1,1% respecto al mismo periodo del año anterior. Sin embargo, en los meses de abril y mayo, esta recuperación se vio interrumpida por las manifestaciones sociales y bloqueos en las vías. Por ejemplo, la industria decreció 22,1% y el comercio al por menor decreció 5,3%, en mayo, respecto a abril.

Con el fin de contrarrestar la crisis generada por la pandemia, y los efectos económicos ocasionados por las manifestaciones sociales y bloqueos, y considerando las necesidades de financiación de los programas sociales y la atención de las cargas fiscales de la Nación, se hace necesaria una reducción transitoria de sanciones e intereses para los sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial, con el fin de facilitarle a los administrados el cumplimiento de las obligaciones que tienen con el Estado y, a su vez, permitir un mayor flujo de ingresos para el Estado, dada la coyuntura Económica y Social que enfrenta el país. Además de lo anterior, esta medida contribuye a la reactivación económica del país en razón a que el contribuyente podrá tener un mayor flujo de caja que le permitirá enfocar sus esfuerzos y recursos en este propósito.

Con la reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés moratorio para las obligaciones administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos

y Aduanas Nacionales (DIAN), y respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial que se paguen hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, y para las facilidades de pago que se suscriban con dicha entidad y entes territoriales hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, respecto a las obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021 y cuya exigibilidad se haya materializado durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por los efectos del COVID-19 o con ocasión a ella, las sanciones y la tasa de interés moratoria se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto previsto en la legislación aduanera, cambiaria o tributaria y, la tasa de interés moratoria será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para efectos de que proceda la reducción de sanciones y tasa de interés, el contribuyente deberá suscribir previamente una certificación bajo la gravedad de juramento, en la que se demuestre que la exigibilidad de la obligación en mora se ha materializado durante la vigencia de la emergencia sanitaria o con ocasión a ella. Esta certificación deberá estar a disposición de la Autoridad Tributaria para cuando esta la solicite.

En caso de incumplimiento, las resoluciones mediante las cuales se otorgó la facilidad de pago prestará mérito ejecutivo y procederá el procedimiento de cobro coactivo respectivo, por los saldos insolutos más el cien por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los saldos insolutos.

Para tal fin, los intereses serán reliquidados a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. Por su parte, si el incumplimiento de la facilidad de pago corresponde a la declaración de retención en la fuente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario.

Finalmente, debe señalarse que el valor de recaudo estimado respecto de sanciones en mora equivaldría a aproximadamente \$670 mil millones de pesos (cifra estimada a 30 de junio de 2021). Este valor equivale al 20% del valor de las sanciones o intereses

correspondientes a la cartera estimada para esa fecha y siempre que el 100% de los deudores aproveche el beneficio lo que implicaría además un impacto favorable en la recuperación de cartera.





# PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **parágrafo 2 del artículo 16** contenido en el Proyecto de Ley 46 Senado – 27 cámara 2021 “Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:

**PARÁGRAFO 2.** Lo contemplado en el presente artículo no será aplicable a los ~~órganos autónomos que de acuerdo con la Constitución Política de Colombia estén exceptuados del cumplimiento de estas medidas, ni a aquellos gastos relacionados con la seguridad nacional y el mantenimiento del orden público, ni a los destinados a los procesos electorales.~~

**MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA**  
Senadora de la República  
Centro Democrático

<b>COMISIÓN TERCERA</b>	
<b>CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	17 agosto 2021
Hora:	1:50 Pm
Número de Radicado:	8312

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA





Comisión Tercera &lt;comision.tercera@camara.gov.co&gt;

## PROPOSICION

1 mensaje

Juan Felipe Lemos Uribe <juan.lemos@senado.gov.co>  
Para: comision.tercera@camara.gov.co

17 de agosto de 2021, 15:08

Adjunto proposiciones al Proyecto de Ley No. 027 de 2021 Cámara No. 046 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones"

Cordial saludo.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

### AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

### CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

### 3 archivos adjuntos

 **PROPOSICION 1.pdf**  
335K

 **PROPOSICION 2.pdf**  
270K

 **PROPOSICION 3.pdf**  
325K



## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 027 de 2021 Cámara - No. 046 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad menores de 40 años podrán por una única vez retirar los rendimientos financieros que existan en su cuenta individual.

## JUSTIFICACIÓN


La declaratoria de la emergencia sanitaria, su vigencia y la conocida tasa de desempleo, ha llevado a que el gobierno nacional y los parlamentarios busquemos formas de incentivar la economía.

Las personas afiliadas al RAIS a diferencia de aquellos que cotizan en el régimen de prima media con prestación definida, cuentan con unos rendimientos financieros, que les ayudan a aumentar el saldo de las cuentas con el fin de realizar retiros anticipados a la edad, sin que los mismos se puedan identificar como parte del dinero obligatorio de cotización pensional, esto es, que surjan del ingreso base de cotización.

En este sentido, estos recursos pueden permitir que aquellos sujetos que cuentan con menos de cuarenta años, puedan realizar el pago de la cuota inicial de las vis, o emprender actividades comerciales que contribuyan a la dinamización económica, sin que se afecte realmente el propósito del ahorro individual, pues al tener aun 22 o 25 años laborales en su vida, pueden reunir los requisitos de pensión.

Con la deferencia que me merecen,

  
Juan Felipe Lemos Uribe

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Juan Carlos</u>
Fecha:	<u>17 agosto 2021</u>
Hora:	<u>03:10 pm</u>
Número de Radicado:	<u>8313</u>



**Adiciónese** un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 027 de 2021 Cámara - No. 046 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"ARTÍCULO NUEVO. Todos los vehículos automotores a los que se les venció la revisión técnico-mecánica durante la vigencia de la emergencia sanitaria, y les tocaba realizarla durante el año 2020 y/o 2021 podrán posponerla hasta el 31 de diciembre de 2022, sin que ello implique sanción por parte de las autoridades de tránsito.


### JUSTIFICACION

Con ocasión de la declaratoria de la emergencia sanitaria, los propietarios de vehículos automotores, han contado con mayores niveles de restricción vehicular, por lo tanto, los automotores no han sufrido el desgaste habitual.

Con anterioridad a la expedición del decreto 019 de 2012, la revisión técnico-mecánica tenía una vigencia de 2 años, por ello proponer que atendiendo estas dos particularidades, se posponga la renovación hasta el mes de diciembre del 2022, sería una contribución implícita a los propietarios de vehículos públicos y particulares.

Con la deferencia que me merecen,

Juan Felipe Lemos Uribe

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	17 agosto 2021
Hora:	03:10 P.M.
Número de Radicado:	834





Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 027 de 2021 Cámara - No. 046 de 2021 Senado. "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

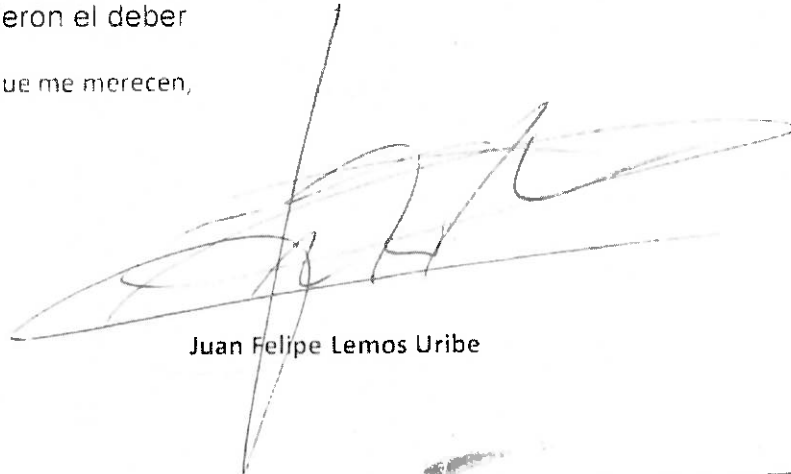
ARTÍCULO NUEVO Las personas que no actualizaron la información del RUT dentro del mes siguiente al fallecimiento de una persona, que haya ocurrido entre el año 2020 y el año 2022 no será objeto de la multa por retraso

### JUSTIFICACIÓN


De conformidad con el artículo 658-3 existe una sanción por no actualizar la información dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, por parte de las personas o entidades inscritas en el Registro Unico Tributario, RUT. Una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información.

En este sentido, la emergencia sanitaria prorrogada por mas de un año, hizo imposible que se cumpliera adecuadamente este compromiso por ello es necesario que desde el legislativo se atienda a esas personas que con ocasión del COVID omitieron el deber

Con la deferencia que me merecen,



Juan Felipe Lemos Uribe

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	Juan Carlos
Fecha:	17 agosto 2021
Hora:	03:10 Pm
Número de Radicado:	8315





Comisión Tercera &lt;comision.tercera@camara.gov.co&gt;

**PROPOSICIÓN / ARTICULO NUEVO / INVERSIÓN SOCIAL / Proyecto de Ley No 046/21 Senado - 027/21 Cámara**

2 mensajes

David Alejandro Barguil Assis &lt;david.barguil@senado.gov.co&gt;

17 de agosto de 2021, 14:53

Para: Comision.tercera@camara.gov.co, Comision Tercera &lt;comision.tercera@senado.gov.co&gt;, tercera.comision@senado.gov.co

Doctor

**WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA**

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes

Doctora

**MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA**

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente  
Senado de la República

Bogotá D.C.

Cordial saludo,

Respetados presidentes, a continuación me permito remitir proposición de artículo nuevo dentro del Proyecto de Ley No 046/21 Senado - 027/21 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones". Lo anterior para ser sometida a consideración dentro del debate adelantado en comisiones conjuntas de Senado y Cámara de Representantes.

Adjunto la proposición en formato PDF.

Atentamente,

**DAVID BARGUIL ASSÍS****Senador**

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

**CONFIDENTIALITY WARNING..**

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

**PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO SIC.pdf**

131K

**Comision Tercera** <comision.tercera@senado.gov.co>

17 de agosto de 2021, 15:03

Para: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>, Bric Naiz <naizaque.briceida@gmail.com>, tavosepulveda57@gmail.com, Oficina Senador Efrain Cepeda <oficina@efraincepeda.com>, Gustavo Bolivar Moreno <gustavo.bolivar@senado.gov.co>, madelaine perez <madelaine9123@gmail.com>, agendaminhacienda@gmail.com

Buen día,

Adjunto proposición de artículo nuevo dentro del Proyecto de Ley No 046/21 Senado - 027/21 Cámara.

Cordialmente,

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]



**PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO SIC.pdf**

131K

*David Barguil Assis*  
*Senador de la República*


## PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al **Proyecto de Ley No 046/21 Senado - 027/21 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

**Artículo \_\_.- Apoyo al Sector Comercial e Industrial:** La Superintendencia de Industria y Comercio, implementará, promoverá y ejecutará los planes, programas, instrumentos y recursos para fomentar el emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial del país, de acuerdo con el marco de sus funciones y competencias, sin perjuicio de las obligaciones legales que se encuentran en cabeza de otras autoridades.



**DAVID BARGUIL ASSIS**  
Senador de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	17 agosto 2021
Hora:	3:10 Pm
Número de Radicado:	8316

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur  
Teléfono 3823195 – 3823310 - 3823307

DAVID BARGUIL ASSIS – Senador de la República  
[david\\_barguil@hotmail.com](mailto:david_barguil@hotmail.com) - [www.davidbarguil.com](http://www.davidbarguil.com)





Comisión Tercera &lt;comision.tercera@camara.gov.co&gt;

## Radicación de proposiciones pl 046 de 2021 S 027 de 2021 C "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones"

1 mensaje

Mauricio Ferla Gomez <mauricio.ferla@senado.gov.co>  
Para: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

17 de agosto de 2021, 15:10

Buenas tardes,

Por medio de la presente adjunto una (1)proposición del Honorable Senador Juan Samy Merheg Marún.

Cordialmente,



**Mauricio Ferla Gómez**

SENADO DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD DE TRABAJO LEGISLATIVO  
H.S. JUAN SAMY MERHEG MARÚN

Tel: 3823313 - 3823360

Mail: Mauricio.ferla@senado.gov.co

Nit 899999103-1

Cr. 7 No. 8 - 68 Oficina 336

Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá D.C. - Colombia

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

### AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

### CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



**Prop. iNNpuls.a.pdf**

541K







AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUAN SAMY MERHEG MARÚN  
Senador de la República

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de Ley No 046/21 Senado -027/21 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones":

**ARTÍCULO NUEVO. Apoyo al sector comercial e industrial.** La Superintendencia de Industria y Comercio, implementará, promoverá y ejecutará los planes, programas, instrumentos y recursos para fomentar el emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial del país, de acuerdo con el marco de sus funciones y competencias, sin perjuicio de las obligaciones legales que se encuentre en cabeza de otras autoridades.

JUAN SAMY MERHEG MARUN  
Senador de la República

<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	Juan Carlos
Fecha:	17 agosto 2021
Hora:	03:25 PM
Número de Radicado:	889



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## JUAN SAMY MERHEG MARÚN Senador de la República

### Justificación

#### 1. Competencias de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de propiedad industrial

La Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 57 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, es la competente para “administrar el Sistema Nacional de Propiedad Industrial y tramitar y decidir asuntos relacionados con la misma” ; bajo este supuesto, esta Entidad adelanta los trámites de concesión de patentes, registro de marcas, diseños industriales y esquemas de trazado, así como los temas relacionados con la infracción a la propiedad industrial por disposición del artículo 24 de la ley 1564 de 2012.

Con base en lo anterior, se infiere que las funciones en materia de propiedad industrial que le corresponden a esta Superintendencia es la de ser la oficina de concesión y registro de los títulos de propiedad industrial, en concreto lo relacionado con las patentes de invención, los modelos de utilidad, los trazados de circuitos electrónicos, los diseños industriales, las marcas, las denominaciones de origen y demás signos distintivos. Estos trámites de concesión y registro se ajustan a lo dispuesto en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, norma comunitaria que define tanto aspectos sustanciales como procedimentales; a este aspecto procedimental se le debe agregar las disposiciones referentes al trámite fijado en el Título X de la Circular Única de esta Superintendencia.

Por mandato legal (Decreto 4886 de 2011), la Superintendencia de Industria y Comercio cumple, entre otras, la función de asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en todas aquellas materias que tengan que ver con la protección al consumidor, la promoción y protección de la competencia, la propiedad industrial, la protección de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones. En consecuencia, en el contexto interinstitucional asesora al Gobierno Nacional en la formulación de políticas respecto a todos los aspectos de propiedad industrial, incluidos los temas de apoyo al sector comercial e industrial y fomento del emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial del país, de acuerdo con el marco de sus funciones y competencias, sin perjuicio de las obligaciones legales que se encuentre en cabeza de otras autoridades.

El numeral 65 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011 le asigna a la Superintendencia de Industria y Comercio la función de “adelantar actividades de divulgación, promoción y capacitación, en las materias de competencia de la entidad”. Esto implica, que es competencia propia de la entidad participar en actividades de orientación y formación en temas relativos a la propiedad industrial.

En consonancia con estas labores de divulgación, promoción y capacitación, dentro de las funciones que le son asignadas al Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial se encuentra contemplada en el numeral 7 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011 la de “adoptar las medidas necesarias para fomentar y capacitar en la utilización, consulta y divulgación del sistema de propiedad industrial como fuente de información tecnológica y herramienta de



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## JUAN SAMY MERHEG MARÚN Senador de la República

competitividad”.

De ahí que, mediante la Resolución No. 77490 de 18 de diciembre de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio se creó el Grupo de Trabajo del Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual se encuentra adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, asignándole dentro de sus funciones las relativas a la difusión y divulgación de la información tecnológica.

A través del CIGEPI se coordinan los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI) los cuales están dirigidos a los inventores, innovadores, investigadores, emprendedores, empresarios, instituciones y mipymes que requieran orientación y asistencia personalizada sobre las opciones que mejor se adapten a sus necesidades para la protección de sus invenciones, innovaciones, signos distintivos y diseños industriales.

### **2. Centros de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI)**

#### **2.1. Naturaleza y características de los CATI**

Teniendo en cuenta la realidad económica mundial en la que cada vez se exige una mayor competitividad por parte de los empresarios que concurren al mercado, hoy en día es imprescindible que ellos tomen conciencia de todos los aspectos que conciernen al giro ordinario de los negocios que pretenden ejecutar. Estos aspectos incluyen diversos temas, dentro de los que se debe resaltar con suma importancia el referente a la propiedad industrial, ya que esta representa la protección jurídica de los activos intangibles, producto de la iniciativa y esfuerzo empresarial desplegado por parte de comerciantes, emprendedores y mipymes.

Los empresarios deben utilizar el Sistema de Propiedad Industrial no solo para proteger sus activos intangibles, sino también para que hagan un uso estratégico de los mismos. Teniendo en cuenta eso, los CATI se organizan para buscar desarrollar y fortalecer las capacidades de instituciones como universidades, centros de investigación y desarrollo tecnológico, centros de innovación, cámaras de comercio, asociaciones de empresas, entre otros, en el uso estratégico de la información tecnológica y de la propiedad industrial (marcas, diseños industriales y patentes).

El programa CATI es una iniciativa de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), dirigida a todas las oficinas de propiedad industrial en el Mundo. Este programa es liderado por la Superintendencia de Industria y Comercio desde el año 2014, en razón a su rol como Oficina Nacional de Propiedad Industrial, y tiene por objetivos facilitar el acceso a la información tecnológica que contiene los documentos de patentes, orientar en el uso estratégico de la propiedad industrial y fomentar la capacidad de utilizarla eficazmente en favor de la innovación.

Las instituciones que hacen parte del programa se comprometen a divulgar la protección de la innovación mediante las patentes, diseños industriales y las marcas, prestar servicios gratuitos de orientación en materia de propiedad industrial y asistencia en búsqueda de información



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## JUAN SAMY MERHEG MARÚN Senador de la República

tecnológica en documentos de patente a diferentes usuarios.

Los CATI realizan orientaciones personalizadas a los inventores, innovadores, investigadores, empresarios, IES y Mipymes que requieran acompañamiento para la protección de sus invenciones, innovaciones, marcas y diseños mediante la propiedad industrial. También facilitan el acceso a la información tecnológica que contiene los documentos de patentes como insumo para la innovación.

Los CATI dan orientación y asistencia personalizada y gratuita en:

- Cómo proteger una invención mediante patente de invención, patente de modelo de utilidad, diseño industrial o esquema de trazado de circuitos integrados.
- Cómo registrar marcas, lemas y demás signos distintivos.
- Requisitos para patentar y registrar marcas y demás signos distintivos.
- Orientación en trámites de solicitudes de propiedad industrial.
- Cómo conocer el estado y realizar el seguimiento de sus solicitudes de propiedad industrial.
- Información general sobre normas, procedimientos y trámites de propiedad industrial.
- Cómo usar las bases de datos para realizar una búsqueda de patentes o marcas comerciales.
- Asistencia en la búsqueda y la obtención de información sobre una tecnología usando las bases de datos de patentes a nivel internacional y nacional.
- Información referente a incentivos, ayudas o convocatorias para la presentación de solicitudes de patentes, diseños o marcas.

### 2.2. Procedimiento de orientación en los centros CIGEPI-CATI

Cuando un usuario se acerca a los centros de apoyo CIGEPI-CATI para recibir los servicios de orientación especializada y búsqueda tecnológica asistida, se comienza a surtir un procedimiento que consiste de tres etapas.

La primera etapa del procedimiento consiste en recibir al usuario e identificar su solicitud. En esta etapa el gestor CATI recibe y da la bienvenida al usuario que quiere conocer sobre los servicios que presta la SIC y/o que conoce los servicios y necesita una orientación específica. Si después de escuchar al usuario el gestor CATI establece que la consulta está relacionada con temas de propiedad industrial, entonces procede a identificar la necesidad del usuario de acuerdo a la modalidad de protección.

Ya en la segunda etapa se presta el servicio de orientación y/o búsqueda asistida. En esta etapa el gestor le explica al usuario los conceptos relacionados con sus necesidades identificadas. Concretamente, el gestor:

- Explica las modalidades de protección de nuevas creaciones o signos distintivos.
- Indica qué debe contener una solicitud de patente, marca, lema, diseño industrial, esquema de trazado de circuitos integrados, etc.
- Explica los servicios de antecedentes marcarios o servicios de información tecnológica.

---

Carrera 7 # 8-68 oficina 336 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfonos: 3823313 Fax: 3823360  
Bogotá, D.C., Colombia

## JUAN SAMY MERHEG MARÙN

### Senador de la República

- Explica las formas de presentación de solicitudes (radicación física o a través de la Oficina Virtual de Propiedad Industrial de la SIC).
- Ofrece el servicio de búsqueda tecnológica asistida, si es que el usuario requiere presentar una solicitud de patente.

En la tercera y última etapa del procedimiento, se expide el certificado CATI, si hay lugar a ello. Es decir, si el usuario va a presentar una solicitud de propiedad industrial, para lo cual recibe acompañamiento de los CATI, se generará un certificado CATI siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Se valide que el usuario recibió toda la orientación.
- II. Se valide que la información de identificación del usuario esté correcta para incluirla en el certificado.

### **2.3. Los servicios de información tecnológica prestados por los centros CIGEPI-CATI.**

#### **2.3.1. Consideraciones preliminares**

##### **2.3.1.1 ¿Qué es la información tecnológica?**

La información tecnológica es una condición indispensable del éxito de cualquier proceso de investigación, planificación industrial, desarrollo, fabricación, comercialización y gestión de un negocio. Existen diferentes fuentes de información tecnológica, entre ellas están los contactos directos, las exposiciones, los congresos, las conferencias, la literatura científica y la literatura de patentes.

En primer lugar, se debe tener claro que las patentes fomentan la innovación, el desarrollo y la difusión de tecnologías que permiten abordar problemas técnicos. Su uso implica no sólo la protección de las innovaciones generadas y su posterior utilización estratégica por parte del titular del derecho, sino también el conocimiento de la gran cantidad de información tecnológica que contienen los documentos de patentes.

Es decir, el sistema de patentes tiene un doble objetivo. El primero consiste en proteger la creatividad, proporcionándole una recompensa al titular del beneficio en razón a las inversiones que tuvo que realizar con vistas a desarrollar una nueva invención. El segundo se refiere a divulgar la información técnica de la invención, con el propósito de que otras personas aprendan de la invención, mejoren y desarrollen nuevas invenciones.

Respecto al primer objetivo, las patentes protegen invenciones durante un periodo de tiempo específico, en general no superior a 20 años y únicamente en un país o grupo de países determinados; en virtud del principio de territorialidad que es común al Derecho de la Propiedad Industrial, la protección por patente se otorga con carácter territorial, es decir, se limita a



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## JUAN SAMY MERHEG MARÚN Senador de la República

determinado país o región.

En lo que se refiere al segundo objetivo, es pertinente tener presente que la información técnica de la invención en las solicitudes de patentes se divulga a escala mundial, es decir, cualquiera puede sacar provecho de esa información en cualquier lugar del mundo. Las Oficinas de Propiedad Industrial divulgan la descripción de los inventos con el objeto de aumentar el conocimiento (acervo) tecnológico de la sociedad; esta publicación de las patentes se lleva a cabo después de determinado tiempo – habitualmente 18 meses después de la presentación de la solicitud ante la Oficina de Propiedad Industrial– y divulgan todos los detalles técnicos de la invención.

La información técnica que brindan las patentes representa un poderoso instrumento para comprender los avances, la evolución y el desempeño de la innovación y el desarrollo tecnológico en sus diversos campos a nivel mundial. Actualmente, se estima que existen más de 150 millones de documentos sobre patentes, a los cuales se puede acceder por diferentes medios para ser utilizados como material bibliográfico, referencial y/o de consulta para realizar estudios e investigaciones, analizar el mercado en un determinado sector, mejorar productos o procesos existentes, analizar el estado de la técnica y evaluar la patentabilidad de las invenciones, considerar opciones tecnológicas que contribuyan a mejorar procesos productivos, identificar posibles oportunidades de negocios basados en la invención, así como para idear y desarrollar nuevos productos que no se hayan planteado en un área específica, entre otros<sup>1</sup>.

En definitiva, las patentes como fuente de información proporcionan:

- o Información técnica: procedente de la descripción y los dibujos de la invención.
- o Información de tipo comercial: que se obtiene a partir de los datos correspondientes al inventor, al solicitante, a la fecha de presentación, al país de origen, etc.
- o Información jurídica: procedente de las reivindicaciones de la patente en las que se define su alcance y su condición jurídica o su vigencia en determinados países<sup>2</sup>.

### 2.3.1.2. ¿Qué son las bases de datos de patentes?

Las bases de datos de patentes son repositorios de información que contienen solicitudes de patente que se tramitan en los diferentes países del mundo y que, además, se encuentran en estado público (no confidencial).

Las bases de datos de patentes funcionan como motores de búsqueda Web que recuperan información de patentes, a través de palabras clave relacionadas con el tema que se desea buscar. La elección de estas palabras la realiza el interesado, considerando diferentes términos equivalentes y el idioma en el que funciona la base de datos<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Importancia de la información de patentes para la pymes - IBEPI

<sup>2</sup> OMPI

<sup>3</sup> Importancia de la información de patentes para la pymes - IBEPI



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## JUAN SAMY MERHEG MARÚN

### Senador de la República

#### 2.3.2. ¿Qué y cuáles son los servicios de información tecnológica del CIGEPI?

La Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, en cumplimiento de objetivo de proteger y fomentar la innovación tecnológica en nuestro país, así como de divulgar la información técnica que contienen los documentos de patentes, cuenta con el Centro de Información Tecnológica y apoyo a la Gestión de la PI - CIGEPI. El CIGEPI se encarga de fomentar la protección de la innovación y la transferencia de conocimiento mediante las patentes como fuente de información tecnológica, a través de servicios de información tecnológica, orientación especializada en propiedad industrial y programas que buscan fortalecer el uso del sistema de Propiedad Industrial en Colombia.

Los servicios de información tecnológica del CIGEPI apoyan procesos de innovación. Dentro de estos servicios se encuentran las búsquedas de información en documentos de patentes a nivel nacional e internacional, los informes estadísticos en materia de propiedad industrial, las búsquedas de diseños industriales y el mapeo tecnológico:

##### 2.3.2.1. Búsquedas tecnológicas

Las Búsquedas tecnológicas permiten determinar el estado de la técnica en un tema particular referido a un producto o procedimiento y se realizan a partir de documentos de patentes de invención y patentes de modelo de utilidad publicados.

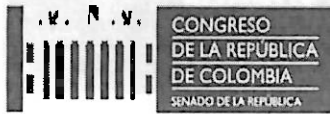
De acuerdo con el objeto de la búsqueda y su alcance (nacional o internacional), las búsquedas tecnológicas se clasifican en:

- o Búsqueda nacional en cualquier campo tecnológico, exceptuando productos biológicos y combinaciones de entidades químicas. Es decir, en el campo de la química la búsqueda se realiza para una única entidad química.
- o Búsqueda nacional de combinaciones de entidades químicas o productos biológicos.
- o Búsqueda internacional (no incluye a Colombia). Los usuarios solicitan el servicio con la finalidad de:
  - o Planificar la comercialización de un producto o tecnología,
  - o Conocer el estado de la técnica de una invención,
  - o Identificar la novedad de una invención y tener bases para una posible solicitud de patente,
  - o Bases para el desarrollo de actividades de investigación,
  - o Encontrar soluciones a problemas técnicos,
  - o Conocer la situación jurídica de las patentes con el objeto de evitar infracciones, entre otras.

Los usuarios reciben un documento con la información y resultado de la búsqueda:

- o Objeto de la búsqueda
- o Perfil de la búsqueda: Clasificación Internacional de Patentes - CIP y palabras claves utilizadas.

Carrera 7 # 8-68 oficina 336 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfonos: 3823313 Fax: 3823360  
Bogotá, D.C., Colombia



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## JUAN SAMY MERHEG MARÚN Senador de la República

o Bases de datos utilizadas.

o Resultados de la búsqueda (listado de referencias bibliográficas con hipervínculos a los documentos de patentes encontrados a nivel nacional o internacional) Las bases de datos que se utilizan para las búsquedas tecnológicas son:

o Búsqueda nacional: Base datos nacional SIPI o Búsquedas a nivel internacional: De pago como Orbit, Patbase y Derwent Innovation (Clarivate).

Para mayor información sobre este servicio prestado por el CIGEPI, se puede consultar el siguiente link: <https://www.sic.gov.co/servicios-de-seguimiento-detecnologias/busqueda-tecnologica>

### 2.3.2.2. Informe estadístico de propiedad industrial

Este informe ofrece información clasificada y ordenada de propiedad industrial en Colombia, de acuerdo con la modalidad de protección, algunas variables predefinidas y un periodo de tiempo definido. El informe se realiza de acuerdo con las necesidades e información previamente establecida por el solicitante.

Los usuarios reciben un documento con la información y resultados sobre:

o Modalidad(es) de protección

o Variables estadísticas

o Resultados: Reporte gráfico o tabulado de los requerimientos solicitados en el informe estadístico. Las bases de datos que se utilizan para las búsquedas y análisis de la información son:

o Base datos nacional SIPI

o Herramienta de análisis pago: VantagePoint<sup>4</sup>

Para mayor información sobre este servicio prestado por el CIGEPI, se puede consultar el siguiente link: <https://www.sic.gov.co/servicios-de-seguimiento-detecnologias/informe-estadistico-pi>

Es importante precisar que los usuarios pueden acceder de manera gratuita a la información estadística en la página web de la SIC y obtener información del comportamiento de la PI en Colombia. Portal Estadísticas Pi: <https://www.sic.gov.co/estadisticas-propiedad-industria>

En esa sección de la página web de la SIC se ofrece información organizada y segmentada de la relación de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y demás signos distintivos presentados y concedidos en Colombia desde el año 2000.

La sección de estadísticas PI se encuentra a disposición de los usuarios y permite conocer:

- El comportamiento de la presentación y concesión de solicitudes de propiedad industrial por

---

<sup>4</sup> Vantage Point es una herramienta útil para explorar, recolectar y organizar la información adecuadamente, optimizando los tiempos y resultados de las investigaciones.



## JUAN SAMY MERHEG MARÚN Senador de la República

residentes y no residentes

- Histórico de solicitudes presentadas y concedidas por lugar de origen (país, departamento, ciudad).
- Ranking de solicitantes por residentes y no residentes.
- Ranking de patentes y diseños por universidades colombianas.
- Distribución y comportamiento por sector y áreas tecnológica en el caso de patentes.
- La cantidad de solicitudes de PI presentadas y concedidas, de acuerdo con la vía de presentación utilizada.
- Entre otros.

### 2.3.2.3. Búsqueda de diseños industriales a nivel nacional

La búsqueda permite determinar si un diseño específico o uno similar al que se pretende registrar se encuentra en trámite, o ha sido concedido o negado a nivel nacional. En el procedimiento de búsqueda se seleccionan los diseños más relevantes relacionados con un diseño definido por el solicitante y se remite la información (Listado de referencias bibliográficas de solicitudes o registros de Diseños Industriales a nivel nacional, anexándole los dibujos relacionados y los datos bibliográficos).

Los usuarios reciben un documento con la información y resultado de la búsqueda:

- o Perfil de la búsqueda: Clasificación de Locarno utilizadas.
- o Bases de datos utilizadas: SIPI
- o Resultados de la búsqueda (listado de referencias bibliográficas de los diseños encontrados a nivel nacional con hipervínculos, Número de radicación o presentación, Título del diseño industrial, Solicitante (es), Fecha de presentación, publicación, Estado de la solicitud en Colombia y Vigencia del registro.

La base de dato que se utiliza para las búsquedas de diseños industriales es: Base datos nacional SIPI.

Para mayor información sobre este servicio prestado por el CIGEPI, se puede consultar el siguiente link: <https://www.sic.gov.co/servicios-de-seguimiento-detecnologias/busqueda-de-disenios-industriales>

### 2.3.2.4. Mapeo tecnológico

Es una visión panorámica mediante indicadores de patentes en relación con una tecnología específica, un sector tecnológico, país o región en un tiempo determinado a través del análisis de patentes publicadas a nivel mundial. La finalidad del mapeo es ayudar a resolver diferentes tipos de necesidades de las organizaciones y evitar duplicar esfuerzos en investigación y desarrollo, permite conocer:

- o La evolución de una tecnología.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## JUAN SAMY MERHEG MARÚN Senador de la República

- o Solicitantes y países donde se ha patentado.
- o Identificar empresas o inventores líderes de una tecnología.
- o Detectar tendencias tecnológicas, nichos de mercado, socios, competidores, licenciarios, entre otros.
- o Descubrir tecnologías alternativas que puedan sustituir a una tecnología conocida.

El informe se realiza de acuerdo con las necesidades e información previamente establecida por el solicitante. Los usuarios reciben un documento con la información y resultado del mapeo:

- o Objetivo.
- o Conclusiones
- o Análisis de la información – gráficos:
  - Evolución tecnológica o ciclo de vida.
  - Países y solicitantes líderes
  - Tendencias de la tecnología.
  - Mercados potenciales.
  - Otros análisis competitivos (definidos con el solicitante).
- o Estrategia de búsqueda: Clasificación Internacional de Patentes - CIP, palabras claves – ecuación de búsqueda.
- o Bases de datos utilizadas

Las bases de datos que se utilizan para los mapeos tecnológicos son de pago como Orbit, Patbase y Derwent Innovation (Clarivate).

Para mayor información sobre este servicio prestado por el CIGEPI, se puede consultar el siguiente link: <https://www.sic.gov.co/servicios-de-seguimiento-detecnologias/mapeo-tecnologico>

### **2.4. Fundamento normativo de los servicios prestados por el CIGEPI** **2.4.1. Preeminencia del Derecho Comunitario Andino**

El régimen aplicable en materia de propiedad industrial en Colombia, tanto en aspectos sustanciales como procedimentales, está contemplado en la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina. Las normas de Derecho Comunitario Andino se caracterizan por su preeminencia respecto de las normas de Derecho interno de los Países Miembros de la Comunidad Andina (CAN). De esta manera, ante la regulación de un mismo asunto por una norma de derecho interno (Ley, Decreto, Resolución, Circular, etc.) ya regulado en una norma comunitaria andina, la norma nacional se entiende de facto suspendida.

Sobre esta particular preeminencia del Derecho Comunitario Andino, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

*“Haciendo un análisis de la posición o jerarquía del Ordenamiento Jurídico Andino, ha manifestado que dicho ordenamiento goza de prevalencia respecto de los ordenamientos jurídicos de los Países Miembros y respecto de las Normas de Derecho Internacional, en relación con las materias transferidas para la regulación del orden comunitario. En este marco ha establecido que en caso*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## JUAN SAMY MERHEG MARÚN

### Senador de la República

*de presentarse antinomias entre el Derecho Comunitario Andino y el derecho interno de los Países Miembros, prevalece el primero, al igual que cuando se presente la misma situación entre el Derecho Comunitario Andino y las normas de derecho internacional.”<sup>5</sup>*

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, en decisión del 14 de octubre de 2016, indicó lo siguiente:

*“Desde el punto de vista jurídico, la supranacionalidad da origen al Derecho Comunitario entendido como el conjunto de decisiones obligatorias para los estados miembros y para sus nacionales, que al ser adoptadas por autoridades supranacionales tienen efecto directo en el ordenamiento jurídico interno tanto en el sentido de no requerir de los trámites generalmente previstos para la entrada en vigor de los instrumentos internacionales, como por desplazar el derecho interno (...)*

*Con la creación del Tribunal se incorporaron de manera expresa los principios de aplicación inmediata, efecto directo y supremacía de las disposiciones del organismo supranacional.”<sup>6</sup>*

De ahí que, con base en lo expuesto, se entienda de manera inequívoca por qué el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina dispone expresamente que los Países Miembros no adoptarán medidas que sean contrarias a las normas que conforman el ordenamiento jurídico supranacional o que de algún modo obstaculicen su aplicación:

*“Artículo 4. Los Países Miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina. Se comprometen, asimismo, a no adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria a dichas normas o que de algún modo obstaculice su aplicación.”*

La referida preeminencia de la Decisión 486 de 2000, va de la mano de la posesión de unas características especiales que la diferencian de las normas de derecho interno proferidas por cada uno de los Países Miembros. Las normas comunitarias andinas son de aplicación directa y producen efectos inmediatos en los Países que integran la Comunidad Andina. En virtud de estas características, las mencionadas normas no requieren de incorporación interna mediante mecanismos legislativos o administrativos nacionales para que produzcan efectos, pues se trata de normas que obligan a los Países Miembros desde el momento en que son aprobadas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o por la Comisión de la Comunidad Andina,<sup>7</sup> y son directamente aplicables a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo, a menos que las mismas señalen una fecha posterior.<sup>8</sup> De la siguiente forma lo ha manifestado el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

<sup>5</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial 36-IP-2012.

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Bogotá D.C. 24 de octubre de 2016, Consejero Ponente: Germán Alberto Bula Escobar

<sup>7</sup> Artículo 2° del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

<sup>8</sup> Artículo 3° del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## JUAN SAMY MERHEG MARÚN Senador de la República

*“En cuanto al principio de la aplicabilidad directa, el Tribunal ha seguido, entre otras, la tesis del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, expresada en la sentencia Simmenthal, 1978, según la cual la aplicabilidad directa (...) significa que las reglas del derecho comunitario deben desplegar la plenitud de sus efectos de manera uniforme en todos los Estados miembros, a partir de su entrada en vigor y durante toda la duración de su validez; que de esta manera, estas disposiciones son una fuente inmediata de derechos y obligaciones para todos aquellos a quienes afectan, ya se trate de Estados miembros o de particulares que son parte en relaciones jurídicas que entran en el ámbito del derecho comunitario (...)” (Sentencia dictada en el expediente N° 3-AI-96, Gaceta Oficial N° 261, del 29 de abril de 1997).”<sup>9</sup>*

Así las cosas, la Decisión 486 de 2000 no requiere de mecanismos de incorporación internos y resulta ser una norma directamente aplicable en Colombia así como en los demás Países Miembros, desde el 19 de septiembre del año 2000.<sup>10</sup>

### **2.4.2. Mandatos andinos que deben cumplir los Países Miembros de la CAN**

Con base en lo expuesto respecto a la preeminencia del Derecho Comunitario Andino, es importante tener presente que el artículo 273 de la Decisión 486 de 2000 dispone que dentro de cada país miembro debe designarse una autoridad nacional en materia de propiedad industrial:

*“Artículo 273.- Para los efectos de la presente Decisión, entiéndase como Oficina Nacional Competente, al órgano administrativo encargado del registro de la Propiedad Industrial.”*

Es decir, la norma andina dispone de manera inequívoca la existencia de solo una entidad encargada de tramitar y decidir las solicitudes de registro de bienes de propiedad industrial; en el caso de Colombia, a la luz de lo dispuesto en el Decreto 4886 de 2011, la Oficina Nacional Competente es la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), sin que sea posible que el régimen de patentes o su aplicación pueda ser asignado, inclusive en parte, a otra entidad distinta.

Entonces, si el régimen de patentes regula todos los aspectos del sistema de patentes, es necesario inferir que la Decisión 486 de 2000 contiene normas relativas a los dos objetivos que tiene este sistema, es decir, tanto el relacionado con la protección de la creatividad del titular del beneficio, como el que tiene que ver con la divulgación de la información técnica de la invención. Las normas referentes al primer objetivo, se encuentran contenidas en los Títulos II y III de la Decisión 486; el artículo 271 de la referida Decisión es la norma que versa sobre el segundo objetivo:

*“Artículo 271.- Los Países Miembros propenderán al establecimiento de mecanismos de difusión y divulgación de la información tecnológica contenida en las patentes de invención”.*

Siendo esto así, es claro que la Superintendencia de Industria y Comercio, como Oficina Nacional

---

<sup>9</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Acción de Incumplimiento 34-AI-2001.

<sup>10</sup> Véase la Gaceta Oficial de la Comunidad Andina No. 600 de 19 de septiembre de 2000.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## JUAN SAMY MERHEG MARÚN Senador de la República

competente en materia de propiedad industrial, está llamada a cumplir con los mandatos legales que le imparte la Decisión 486 de 2000, tanto en lo relativo a los trámites de solicitudes de patentes como al servicio de difusión y divulgación de la información tecnológica contenida en los documentos de patentes.

En virtud del principio de complemento indispensable, el Decreto 4886 de 2011, *“por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*, establece como funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, entre otras, la siguiente:

*“8. Recopilar, procesar y difundir la información tecnológica relacionada con la Propiedad Industrial, que permita el impulso de investigaciones, proyectos de desarrollo industrial y productivo y de innovación.”*

De ahí que, mediante la Resolución No. 77490 de 18 de diciembre de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio se creó el Grupo de Trabajo del CIGEPI, el cual se encuentra adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, asignándole unas funciones, precisamente las relativas a la difusión y divulgación de la información tecnológica.

Como ya se explicó en detalle más arriba, la información producida dentro del sistema de patentes resulta fundamental para el avance continuo de la tecnología. El Estado otorga al inventor el título de patente como contraprestación a la divulgación de su invención, con la finalidad de que la sociedad tenga acceso a la misma. En otras palabras, el hecho de que una patente otorgue al inventor el derecho exclusivo sobre un conocimiento especial y al hacerlo limite las posibilidades de acceso de terceros a esa tecnología particular, se ve compensado por la obligación del inventor de divulgar la información sobre la tecnología recién concebida

Los servicios prestados por el CIGEPI corresponden precisamente a los mecanismos de divulgación de información tecnológica empleados por la Superintendencia de Industria y Comercio para cumplir con la función informativa del sistema de propiedad industrial y al mismo tiempo con el mandato del artículo 271 de la Decisión 486 de 2000 precitado. Estos servicios de información tecnológica contienen un alto grado de análisis de información nacional e internacional, que requieren de profesionales capacitados para realizar este tipo de trabajo, acceso a diferentes bases de datos comerciales y de acceso libre, software para limpieza de datos y generación de gráficas, así como otros hardware y software de uso básico.

### **3. Necesidad de incluir en el presente Proyecto de Ley a la Superintendencia de Industria y Comercio para apoyar al sector comercial e industrial.**

Con base en todo lo expuesto, si el objeto del Proyecto de Ley *“por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones”* consiste en adoptar un conjunto de medidas orientadas a contribuir a la reactivación económica y preservar el tejido empresarial, consideramos necesario incluir la participación de la Superintendencia de Industria y Comercio,



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## JUAN SAMY MERHEG MARÚN Senador de la República

para que implemente, promueva y ejecute sus planes, programas, instrumentos y recursos para fomentar el emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial del país, de acuerdo con el marco de sus funciones y competencias; dentro de estos programas se encuentra el CATI, con sus servicios de información tecnológica que contribuyen a la planificación industrial y al desarrollo, fabricación, comercialización y gestión de las empresas del país.

Debido a que los servicios de los CATI necesariamente deben ser prestados por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, como única Oficina Nacional competente en materia de propiedad industrial en la República de Colombia<sup>11</sup>, la inclusión expresa de la Superintendencia de Industria y Comercio en este Proyecto se justifica para apoyar a los empresarios en el uso estratégico de la información tecnológica y de la propiedad industrial, preservando de este modo el tejido empresarial del país y contribuyendo de manera significativa a la reactivación económica que se pretende

Este significativo apoyo al sector comercial e industrial también se ve reflejado en unos descuentos sobre las tasas aplicables a los demás trámites de registro y depósito de bienes de propiedad industrial que soliciten los empresarios. Es decir, los empresarios que hayan recibido una orientación gratuita en materia de propiedad industrial a través del CIGEPI-CATI, pueden también hacerse acreedores de un descuento en las tasas de los trámites de propiedad industrial que se surten ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

En efecto, las solicitudes de i) registro de marcas o lemas comerciales de productos o servicios por una clase y por cada clase adicional en una misma solicitud; ii) divisionales de marcas; iii) diseños industriales; iv) esquemas de trazado de circuitos integrados; v) examen de patentabilidad de patentes de invención y de modelo de utilidad y vi) servicios de búsquedas y mapeos tecnológicos, tienen una reducción del veinticinco por ciento (25%), si con la presentación de la solicitud se allega el certificado expedido por el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) o por un Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI) en el que se acredite haber recibido orientación en materia de propiedad industrial con anterioridad a la presentación de la solicitud.

En cuanto a las solicitudes de nuevas creaciones y servicios prestados por el CIGEPI se refiere, es importante tener en cuenta que las mismas pueden ser objeto de una reducción del veinticinco por ciento (25%) si son presentadas por personas naturales que carezcan de medios económicos, micro, pequeñas o medianas empresas (mipymes) debidamente acreditadas conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, instituciones de educación superior públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia, o entidades sin ánimo de lucro inscritas en la Cámara de Comercio y cuyo objeto consista en el desarrollo de investigación científica y tecnológica. Asimismo, la tasa anual para el mantenimiento de una patente de invención del primero al cuarto año y la tasa anual para el mantenimiento de patente de modelo

<sup>11</sup> Desconocer esta competencia exclusiva de la Superintendencia de Industria y Comercio, conllevaría la configuración de un escenario de incumplimiento del derecho comunitario andino, con las consecuencias jurídicas que ello trae consigo en materia de responsabilidad internacional del Estado.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## JUAN SAMY MERHEG MARÚN Senador de la República

de utilidad tienen una reducción del cincuenta por ciento (50%) si son presentadas por alguna de las personas indicadas con anterioridad.

Es pertinente precisar en este punto que los ganadores del Premio Nacional al Inventor Colombiano del que tratan los artículos 2.2.2.18.1 a 2.2.2.18.8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, están exentos del pago de tasas por la presentación de la solicitud de la nueva creación, así como de las modificaciones, prórrogas y primer examen de patentabilidad, si presentan la solicitud que verse sobre el invento premiado dentro del año siguiente a la fecha del otorgamiento del premio. Este beneficio no incluye solicitudes divisionales, tasas de mantenimiento de la nueva creación, ni actuaciones posteriores al trámite.

Otra reducción al valor de las tasas asignadas a los trámites de propiedad industrial es la relativa a haber participado en una capacitación mediante el Aula de Propiedad Industrial (API). Las micro y pequeñas empresas debidamente acreditadas conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, que presenten el certificado expedido por el Aula de Propiedad Industrial (API) que acredite su asistencia a los cursos o foros impartidos por la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de propiedad industrial, tienen una reducción del veinticinco por ciento (25%) sobre la tasa de cualquiera de las siguientes solicitudes:

- a) Registro de marcas de productos y/o servicios;
- b) Registro de lemas comerciales;
- c) Divisionales de marcas de productos y/o servicios o de lemas comerciales;
- d) Diseños industriales;
- e) Esquemas de trazado de circuitos integrados;
- f) Examen de patentabilidad de patentes de invención y de patentes de modelo de utilidad.

Finalmente, la Superintendencia de Industria y Comercio también ofrece descuentos para artesanos y pequeños productores pertenecientes a programas relacionados con el posconflicto, y para emprendedores pertenecientes a programas de emprendimiento que hayan participado y finalizado todas las etapas del Programa PI-e - Propiedad Industrial para emprendedores de la Superintendencia de Industria y Comercio y cuenten con el respectivo certificado por su participación. Los detalles sobre estos descuentos pueden ser consultados en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, concretamente en el Título X que es el referente a propiedad industrial.







AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ARTURO CHAR CHALJUB  
Senador de la República

### PROPOSICION

<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Juan Carlos</u>
Fecha:	<u>17 agosto 2021</u>
Hora:	<u>04:15 PM</u>
Número de Radicado:	<u>8320</u>

Adiciónese un Título nuevo al Proyecto de Ley No. 027 de 2021 Cámara-046 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión social y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

#### TITULO NUEVO REBAJA DE SANCIONES E INTERESES

**Artículo Nuevo. Beneficios temporales.** Con ocasión de la pandemia que ha afectado en forma general la economía del país y el normal desarrollo de las actividades de los contribuyentes, se establecen los siguientes beneficios temporales para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales por parte de los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención de los tributos que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN:

- 1- **Beneficio de Extemporaneidad.** Quienes estando obligados a presentar una o varias declaraciones tributarias en una fecha anterior a junio 30 de 2021, no lo hubieren hecho, podrán presentarlas sin pagar la sanción por extemporaneidad correspondiente, a más tardar el 31 de diciembre de 2021.
- 2- **Beneficio en la tasa de interés de mora.** Quienes tengan deudas a su cargo por concepto de impuestos, anticipos y/o retenciones, cuyo vencimiento sea anterior a junio 30 de 2021, podrán efectuar el pago total o parcial de las sumas adeudadas con una tasa de interés de mora del cero punto uno por ciento anual (0,1%) que se aplicara desde la fecha de nacimiento de la obligación y hasta la fecha de pago, siempre que el pago, siempre que el pago se realice a más tardar el 31 de diciembre de 2021.
- 3- **Beneficios sobre las sanciones exigibles.** Quienes tengan deudas a su cargo por concepto de sanciones a favor de la Dian, que no hayan sido canceladas a junio 30 de 2021, podrán efectuar el pago del 10% de las mismas antes del 31 de diciembre de 2021, caso en el cual obtendrán una rebaja del 90%.
- 4- **Beneficios de eficacia en las declaraciones tributarias.** Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total, cuyo vencimiento sea anterior a junio 30 de 2021, serán eficaces si el contribuyente o agente retenedor cancela la sumas adeudadas antes del 31 de diciembre de 2021, con los intereses moratorios calculados aplicando la tasa de interés de mora a que se refiere el numeral 2 anterior.

Las declaraciones de impuestos sobre las ventas presentadas antes del 30 de junio de 2021, por un periodo gravable diferente al que corresponde a los responsables de este impuesto, podrán subsanarse si se presentan por el periodo que corresponde a más tardar el 31 de diciembre de 2021, sin sanción de extemporaneidad, caso en el cual el pago que haya efectuado el contribuyente con la declaración inicial se imputara automáticamente a la nueva declaración presentada.



- 5- Información en medios magnéticos.** La información en medios magnéticos o exógenos que no haya sido presentado antes del 30 de junio de 2021. Podrá presentarse antes del 31 de diciembre de 2021, sin sanción alguna. De igual forma, la información en medios magnéticos o exógena presentada con anterioridad al 30 de junio de 2021. Podrá corregirse sin sanción alguna antes del 31 de diciembre de 2021.

**Parágrafo 1.** Los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que, a la fecha de entrada en vigencia de presente Ley, se encuentren en cualquier proceso concursal de acreedores, o en procesos de insolvencia empresarial, o en cualquier otro proceso de reorganización empresarial, podrán acogerse a los beneficios de que tratan los numerales anteriores, caso en el cual el plazo máximo para pagar a los tributos adeudados será el 30 de septiembre de 2023.

**Parágrafo 2.** Las entidades territoriales podrán adoptar los tratamientos especiales previstos en este artículo de acuerdo con su competencia, para beneficiar a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención de los tributos territoriales.

**Artículo Nuevo. Terminación por mutuo acuerdo, conciliación contencioso administrativa y principio de favorabilidad.** Amplíese el plazo y los términos para la aplicación de la terminación por mutuo acuerdo, la conciliación contenciosa administrativa y el principio de favorabilidad en la etapa de cobro prevista en los artículos 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019, en los siguientes términos:

Modalidad	Actuación de referencia	Nuevo plazo
Terminación por mutuo acuerdo	Presentación de solicitud ante la seccional de la UAE Dian que corresponda	30 de junio de 2022
Conciliación contenciosa administrativa	Presentación de solicitud ante la seccional de la UAE Dian que corresponda	30 de junio de 2022
Principio de favorabilidad en la etapa de cobro	Presentación de solicitud ante la seccional de la UAE Dian que corresponda	30 de junio de 2022

1953

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ARTURO CHAR CHALJUB  
Senador de la Republica

Los valores a pagar en cada modalidad serán los siguientes:

MODALIDAD	REQUISITOS
Terminación por mutuo acuerdo	<p>En el caso de procesos de determinación y liquidación oficial de impuestos: Pago del 80% del mayor impuesto determinado, sin sanción ni interés.</p> <p>En el caso de procesos sancionatorios: Pago del 25% de la sanción propuesta o determinada por la Administración.</p>
Conciliación contenciosa administrativa	<p>En el caso de procesos de determinación y liquidación oficial de impuestos: Pago del 100% del mayor impuesto determinado, sin sanción ni interés.</p> <p>En el caso de procesos sancionatorios: Pago del 75% de la sanción propuesta o determinada por la Administración.</p>
Principio de favorabilidad en la etapa de cobro	Los mismos requisitos previstos en el artículo 120 de la ley 2010 de 2019.

Estos nuevos plazos y valores a pagar también aplicaran para los procesos administrativos o judiciales adelantados por obligaciones parafiscales cuyo sujeto activo sea la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP).


**Parágrafo.** Facúltese a las entidades territoriales para adoptar los tratamientos especiales previstos en este artículo de acuerdo con su competencia, para beneficiar a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención de los tributos territoriales.

Cordialmente,



**ARTURO CHAR CHALJUB**  
Senador de la Republica





COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean Carlos

Fecha: 17 agosto 2021

Hora: 05:24 PM

Número de Radicado: 8321

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 027 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el artículo 3 del Decreto Legislativo 639 del 2020, el cual quedaría así:

**"Artículo 3. Cuantía del aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF.** La cuantía del aporte estatal que recibirán los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.

**Para los beneficiarios que correspondan a las actividades económicas y de servicios de los sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, la cuantía de aporte estatal que recibirán corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el ochenta por ciento (80%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente siempre y cuando las ventas hayan disminuido más de un 50% respecto al año 2021, ya que sino solo cumple con esto, aplicaría al aporte del 40% del valor del salario mínimo legal mensual vigente.**

**Parágrafo 1.** Para efectos de este Decreto Legislativo, se entenderá que el número de empleados corresponde al número de empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes inmediatamente anterior al de la postulación a cargo de dicho beneficiario. En cualquier caso, los empleados que serán considerados en este cálculo deberán corresponder, al menos, en un ochenta por ciento (80%) a los trabajadores reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicho beneficiario. En ningún caso el número de empleados que se tenga en cuenta para determinar la cuantía del aporte estatal podrá ser superior al número de trabajadores reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de

Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicho beneficiario.

**Parágrafo 2.** Para efectos del presente Programa, se entenderán por empleados los trabajadores dependientes por los cuales el beneficiario haya cotizado, el mes completo, al sistema general de seguridad social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), con un ingreso base de cotización de al menos un salario mínimo mensual legal vigente, y a los cuales, en el mes inmediatamente anterior al de postulación, no se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de licencia no remunerada (SLN). Para efectos de la verificación de los trabajadores correspondientes al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 de que trata el inciso segundo del parágrafo 1 de este artículo, bastará con que hayan sido incluidos en la Planilla PILA correspondiente sin tener en cuenta los criterios establecidos en el primer inciso de este parágrafo. No obstante, sólo serán tenidas en cuenta las planillas presentadas antes del 9 de mayo de 2020.

**Parágrafo 3.** Para el cálculo del aporte de que trata el presente artículo, cada empleado sólo podrá ser contabilizado una vez. En los casos de que exista multiplicidad de empleadores de un mismo trabajador, se otorgará el aporte al primero que, producto de la respectiva postulación, verifique la UGPP.»


**Parágrafo 4.** Los empleados que cumplan con los requisitos previstos en el parágrafo 2 de este artículo y que hayan sido sujetos de una sustitución patronal o de empleador, en los términos de los artículos 67 y 68 del Código Sustantivo del Trabajo, podrán ser considerados para el cálculo del aporte estatal cuando el beneficiario del Programa sea el nuevo empleador resultado de dicha sustitución. En este caso, para la verificación de la disminución de ingresos de que trata el numeral 3 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo, se compararán, de acuerdo con la metodología de cálculo expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los ingresos del empleador sustituido y del nuevo empleador. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- podrá determinar los documentos adicionales necesarios para la verificación de este requisito y la comprobación de dicha sustitución patronal o de empleador, tanto en el proceso de verificación de la respectiva postulación como en el de fiscalización.

Cordialmente,

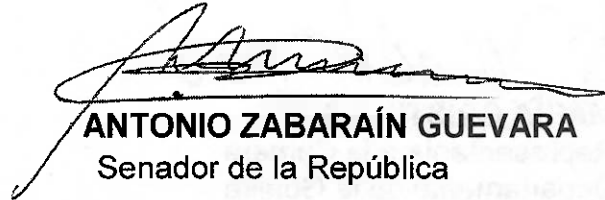
2



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico



**CÉSAR LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



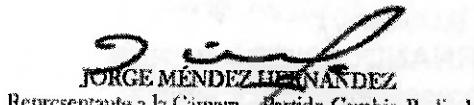
**ANTONIO ZABARAÍN GUEVARA**  
Senador de la República



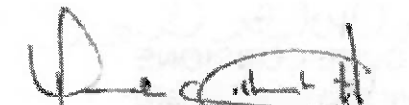
**ARMANDO ZABARAÍN D'ARCE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



**JOSÉ AMAR SEPÚLVEDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara - Partido Cambio Radical  
**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de San Andrés



**MARTHA VILLALBA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



**DAIRA GALVIS MÉNDEZ**  
Senadora de la República



**ANA MARÍA CASTAÑEDA**  
Senadora de la República



**JOSÉ LUIS PINEDO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena



**ELOY CHICHI QUINTERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cesar

César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

**MARÍA CRISTINA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de la Guajira

**ELIZABETH JAY-PANG DIAZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de San Andrés

**KELYN GONZÁLEZ DUARTE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Magdalena

**ALFONSO DEL RÍO CABARCAS**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Bolívar

**KAREN CURE CORCIONE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Bolívar

**HERNANDO GUIDÁ PONCE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena



**César Augusto Lorduy Maldonado**  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

## **JUSTIFICACION:**

El sector hotelero generaba antes de la pandemia más de 100.000 empleos directos y hasta 800.000 empleos indirectos, aportaba al PIB del país, la suma de \$14 Billones de pesos, o sea, participaba con el 1.5% del PIB del país, con una ocupación promedio nacional del 56%. La Hotelería aporta al fisco de la nacional la suma de \$3 Billones anuales en impuestos directos e indirectos.

A raíz de la pandemia que empezó en el mes de marzo del 2020, el sector turístico, entre los que se destacan las empresas de aviación, Hoteles y restaurantes, vieron sensiblemente afectadas sus ventas, por lo que los Hoteles bajaron sus ventas en un 80%, hecho que duro más de seis meses. En pocas palabras los Hoteles para el 2020 tuvieron una ocupación promedio del 30%, porcentaje de ocupación muy inferior al 2019. El aporte al PIB fue de solo \$6 Billones mientras que para el año 2019 fue de hasta \$14 Billones. Esto genero un despido de más de 40.000 empleos directos e impacto sobre un alto número de trabajadores, que generan los Hoteles a través del empleo indirecto.

A inicios del año 2021, los Hoteles tenían un comportamiento muy similar al del promedio del año 2020, pero en los meses de Abril y mayo se vieron otra vez impactados en su crecimiento debido a las huelgas, paros y manifestaciones a lo largo y ancho del país, que hizo que las personas se recogieran otra vez en sus casas y negocios, afectando los ingresos especialmente de los Hoteles.

Ahora bien, muchos Hoteles cerraron sus puertas desde el inicio de la pandemia hasta principios del 2021 y solo las abrieron en enero del 2021, e inclusive el 30% de los hoteles no volvieron abrir los Hoteles, impactando el PIB y el empleo del país.

Por lo antes mencionado y luego de reuniones con representantes Hoteleros de diferentes regiones del país, hemos considerado importante darle un apoyo adicional a los Hoteles, al ya dado por el Gobierno nacional el año pasado en dos temas puntuales. El primero en asignarle el 80% del SMMLV por cada trabajador a

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: [clorduym@gmail.com](mailto:clorduym@gmail.com) - [cesar.lorduy@camara.gov.co](mailto:cesar.lorduy@camara.gov.co)

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

todos aquellos Hoteles, de menos de 50 trabajadores a marzo del 2021, que hayan disminuido su venta del año 2021 versus la venta del año 2019 en más del 50%, lo que representaría una erogación adicional al Gobierno de solo \$150.000 millones, cifra insignificante si lo comparamos con los ingresos que los Hoteles producen en impuestos directos e indirectos anualmente genera en impuestos directos.

Adicionalmente, y dado que el Presidente duque prometió en su campaña presidencial apoyar al sector hotelero en el desmonte de la sobretasa de la energía, precisamente a raíz de la pandemia, este suspendió dicho de dicha sobretasa hasta el 31 de Diciembre del 2021, y como bien quiera que los Hoteles son una Industria sin chimenea, y todas las empresas del sector industrial estas exoneradas de este impuesto, solicitamos al Ministerio de Hacienda se extienda esta exoneración del impuesto a la sobretasa a la energía para todos los Hoteles del país, durante los próximos tres años, 2022, 2023 y 2024, lo cual representa un ahorro para todos los hoteles del país en el orden de los \$80.000 Millones aproximadamente, valor que los ayudaría a relanzarse nuevamente a generar empleo e impuestos para el país.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	Jean Bulos
Fecha:	17 agosto 2021
Hora:	05:24 PM
Número de Radicado:	832

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 027 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el artículo 40 de LA Ley 2068 de 2020, el cual quedaría así:

**Artículo 40. MODIFICACION DEL ARTÍCULO 211 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.** Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 211 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 13 de la ley 633 del 2000, el cual quedaría así:

**Parágrafo Transitorio.** Los prestadores de Servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo que desarrollen como actividad económica principal alguna de las descritas a continuación, estarán exentos transitoriamente, hasta el 31 de diciembre del 2021 ~~2021~~ **2024**, del pago de la sobre tasa o contribución especial al sector eléctrico que trata el párrafo 2 del presente artículo

5511	Alojamiento en hoteles
5512	Alojamiento en Apartahoteles
5513	Alojamiento en centros vacacionales
5514	Alojamiento rural
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes
8230	La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de estas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento

1

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduy




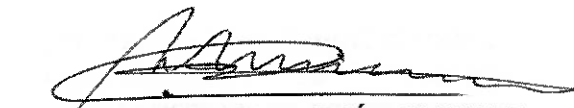
César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos
------	---

*Para la aplicación del beneficio, el usuario prestador de servicios turísticos deberá desarrollar la actividad turística en establecimiento de comercio abierto al público, debidamente acreditado mediante su inscripción en el Registro Mercantil.*

Cordialmente,

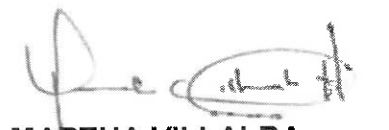
  
**CÉSAR LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

  
**ANTONIO ZABARAÍN GUEVARA**  
Senador de la República

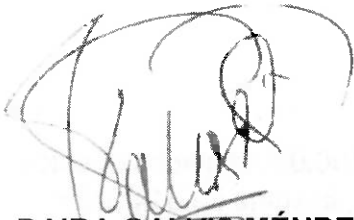
  
**ARMANDO ZABARAÍN D'ARCE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

  
**JOSÉ AMAR SEPÚLVEDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

  
**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara - Partido Cambio Radical  
**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de San Andrés

  
**MARTHA VILLALBA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

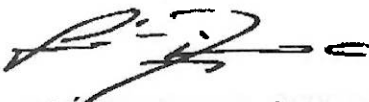
César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico



**DAIRA GALVIS MÉNDEZ**  
Senadora de la República



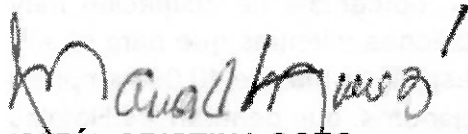
**ANA MARÍA CASTAÑEDA**  
Senadora de la República



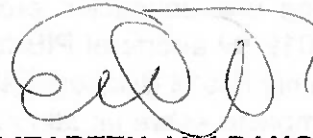
**JOSÉ LUIS PINEDO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena



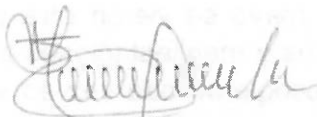
**ELOY CHICHI QUINTERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cesar



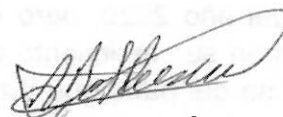
**MARÍA CRISTINA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de la Guajira



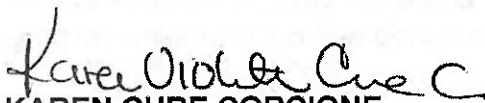
**ELIZABETH JAY-PANG DIAZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de San Andrés



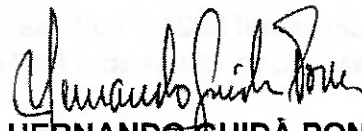
**KELYN GONZÁLEZ DUARTE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Magdalena



**ALFONSO DEL RÍO CABARCAS**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Bolívar



**KAREN CURE CORCIONE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Bolívar



**HERNANDO GUIDÀ PONCE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

## JUSTIFICACION:

El sector hotelero generaba antes de la pandemia más de 100.000 empleos directos y hasta 800.000 empleos directos, aportaba al PIB del país, la suma de \$14 Billones de pesos, o sea, participaba con el 1.5% del PIB del país, con una ocupación promedio nacional del 56%. La Hotelería aporta al fisco de la nacional la suma de \$3 Billones anuales en impuestos directos e indirectos.

A raíz de la pandemia que empezó en el mes de marzo del 2020, el sector turístico, entre los que se destacan las empresas de aviación, Hoteles y restaurantes, vieron sensiblemente afectadas sus ventas, por lo que los Hoteles bajaron sus ventas en un 80%, hecho que duro más de seis meses. En pocas palabras los Hoteles para el 2020 tuvieron una ocupación promedio del 30%, porcentaje de ocupación muy inferior al 2019. El aporte al PIB fue de solo \$6 Billones mientras que para el año 2019 fue de hasta \$14 Billones. Esto genero un despido de más de 40.000 empleos directos e impacto sobre un alto número de trabajadores, que generan los Hoteles a través del empleo indirecto.

A inicios del año 2021, los Hoteles tenían un comportamiento muy similar al del promedio del año 2020, pero en los meses de Abril y mayo se vieron otra vez impactados en su crecimiento debido a las huelgas, paros y manifestaciones a lo largo y ancho del país, que hizo que las personas se recogieran otra vez en sus casas y negocios, afectando los ingresos especialmente de los Hoteles.

Ahora bien, muchos Hoteles cerraron sus puertas desde el inicio de la pandemia hasta principios del 2021 y solo las abrieron en enero del 2021, e inclusive el 30% de los hoteles no volvieron abrir los Hoteles, impactando el PIB y el empleo del país.

Por lo antes mencionado y luego de reuniones con representantes Hoteleros de diferentes regiones del país, hemos considerado importante darle un apoyo adicional a los Hoteles, al ya dado por el Gobierno nacional el año pasado en dos

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: [clorduym@gmail.com](mailto:clorduym@gmail.com) - [cesar.lorduy@camara.gov.co](mailto:cesar.lorduy@camara.gov.co)



Cesar Lorduy



@clorduy



@clorduym





**César Augusto Lorduy Maldonado**  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

temas puntuales. El primero en asignarle el 80% del SMMLV por cada trabajador a todos aquellos Hoteles, de menos de 50 trabajadores a marzo del 2021, que hayan disminuido su venta del año 2021 versus la venta del año 2019 en más del 50%, lo que representaría una erogación adicional al Gobierno de solo \$150.000 millones, cifra insignificante si lo comparamos con los ingresos que los Hoteles producen en impuestos directos e indirectos anualmente genera en impuestos directos.

Adicionalmente, y dado que el Presidente duque prometió en su campaña presidencial apoyar al sector hotelero en el desmonte de la sobretasa de la energía, precisamente a raíz de la pandemia, este suspendió dicho de dicha sobretasa hasta el 31 de Diciembre del 2021, y como bien quiera que los Hoteles son una Industria sin chimenea, y todas las empresas del sector industrial estas exoneradas de este impuesto, solicitamos al Ministerio de Hacienda se extienda esta exoneración del impuesto a la sobretasa a la energía para todos los Hoteles del país, durante los próximos tres años, 2022, 2023 y 2024, lo cual representa un ahorro para todos los hoteles del país en el orden de los \$80.000 Millones aproximadamente, valor que los ayudaría a relanzarse nuevamente a generar empleo e impuestos para el país.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 César Lorduy  @clorduy  @clorduym





Comisión Tercera &lt;comision.tercera@camara.gov.co&gt;

**PROPOSICIÓN / ARTICULO NUEVO / INVERSIÓN SOCIAL**

1 mensaje

Arianna Espinosa Oliver &lt;arianna.espinosa@senado.gov.co&gt;

17 de agosto de 2021, 16:53

Para: Comision Tercera &lt;comision.tercera@senado.gov.co&gt;, comision.tercera@camara.gov.co

CC: Santiago Huertas Gracia &lt;santiagohuertas.leyes@gmail.com&gt;, Lissette Rodriguez Pino &lt;lissrodriguezpino@gmail.com&gt;

Doctor

**WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA**

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Doctora

**MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA**

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Senado de la República

Bogotá D.C.

Cordial saludo,

Respetados presidentes, a continuación me permito remitir proposición de artículo nuevo dentro del Proyecto de Ley No 046/21 Senado - 027/21 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones" suscrita por el HS Efraín José Cepeda y otros Honorables Senadores y Representantes. Lo anterior para ser sometida a consideración dentro del debate adelantado en comisiones conjuntas de Senado y Cámara de Representantes.

Adjunto la proposición en formato PDF.

Atentamente,

**Arianna Espinosa Oliver****Asesora coordinadora UTL**

H.S. Efraín José Cepeda Sarabia

Senado de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

**CONFIDENTIALITY WARNING..**

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

**Proposición reducción tasas interés - DIAN.pdf**

1057K



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *[Firma]*  
Fecha: *05/10/21*  
Hora: *8:30 a.m.*  
Número de Radicad: *8323*

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese el siguiente artículo al título II "Mecanismos de lucha contra la evasión" del **Proyecto de Ley No 046/21 Senado -027/21 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones"**:

**ARTÍCULO NUEVO. Reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés para los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN y respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial.** Para las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN y respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial, que se paguen hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, y para las facilidades de pago que se suscriban con la DIAN y los entes territoriales hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 respecto a las obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021, y cuya exigibilidad se haya materializado durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por los efectos del COVID-19 o con ocasión a ella, las sanciones y la tasa de interés moratoria se reducirán y liquidarán en los siguientes términos:

- A. Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes, y sus actualizaciones se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto previsto en la legislación aduanera, cambiaria o tributaria.
- B. La tasa de interés moratoria establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PARÁGRAFO.** En caso de incumplimiento, las resoluciones mediante las cuales se otorgó la facilidad de pago, prestarán mérito ejecutivo, sin que se requiera de


liquidación oficial u otro acto, y procederá el procedimiento de cobro coactivo respectivo por la suma total de la obligación más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa dicha facilidad de pago. Para tal fin, los intereses serán reliquidados a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. Si el incumplimiento de la facilidad de pago corresponde a la declaración de retención en la fuente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,



**EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA**


Honorable Senador de la República




**ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE**

Honorable Representante a la Cámara

**MAURICIO GÓMEZ AMÍN**  
Senador de la República



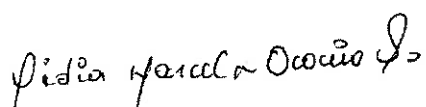
**CÉSAR AUGUSTO LORDUY**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



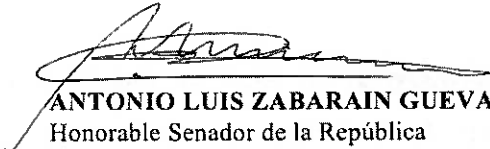
**Soledad Tamayo Tamayo**  
Proposición EL Lucha contra la evasión  
Senadora de la República



H.S. CARLOS ANDRES TRUJILLO GONZALEZ



**Nidia Marcela Osorio Salgado**  
H. Representante a la Cámara  
Departamento Antioquia



**ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA**  
Honorable Senador de la República

**MIGUEL AMÍN ESCAF**  
Senador de la República

**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara

**NORA GARCÍA BURGOS**  
Senadora de la República

**FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA**  
REPRESENTANTE A LA CAMARA  
DEPARTAMENTO DE CALDAS.

**JOSÉ ELVER HERNÁNDEZ CASAS**

**MARTHA P VILLALBA HODWALKER**  
Representante a la Cámara

**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**  
Representante a la Cámara

**FELIPE ANDRÉS MUÑOZ DELGADO**  
REPRESENTANTE A LA CAMARA

**KARINA ROJANO PALACIO**  
Representante a la Cámara

**JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**MODESTO AGUILERA VIDES**  
Representantes a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**JEZMI BARRAZA ARRAUT**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



MYRIAM PAREDES AGUIRRE

Senadora de la República



## JUSTIFICACIÓN

Durante el 2020, la economía mundial sufrió una recesión, ocasionada por la pandemia y las medidas de distanciamiento social para contenerla. Colombia no fue ajena a esta coyuntura, presentando una contracción económica del 6,8%. Una vez se declara el aislamiento preventivo a nivel nacional en marzo de 2020, se calcula que los cierres económicos sectoriales alcanzaron a afectar hasta el 30% del aparato productivo del país. Los aislamientos se fueron disipando durante el año, y se calcula que al cierre de 2020 el 95% de la economía estaba en funcionamiento.

En 2020, 8 de los 12 sectores económicos presentaron contracciones, siendo los más afectados la construcción, el comercio al por menor, transporte, almacenamiento y alojamiento, minas y canteras y las actividades artísticas y de entretenimiento. En el caso del comercio, transporte, almacenamiento y alojamiento y las actividades artísticas, al ser actividades de alta proximidad física, se vieron mayormente afectadas por la reducción de la movilidad. Por otro lado, una menor demanda externa y los menores precios del carbón y el petróleo explican la contracción del sector de minas y canteras, así como una menor demanda interna explica la variación negativa del sector construcción.

La contracción de la actividad económica afectó de manera considerable el empleo. Durante el 2020 se destruyeron 2,4 millones de empleos, lo que hizo que la tasa de desempleo aumentara 5,4 puntos porcentuales, llegando a 15,9% en el total nacional. Como consecuencia de la crisis económica y los menores niveles de ocupación, la incidencia de pobreza monetaria aumentó en 3,5 millones de personas y la incidencia de la pobreza extrema aumentó en 2,7 millones de personas.

La crisis económica, laboral y social tiene como telón de fondo un impacto negativo del tejido empresarial colombiano. Según la Encuesta de Micronegocios del DANE, el número de microempresas en operación disminuyó 7,3%, y el número de las microempresas activas que contaban con un registro en la Cámara de Comercio, presentó una disminución de 13,0%, en donde las empresas más jóvenes (de 1 a 3 años de antigüedad)

y más pequeñas fueron las que más presentaron dificultades de operación y mayores quiebras o cierres.

Siguiendo datos de Confecámaras, se estima que entre 2019 y 2020 más de 240.000 empresas habrían desaparecido o entrado en la informalidad. Esta situación afectó transversalmente a todos los sectores económicos, de las cuales los sectores más afectados fueron las actividades artísticas, minas y canteras, construcción, industria manufacturera y comercio, transporte, almacenamiento y alojamiento.

Para mitigar el impacto de la pandemia sobre el tejido empresarial, durante la emergencia económica el Gobierno implementó medidas de apoyo al empleo formal y líneas de crédito garantizadas para aminorar los impactos de liquidez y solvencia de las empresas. Durante lo corrido de 2021, la economía ha mostrado ser resiliente, creciendo en el primer trimestre 1,1% respecto al mismo periodo del año anterior. Sin embargo, en los meses de abril y mayo, esta recuperación se vio interrumpida por las manifestaciones sociales y bloqueos en las vías. Por ejemplo, la industria decreció 22,1% y el comercio al por menor decreció 5,3%, en mayo, respecto a abril.

Con el fin de contrarrestar la crisis generada por la pandemia, y los efectos económicos ocasionados por las manifestaciones sociales y bloqueos, y considerando las necesidades de financiación de los programas sociales y la atención de las cargas fiscales de la Nación, se hace necesaria una reducción transitoria de sanciones e intereses para los sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial, con el fin de facilitarle a los administrados el cumplimiento de las obligaciones que tienen con el Estado y, a su vez, permitir un mayor flujo de ingresos para el Estado, dada la coyuntura Económica y Social que enfrenta el país. Además de lo anterior, esta medida contribuye a la reactivación económica del país en razón a que el contribuyente podrá tener un mayor flujo de caja que le permitirá enfocar sus esfuerzos y recursos en este propósito. Con la reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés moratorio para las obligaciones administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos

y Aduanas Nacionales (DIAN), y respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial que se paguen hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, y para las facilidades de pago que se suscriban con dicha entidad y entes territoriales hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, respecto a las obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021 y cuya exigibilidad se haya materializado durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por los efectos del COVID-19 o con ocasión a ella, las sanciones y la tasa de interés moratoria se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto previsto en la legislación aduanera, cambiaria o tributaria y, la tasa de interés moratoria será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para efectos de que proceda la reducción de sanciones y tasa de interés, el contribuyente deberá suscribir previamente una certificación bajo la gravedad de juramento, en la que se demuestre que la exigibilidad de la obligación en mora se ha materializado durante la vigencia de la emergencia sanitaria o con ocasión a ella. Esta certificación deberá estar a disposición de la Autoridad Tributaria para cuando esta la solicite.

En caso de incumplimiento, las resoluciones mediante las cuales se otorgó la facilidad de pago prestará mérito ejecutivo y procederá el procedimiento de cobro coactivo respectivo, por los saldos insolutos más el cien por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los saldos insolutos.

Para tal fin, los intereses serán reliquidados a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. Por su parte, si el incumplimiento de la facilidad de pago corresponde a la declaración de retención en la fuente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario.

Finalmente, debe señalarse que el valor de recaudo estimado respecto de sanciones en mora equivaldría a aproximadamente \$670 mil millones de pesos (cifra estimada a 30 de junio de 2021). Este valor equivale al 20% del valor de las sanciones o intereses

correspondientes a la cartera estimada para esa fecha y siempre que el 100% de los deudores aproveche el beneficio lo que implicaría además un impacto favorable en la recuperación de cartera.



Comisión Tercera &lt;comision.tercera@camara.gov.co&gt;

**PROPOSICIONES PL 046 de 2021 Senado - 027 de 2021 Camara**

1 mensaje

Esperanza Andrade Serrano &lt;esperanza.andrade@senado.gov.co&gt;

17 de agosto de 2021, 17:43

Para: comision.tercera@camara.gov.co

Doctora  
ELIZABETH MARTINEZ  
Secretaria Comisión Tercera  
Cámara de Representantes

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito radicar las siguientes proposiciones al Proyecto de Ley No. 046 de 2021 Senado - 027 de 2021 Camara "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones", para ser tenidas en cuenta en la próxima sesión en la cual se debate este proyecto.

Agradezco de su atención.

Esperanza Andrade Serrano  
Senadora Partido Conservador

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!






**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

**CONFIDENTIALITY WARNING..**

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

**5 archivos adjuntos**

-  **PROPOSICIÓN TASA DE RENTA .pdf**  
206K
-  **Proposición DIVIDENDOS VER 02 AGOSTO GOB .pdf**  
242K
-  **Proposición DEUDORES MOROSOS VER 02 AGOSTO GOB .pdf**  
299K
-  **Proposición AUTORRETENCIÓN VER 03 AGOSTO GOB ULT .pdf**  
382K
-  **Proposición IVA en bienes de capital VR 10 AGO GOB .pdf**  
257K





COMISIÓN TERCERA  
DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES  
DE LA REPÚBLICA

Requiere: Quinto

Fecha: 18/21

Hora: 8:30 am

Número de Radicado: 8324

Senadora  
**Esperanza**  
Andrade

### PROPOSICIÓN

**Proyecto de Ley número 046 de 2021 Senado - 027 de 2021 Cámara**

**“Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones”.**

**Honorables Senadores,**

En aras de aportar al recaudo tributario, pero sin afectar a la ciudadanía de la clase media de la sociedad colombiana, y en observancia de los principios de equidad y justicia tributaria, respetuosamente, solicito discutir y votar la **“modificación al artículo 7 del proyecto de ley 046 de 2021”** así:

**ARTÍCULO 7°.** Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo 8 al artículo 240 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 240. TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS.** La tarifa general del impuesto sobre la renta, aplicable a partir del año 2022, a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será de acuerdo al tipo de empresa en la que se encuentre clasificado, de acuerdo a su nivel de ingresos anuales, definidos en UVT, así:

<b>Tarifas de renta según tipo de empresa</b>		
<b>Ingresos anuales</b>		
<b>Tipo de empresa</b>	<b>(UVT) hasta</b>	<b>Tarifa renta</b>
Microempresa	33.773	32%
Pequeña	256.047	33%
Mediana	1.460.097	34%
Gran empresa	Mayor a 1.460.097	35%

**PARÁGRAFO 8.** Las instituciones financieras deberán liquidar unos puntos adicionales al impuesto de renta y complementarios durante los siguientes periodos gravables:

1. Para el año gravable 2022, se adicionarán tres (3) puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total del treinta y ocho por ciento (38%).

2. Para el año gravable 2023, se adicionarán tres (3) puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total del treinta y ocho por ciento (38%).

3. Para el año gravable 2024, se adicionarán tres (3) puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total del treinta y ocho por ciento (38%).

4. Para el año gravable 2025, se adicionarán tres (3) puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total del treinta y ocho por ciento (38%).

Los puntos adicionales de los que trata el presente párrafo solo son aplicables a las personas jurídicas que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT.

La sobretasa de que trata este párrafo está sujeta, para los cuatro periodos gravables aplicables, a un anticipo del ciento por ciento (100%) del valor de la misma, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementarios deberá pagarse en dos cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento.

### Justificación

La Tasa del impuesto de renta y complementarios, es el impuesto que está presente en todas las compañías del país y debe garantizar la equidad y proporcionalidad en su imposición, máxime cuando el país atraviesa un momento de reactivación económica golpeada por factores de salud pública y de índole social, que han retrasado la puesta a punto del gran nicho generador de empleo, que lo encontramos en las empresas de mediana y pequeña envergadura; es así como vemos prudente establecer una tasa diferencial en el impuesto de renta y complementarios, basados en el tamaño de la empresa, estipulado en el Decreto 957 de 5 junio de 2019 y que para este caso, procedimos a determinar unos ingresos promedio por cada tipo así:

	Ingresos en UVT por año							
	Microempresa		Pequeña		Mediana		Gran empresa	
Tipo de sector	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Mayor a	
Sector Manufacturero	-	23.563	23.563	204.995	204.995	1.736.565	1.736.565	
Sector servicios	-	32.988	32.988	131.951	131.951	483.034	483.034	
Sector de comercio	-	44.769	44.769	431.196	431.196	2.160.692	2.160.692	
Promedio sectores		33.773	33.773	256.047	256.047	1.460.097	1.460.097	
Tasa de renta Propuesta		32%		33%		34%		35%






Senadora  
**Esperanza**  
Andrade

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink that reads "Esperanza Andrade Serrano".

**Esperanza Andrade Serrano**  
Senadora de la República  
Partido Conservador Colombiano



  
**CONGRESO**  
**COMISIÓN TERCERA**  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido por: *Ramiro*  
 Fecha: *8/30/21*  
 Hora: *8:30 a.m.*  
 Número de Radicado: *8325*

Senadora  
**Esperanza**  
Andrade

**PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley número 046 de 2021 Senado - 027 de 2021 Cámara**

**“Por medio de la cual se expide  
la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones”.**

**Honorables Senadores,**

En aras de aportar al recaudo tributario, pero sin afectar a la ciudadanía de la clase media de la sociedad colombiana, y en observancia de los principios de equidad y justicia tributaria, respetuosamente, solicito discutir y votar la inclusión de un artículo al proyecto de ley, **“modificando el artículo 242 del Estatuto tributario”**, así:

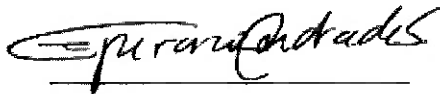
*“ARTÍCULO 242. TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBIDAS POR PERSONAS NATURALES RESIDENTES. Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 de este Estatuto, estarán sujetas a la siguiente tarifa del impuesto sobre la renta:*

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	300	0%	0
301	800	10%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) X 10%
801	3.500	11%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) X 11%
3.501	En adelante	12%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) X 12%


### Justificación

Es clara la intención del Gobierno Nacional, en la radicación del proyecto de Ley, enmarcada bajo el imperativo de “**la inversión social**”, que para alcanzar su objetivo, hace que el desarrollo de las finanzas públicas sean muy eficaces en su recaudo, lo cual demanda una medida que contribuya a obtener mayor ingresos fiscales, pero, que esté a la par de la situación económica actual de nuestro país, exigiendo una carga fiscal a la medida de los beneficios económicos obtenidos durante este periodo de reactivación económica, que atienda a los principios de equidad y progresividad tributaria, para ello vemos que pueden ser implementados unos intervalos que vayan gravando los dividendos recibidos, con forme a la capacidad económica de su beneficiario, encontrando que a mayor base de dividendo recibido, se obtendrá un mayor recaudo.

Cordialmente,



**Esperanza Andrade Serrano**  
Senadora de la República  
Partido Conservador Colombiano

  
COMISION TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
DE COLOMBIA

Recibido Por: Florencia  
Fecha: Agosto 18/21  
Hora: 8:30 a.m.  
Número de Radicado: 8326

Senadora  
**Esperanza**  
Andrade

### PROPOSICIÓN

**Proyecto de Ley número 046 de 2021 Senado – 027 DE 2021 Cámara**

**“Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social  
y se dictan otras disposiciones”.**

**Honorables Senadores,**

En aras de aportar al recaudo tributario, pero sin afectar a la ciudadanía de la clase media de la sociedad colombiana, y en observancia de los principios de equidad y justicia tributaria, respetuosamente, solicito discutir y votar la inclusión de un artículo al proyecto de ley, insertando un **“parágrafo transitorio en el artículo 640 del Estatuto Tributario”**, así:

**“ARTÍCULO 640. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. <Artículo modificado por el artículo 282 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.**

(...)

**Parágrafo transitorio:** Dentro de los primeros once (11) meses del periodo fiscal de 2.022, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos del nivel nacional, que hayan sido objeto de sanciones tributarias y que se encuentren en mora por el incumplimiento de obligaciones correspondientes a los años 2.020 y anteriores, podrán optar por solicitar una condición especial de pago para dichos periodos, con las siguientes condiciones:

1. Si el pago del 100% del impuesto se efectúa hasta el 31 de mayo de 2.022, las sanciones e intereses se reducirán a un diez por ciento (10%) del total liquidado.
2. Si el pago del 100% del impuesto se efectúa hasta el 31 de agosto de 2.022, las sanciones e intereses se reducirán a un Treinta por ciento (30%) del total liquidado y
3. Si el pago del 100% del impuesto se efectúa hasta el 30 de noviembre de 2.022, las sanciones e intereses se reducirán a un cuarenta por ciento (40%) del total liquidado;

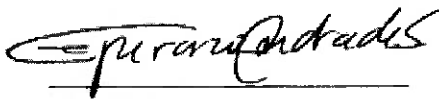
La condición especial de pago, de que tratan los numerales anteriores, podrá ser implementada por los entes territoriales.

(...)


### Justificación

La situación financiera para los contribuyentes de los impuestos nacionales no es la mejor en estos tiempos, dada por el impacto de la COVID 19 en la economía nacional, y con el objetivo de efectuar un recaudo de impuestos del nivel nacional, sin efectuar una carga sobre dimensionada por las sanciones e intereses y que atienda al recaudo puro de impuesto, se tiene la oportunidad para que en tiempos difíciles un gran número de los contribuyentes puedan salir de ese estado lamentable como deudor del estado y muchos logren por fin tener una alternativa para salir del boletín de deudores fiscales que les perjudica para el desarrollo de su actividad comercial y así estimular el crecimiento sostenido.

Cordialmente,



**Esperanza Andrade Serrano**  
Senadora de la República  
Partido Conservador Colombiano

  
**CONGRESO**  
**COMISIÓN TERCERA**  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido Por: *Jamir*  
 Fecha: *Agosto 18/21*  
 Hora: *8:30 P.m*  
 Número de Radicado: *8327*

Senadora  
**Esperanza**  
Andrade

**PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley número 046 de 2021 Senado - 027 de 2021 Cámara**

**“Por medio de la cual se expide  
la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones”.**

**Honorables Senadores,**

En aras de aportar al recaudo tributario, pero sin afectar a la ciudadanía de la clase media de la sociedad colombiana, y en observancia de los principios de equidad y justicia tributaria, respetuosamente, solicito discutir y votar la inclusión de un artículo al proyecto de ley, **“modificando el artículo 1.2.6.8 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016”**, así:

**“Artículo 1.2.6.8. Autorretenedores y Tarifas.** A partir del 1° de enero de 2022, para efectos del recaudo y administración de la autorretención a título de impuesto sobre la renta de que trata el artículo 1.2.6.6. de este decreto, todos los sujetos pasivos allí mencionados tendrán la calidad de autorretenedores.

Para tal efecto, esta autorretención a título de impuesto sobre la renta se liquidará sobre cada pago o abono en cuenta realizado al contribuyente sujeto pasivo de este tributo, de acuerdo con las siguientes actividades económicas y a las siguientes tarifas:

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Tarifa de autorretención aplicable sobre todos los pagos
0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas	0,70%
0112	Cultivo de arroz	0,70%
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	0,70%
0114	Cultivo de tabaco	0,70%
0115	Cultivo de plantas textiles	0,70%
0119	Otros cultivos transitorios n.c.p.	0,70%
0121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0,70%
0122	Cultivo de plátano y banano	0,70%
0123	Cultivo de café	0,70%
0124	Cultivo de caña de azúcar	0,70%

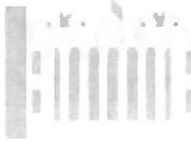


0125	Cultivo de flor de corte	0,70%
0126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos	0,70%
0127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas	0,70%
0128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0,70%
0129	Otros cultivos permanentes n.c.p.	0,70%
0130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)	0,70%
0141	Cría de ganado bovino y bufalino	0,70%
0142	Cría de caballos y otros equinos	0,70%
0143	Cría de ovejas y cabras	0,70%
0144	Cría de ganado porcino	0,70%
0145	Cría de aves de corral	0,70%
0149	Cría de otros animales n. c. p.	0,70%
0150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria)	0,70%
0161	Actividades de apoyo a la agricultura	0,70%
0162	Actividades de apoyo a la ganadería	0,70%
0163	Actividades posteriores a la cosecha	0,70%
0164	Tratamiento de semillas para propagación	0,70%
0170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas	0,70%
0210	Silvicultura y otras actividades forestales	0,70%
0220	Extracción de madera	0,70%
0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera	0,70%
0240	Servicios de apoyo a la silvicultura	0,70%
0311	Pesca marítima	0,70%
0312	Pesca de agua dulce	0,70%
0321	Acuicultura marítima	0,70%
0322	Acuicultura de agua dulce	0,70%
0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	2,00%
0520	Extracción de carbón lignito	2,00%
0610	Extracción de petróleo crudo	2,00%
0620	Extracción de gas natural	2,00%
0710	Extracción de minerales de hierro	2,00%
0721	Extracción de minerales de uranio y de torio	2,00%
0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	2,00%
0723	Extracción de minerales de níquel	2,00%





0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	2,00%
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	2,00%
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bontonitas	2,00%
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	2,00%
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	2,00%
0892	Extracción de halita (sal)	2,00%
0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	2,00%
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	2,00%
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	2,00%
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	0,70%
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	0,70%
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	0,70%
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	0,70%
1040	Elaboración de productos lácteos	0,70%
1051	Elaboración de productos de molinería	0,70%
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	0,70%
1061	Trilla de café	0,70%
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	0,70%
1063	Otros derivados del café	0,70%
1071	Elaboración y refinación de azúcar	0,70%
1072	Elaboración de panela	0,70%
1081	Elaboración de productos de panadería	0,70%
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	0,70%
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuizuz y productos farináceos similares	0,70%
1084	Elaboración de comidas y platos preparados	0,70%
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	0,70%
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	0,70%



1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	0,70%
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	0,70%
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	0,70%
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	0,70%
1200	Elaboración de productos de tabaco	0,70%
1311	Preparación o hilatura de fibras textiles	0,70%
1312	Tejeduría de productos textiles	0,70%
1313	Acabado de productos textiles	0,70%
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	0,70%
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	0,70%
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	0,70%
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	0,70%
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	0,70%
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	0,70%
1420	Fabricación de artículos de piel	0,70%
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	0,70%
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	0,70%
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	0,70%
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	0,70%
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	0,70%
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	0,70%
1523	Fabricación de partes del calzado	0,70%
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	0,70%
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	0,70%
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	0,70%



1640	Fabricación de recipientes de madera	0,70%
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	0,70%
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	0,70%
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	0,70%
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	0,70%
1811	Actividades de impresión	0,70%
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	0,70%
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	0,70%
1910	Fabricación de productos de hornos de coque	0,70%
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	0,70%
1922	Actividad de mezcla de combustibles	0,70%
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	0,70%
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	0,70%
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	0,70%
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	0,70%
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	0,70%
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	0,70%
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	0,70%
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	0,70%
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	0,70%
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	0,70%
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	0,70%
2212	Reencauche de llantas usadas	0,70%
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	0,70%
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	0,70%
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	0,70%
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	0,70%



2391	Fabricación de productos refractarios	0,70%
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	0,70%
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	0,70%
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	0,70%
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	0,70%
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	0,70%
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	0,70%
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	0,70%
2421	Industrias básicas de metales preciosos	0,70%
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	0,70%
2431	Fundición de hierro y de acero	0,70%
2432	Fundición de metales no ferrosos	0,70%
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	0,70%
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	0,70%
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	0,70%
2520	Fabricación de armas y municiones	0,70%
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	0,70%
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	0,70%
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	0,70%
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	0,70%
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	0,70%
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	0,70%
2630	Fabricación de equipos de comunicación	0,70%
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	0,70%
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	0,70%
2652	Fabricación de relojes	0,70%
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	0,70%
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	0,70%



2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	0,70%
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0,70%
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	0,70%
2720	Fabricación de pítas, baterías y acumuladores eléctricos	0,70%
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	0,70%
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	0,70%
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	0,70%
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	0,70%
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	0,70%
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	0,70%
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	0,70%
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	0,70%
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	0,70%
2815	Fabricación de horros, hogares y quemadores industriales	0,70%
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	0,70%
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	0,70%
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	0,70%
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	0,70%
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	0,70%
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	0,70%
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	0,70%
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0,70%
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0,70%
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0,70%
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	0,70%
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	0,70%



2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	0,70%
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	0,70%
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	0,70%
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	0,70%
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	0,70%
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas	0,70%
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	0,70%
3091	Fabricación de motocicletas	0,70%
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	0,70%
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	0,70%
3110	Fabricación de muebles	0,70%
3120	Fabricación de colchones y somieres	0,70%
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	0,70%
3220	Fabricación de instrumentos musicales	0,70%
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	0,70%
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	0,70%
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	0,70%
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	0,70%
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	0,70%
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	0,70%
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	0,70%



3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	0,70%
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	0,70%
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	0,70%
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	0,70%
3511	Generación de energía eléctrica	2,00%
3512	Transmisión de energía eléctrica	2,00%
3513	Distribución de energía eléctrica	2,00%
3514	Comercialización de energía eléctrica	2,00%
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	2,00%
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	2,00%
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	2,00%
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	2,00%
3811	Recolección de desechos no peligrosos	2,00%
3812	Recolección de desechos peligrosos	2,00%
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	2,00%
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	2,00%
3830	Recuperación de materiales	2,00%



3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	2,00%
4111	Construcción de edificios residenciales	1,20%
4112	Construcción de edificios no residenciales	1,20%
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	1,20%
4220	Construcción de proyectos de servicio público	1,20%
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	1,20%
4311	Demolición	1,20%
4312	Preparación del terreno	1,20%
4321	Instalaciones eléctricas	1,20%
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	1,20%
4329	Otras instalaciones especializadas	1,20%
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	1,20%
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	1,20%
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	0,70%
4512	Comercio de vehículos automotores usados	0,70%
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	0,70%
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	0,70%
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	0,70%





4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	0,70%
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	0,70%
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	0,70%
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	0,70%
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	0,70%
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	0,70%
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	0,70%
4643	Comercio al por mayor de calzado	0,70%
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	0,70%
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	0,70%
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	0,70%
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	0,70%
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	0,70%
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	0,70%

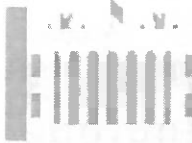


4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	0,70%
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	0,70%
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	0,70%
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	0,70%
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	0,70%
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	0,70%
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	0,70%
4690	Comercio al por mayor no especializado	0,70%
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	0,70%

4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco_____	0,70%
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	0,70%
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	0,70%
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	0,70%
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	0,70%
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	0,70%
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	0,70%
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	0,70%



4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	0,70%
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	0,70%
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	0,70%
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	0,70%
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	0,70%
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	0,70%
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	0,70%
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	0,70%
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	0,70%



4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	0,70%.
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	0,70%
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	0,70%
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	0,70%
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	0,70%
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	0,70%
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	0,70%
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	0,70%
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de ventas móviles	0,70%



4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	0,70%
4791	Comercio al por menor realizado a través de internet	0,70%
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	0,70%
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	0,70%
4911	Transporte férreo de pasajeros	1,20%
4912	Transporte férreo de carga	1,20%
4921	Transporte de pasajeros	1,20%
4922	Transporte mixto	1,20%
4923	Transporte de carga por carretera	1,20%
4930	Transporte por tuberías	1,20%
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	1,20%
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	1,20%
5021	Transporte fluvial de pasajeros	1,20%
5022	Transporte fluvial de carga	1,20%
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	1,20%
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	1,20%
5121	Transporte aéreo nacional de carga	1,20%
5122	Transporte aéreo internacional de carga	1,20%
5210	Almacenamiento y depósito	1,20%
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	1,20%



5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	1,20%
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	1,20%
5224	Manipulación de carga	1,20%
5229	Otras actividades complementarias al transporte	1,20%
5310	Actividades postales nacionales	1,20%
5320	Actividades de mensajería	1,20%
5511	Alojamiento en hoteles	1,20%
5512	Alojamiento en apartahoteles	1,20%
5513	Alojamiento en centros vacacionales	1,20%
5514	Alojamiento rural	1,20%
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	1,20%
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	1,20%
5530	Servicio por horas	1,20%
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	1,20%
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	1,20%
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	1,20%
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	1,20%
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	1,20%
5621	Catering para eventos	1,20%
5629	Actividades de otros servicios de comidas	1,20%



5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	1,20%
5811	Edición de libros	1,20%
5812	Edición de directorios y listas de correo	1,20%
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	1,20%
5819	Otros trabajos de edición	1,20%
5820	Edición de programas de informática (software)	1,20%
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	1,20%
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	1,20%
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	1,20%
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	1,20%
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	1,20%
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	1,20%
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	1,20%





6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	2,00%
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	2,00%
6130	Actividades de telecomunicación satelital	2,00%
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	2,00%
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	1,20%
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	1,20%
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	1,20%
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	1,20%
6312	Portales web	1,20%
6391	Actividades de agencias de noticias	1,20%
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	1,20%
6412	Bancos comerciales	1,20%
6421	Actividades de las corporaciones financieras	1,20%
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	1,20%
6423	Banca de segundo piso	1,20%
6424	Actividades de las cooperativas financieras	1,20%
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	1,20%



6432	Fondos de cesantías	1,20%
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	1,20%
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	1,20%
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	1,20%
6494	Otras actividades de distribución de fondos	1,20%
6495	Instituciones especiales oficiales	1,20%
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	1,20%
6511	Seguros generales	1,20%
6512	Seguros de vida	1,20%
6513	Reaseguros	1,20%
6514	Capitalización	1,20%
6521	Servicios de seguros sociales de salud	1,20%
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	1,20%
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	1,20%
6532	Régimen de Ahorro Individual (RAI)	1,20%
6611	Administración de mercados financieros	1,20%
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	1,20%
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	1,20%
6614	Actividades de las casas de cambio	1,20%
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	1,20%



6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	1,20%
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	1,20%
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	1,20%
6630	Actividades de administración de fondos	1,20%
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	1,20%
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	1,20%
6910	Actividades jurídicas	1,20%
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	1,20%
7010	Actividades de administración empresarial	1,20%
7020	Actividades de consultoría de gestión	1,20%
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	1,20%
7120	Ensayos y análisis técnicos	1,20%
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	1,20%
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	1,20%
7310	Publicidad	1,20%



7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	1,20%
7410	Actividades especializadas de diseño	1,20%
7420	Actividades de fotografía	1,20%
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	1,20%
7500	Actividades veterinarias	1,20%
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	1,20%
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	1,20%
7722	Alquiler de videos y discos	1,20%
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	1,20%
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	1,20%
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	1,20%
7810	Actividades de agencias de empleo	1,20%
7820	Actividades de agencias de empleo temporal	1,20%
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	1,20%
7911	Actividades de las agencias de viaje	1,20%
7912	Actividades de operadores turísticos	1,20%
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	1,20%



8010	Actividades de seguridad privada	1,20%
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	1,20%
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	1,20%
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	1,20%
8121	Limpieza general interior de edificios	1,20%
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	1,20%
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	1,20%
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	1,20%
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	1,20%
8220	Actividades de centros de llamadas (call center)	1,20%
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	1,20%
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	1,20%
8292	Actividades de envase y empaque	1,20%
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	1,20%
8411	Actividades legislativas de la Administración Pública	1,20%
8412	Actividades ejecutivas de la Administración Pública	1,20%



8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	1,20%
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	1,20%
8415	Actividades de los otros órganos de control	1,20%
8421	Relaciones exteriores	1,20%
8422	Actividades de defensa	1,20%
8423	Orden público y actividades de seguridad	1,20%
8424	Administración de justicia	1,20%
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	1,20%
8511	Educación de la primera infancia	1,20%
8512	Educación preescolar	1,20%
8513	Educación básica primaria	1,20%
8521	Educación básica secundaria	1,20%
8522	Educación media académica	1,20%
8523	Educación media técnica y de formación laboral	1,20%
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	1,20%
8541	Educación técnica profesional	1,20%
8542	Educación tecnológica	1,20%
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	1,20%
8544	Educación de universidades	1,20%

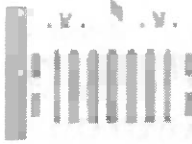


8551	Formación académica no formal	1,20%
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	1,20%
8553	Enseñanza cultural	1,20%
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	1,20%
8560	Actividades de apoyo a la educación	1,20%
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	1,20%
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	1,20%
8622	Actividades de la práctica odontológica	1,20%
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	1,20%
8692	Actividades de apoyo terapéutico	1,20%
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	1,20%
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	1,20%
8720	Actividades de atención residencial para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	1,20%
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	1,20%
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	1,20%
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	1,20%



8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	1,20%
9001	Creación literaria	1,20%
9002	Creación musical	1,20%
9003	Creación teatral	1,20%
9004	Creación audiovisual	1,20%
9005	Artes plásticas y visuales	1,20%
9006	Actividades teatrales	1,20%
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	1,20%
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	1,20%
9101	Actividades de bibliotecas y archivos	1,20%
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	1,20%
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	1,20%
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	1,20%
9311	Gestión de instalaciones deportivas	1,20%
9312	Actividades de clubes deportivos	1,20%
9319	Otras actividades deportivas	1,20%
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	1,20%
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	1,20%
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	1,20%





9412	Actividades de asociaciones profesionales	1,20%
9420	Actividades de sindicatos de empleados	1,20%
9491	Actividades de asociaciones religiosas	1,20%
9492	Actividades de asociaciones políticas	1,20%
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	1,20%
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y equipo periférico	1,20%
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	1,20%
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	1,20%
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	1,20%
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	1,20%
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	1,20%
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	1,20%
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	1,20%
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	1,20%
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	1,20%
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	1,20%

9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	1,20%
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productos de bienes para uso propio	1,20%
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productos de bienes para uso propio	1,20%
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	1,20%

Para tal efecto, al momento en que se efectúe el respectivo pago o abono en cuenta, el autorretenedor deberá practicar la autorretención a título de impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 1.2.6.6 en el porcentaje aquí previsto, de acuerdo con su actividad económica principal, de conformidad con los códigos previstos en la Resolución 139 de 2012, modificada por las Resoluciones 154 y 41 de 2012 y 2013, respectivamente, expedidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

No procederá la autorretención aquí prevista, sobre los pagos o abonos en cuenta que no se encuentran gravados con el impuesto sobre la renta y complementario.

**Parágrafo 1°.** Los autorretenedores a título de impuesto sobre la renta y complementario de que trata este artículo deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título II del Libro Segundo del Estatuto Tributario y estarán sometidos al procedimiento y régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario.

**Parágrafo 2°.** En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario se abstendrá de practicar al momento del pago o abono en cuenta esta autorretención a título de impuesto sobre la renta y complementario.

**Parágrafo 3°.** Para efectos de lo establecido en el presente decreto, cuando durante un mismo mes se efectúen una o más redenciones de participaciones de los fondos de inversión colectiva, las entidades administradoras o distribuidores especializados deberán certificarle al partícipe o suscriptor, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al que se realizan dichas redenciones, el componente de las mismas que corresponda a utilidades gravadas y el componente que corresponda a aportes e ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional o rentas exentas. Los beneficiarios o

participes practicarán la autorretención al momento en que la entidad administradora haga entrega de la certificación de que trata este párrafo.

**Parágrafo 4°.** La tarifa de autorretención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementario de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden Departamental, Municipal y Distrital, en las cuales la participación del Estado sea superior al 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar, será del 0.70%.

**Parágrafo 5°.** La tarifa de autorretención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementario de las empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, en los términos de la Ley 98 de 1993, será del 0.70%.

**Parágrafo 6°.** La tarifa de autorretención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementario de las empresas hoteleras que obtengan las rentas de que trata el párrafo 5° del artículo 240 del Estatuto Tributario, será del 0.70%. Lo previsto en este párrafo no será aplicable respecto de moteles y residencias.

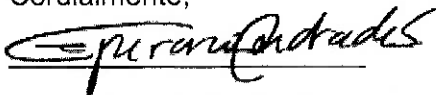
### Justificación

La autorretención es un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de renta, por tanto, no se busca colocar una carga fiscal adicional al contribuyente, se pretende es tener un ingreso fiscal anticipado, de manera mensual y que tiene una liquidación con base en los ingresos obtenidos, que son la base para aplicar unas tasas moderadas, permitiendo así el cumplimiento del recaudo fiscal.

Dicho lo anterior, vemos como el proyecto de ley establece un incremento en la tasa de renta para personas jurídicas, por tanto la propuesta que elevamos es un incremento en la tasa de la autorretención, pasando de actividades del 0.40% al 0.70%, las que están con tasa del 0.80% al 1.20% y las actividades que están al 1.60% pasarán al 2%, sobre los ingresos generados mensualmente, así los ingresos fiscales se incrementan en una proporción equitativa, sin perjuicio a la capacidad económica del contribuyente.

En lo referente a las entidades mencionadas en los párrafos 4, 5 y 6, es procedente el incremento en la tarifa de autorretención de un 0.40% a un 0.70%, ya que, se desea una igualdad con cada una de las actividades comerciales que desarrollan otros tipos de contribuyente.

Cordialmente,



**Esperanza Andrade Serrano**  
Senadora de la República  
Partido Conservador Colombiano



REPUBLICA COLOMBIANA  
CONGRESO  
COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: *[Firma]*  
Fecha: *03/16 R/21*  
Hora: *8:30 p.m.*  
Número de Radicado: *8328*

Senadora  
**Esperanza**  
Andrade

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley número 046 de 2021 Senado - 027 de 2021 Cámara

**“Por medio de la cual se expide  
la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones”.**

**Honorables Senadores,**

En aras de aportar al recaudo tributario, pero sin afectar a la ciudadanía de la clase media de la sociedad colombiana, y en observancia de los principios de equidad y justicia tributaria, respetuosamente, solicito discutir y votar la inclusión de un artículo nuevo en el proyecto, por medio del cual se **“modifique el artículo 258-1 del Estatuto Tributario”**, así:

**ARTÍCULO 258-1. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN LA IMPORTACIÓN, FORMACIÓN, CONSTRUCCIÓN O ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS.** <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** *exequible*> El nuevo texto es el siguiente:> Los responsables del impuesto sobre las ventas (IVA) podrán descontar del impuesto sobre la renta a cargo, correspondiente al año en el que se efectúe su pago, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes, el 50% del IVA pagado por la adquisición, construcción, formación o importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización. En el caso de los activos fijos reales productivos formados o construidos, el impuesto sobre las ventas podrá descontarse en un 50% en el año gravable en que dicho bien, posterior a su activación, inicie su depreciación o amortización, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes al inicio de estos mecanismos de reconocimiento del uso del bien.

Este descuento procederá también cuando los activos fijos reales productivos se hayan adquirido, construido o importado a través de contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra. En este caso, la deducción procede en cabeza del arrendatario.

El IVA de que trata esta disposición no podrá tomarse simultáneamente como costo o gasto en el impuesto sobre la renta, ni será descontable del impuesto sobre las ventas (IVA).

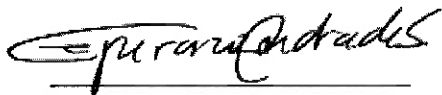
### Justificación

El artículo 258-1, fue modificado por última vez mediante el artículo 95 de la ley 2010 de 2019, en esta ley, como parte de su espíritu se encontraba el gravar con mayor carga tributaria a las personas naturales que contaran con mayor capacidad financiera, guardando correspondencia con los principios de Equidad y Progresividad tributaria, de allí que el Gobierno Nacional pudo establecer unos beneficios fiscales a las empresas.

El lineamiento mencionado cambia, con la radicación del proyecto actual por parte del Gobierno, en donde producto de la situación actual del país, tanto a nivel económico y social, se adelantaron gestiones con diferentes representantes de agremiaciones de empresarios, que han manifestado su voluntad de contribuir con una carga fiscal, que nos coloque en una senda de reactivación económica, dicho esto, encontramos un proyecto de ley que no incluye mayor carga a las personas naturales y en contrario plantea un incremento de la tasa del impuesto sobre la renta al 35% para las empresas.

Así las cosas y con el ánimo de encontrar un mayor recaudo fiscal, vemos procedente que el descuento tributario, correspondiente al valor del IVA pagado en la adquisición de activos fijos productivos, se disminuya a un beneficio del 50%. Cabe anotar que el empresario no pierde el beneficio de aplicar el 50% del IVA restante, solo que, la manera de reconocerlo fiscalmente es vía depreciación o amortización, que a la postre disminuye la base del impuesto de renta a cargo, en la proporción de los años en los cuales se deprecia fiscalmente el bien; en otras palabras, el contribuyente goza del beneficio de manera diferida y en contrario las finanzas públicas encuentran una fuente en el mismo año que se solicita el beneficio fiscal.

Cordialmente,



**Esperanza Andrade Serrano**  
Senadora de la República  
Partido Conservador Colombiano

## PROPOSICIÓN

**Adiciónese un (1) artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 027 de 2021 Cámara, 046 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 268. ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) PARA LA GUAJIRA, NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA. Créese un régimen especial en materia tributaria para los departamentos de La Guajira, Norte de Santander y Arauca, para atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo.</p> <p><i>&lt;Inciso modificado por el artículo 147 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:&gt;</i> Este régimen aplica a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE, dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio, y cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turísticas o de salud.</p> <p>El beneficiario deberá desarrollar toda su actividad económica en la ZESE y los productos que prepare o provea podrán ser vendidos y despachados en la misma o ser destinados a lugares del territorio nacional o al exterior.</p> <p>La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la ZESE será del 0% durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la constitución de</p>	<p>ARTÍCULO 268. ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) PARA LA GUAJIRA, NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA. Créese un régimen especial en materia tributaria para los departamentos de La Guajira, Norte de Santander y Arauca, para atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo.</p> <p>Este régimen aplica a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE, dentro de los <b>cinco (5)</b> años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio, y cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turísticas o de salud.</p> <p>El beneficiario deberá desarrollar toda su actividad económica en la ZESE y los productos que prepare o provea podrán ser vendidos y despachados en la misma o ser destinados a lugares del territorio nacional o al exterior.</p> <p>La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la ZESE será del 0% durante los primeros <b>ocho (8)</b> años contados a partir de la constitución de</p>





la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.

Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la ZESE, la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del beneficiario.

PARÁGRAFO 1o. Durante los diez (10) años siguientes los beneficiarios de la ZESE enviarán antes del 30 de marzo del año siguiente gravable a la Dirección Seccional respectiva o la que haga sus veces de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Adunas Nacionales (DIAN), los siguientes documentos, los cuales esta entidad verificará con la declaración de impuesto sobre la renta correspondiente.

1. Declaración juramentada del beneficiario ante notario público, en la cual conste que se encuentra instalado físicamente en la jurisdicción de cualquiera de los departamentos a los que se refiere el presente artículo y que se acoge al régimen de la ZESE.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal.

3. Las sociedades constituidas a la entrada en vigencia de la presente ley, además deben acreditar el incremento del 15% en el empleo directo generado, mediante certificación de revisor fiscal o contador público, según corresponda en la cual conste el promedio de empleos generados durante los dos últimos años y las planillas de pago de seguridad social respectivas.

la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes **dos (2)** años.

Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la ZESE, la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del beneficiario.

PARÁGRAFO 1o. Durante los diez (10) años siguientes los beneficiarios de la ZESE enviarán antes del 30 de marzo del año siguiente gravable a la Dirección Seccional respectiva o la que haga sus veces de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Adunas Nacionales (DIAN), los siguientes documentos, los cuales esta entidad verificará con la declaración de impuesto sobre la renta correspondiente.

1. Declaración juramentada del beneficiario ante notario público, en la cual conste que se encuentra instalado físicamente en la jurisdicción de cualquiera de los departamentos a los que se refiere el presente artículo y que se acoge al régimen de la ZESE.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal.

3. Las sociedades constituidas a la entrada en vigencia de la presente ley, además deben acreditar el incremento del en el empleo directo generado, **de la siguiente manera:**

<b><u>5%</u></b>	<b><u>Primeros cinco (5) años.</u></b>
<b><u>10%</u></b>	<b><u>Posteriores cinco (5) años.</u></b>

**El incremento será acreditado** mediante certificación de revisor fiscal o contador público, según corresponda en la cual conste el promedio de empleos generados durante los dos últimos años y las planillas de pago de seguridad social respectivas.



PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional reglamentará cualquiera de los asuntos y materias objeto de la ZESE para facilitar su aplicación y eventualmente su entendimiento, y podrá imponer las sanciones administrativas, penales, disciplinarias, comerciales y civiles aplicables y vigentes tanto a las sociedades como a sus representantes en caso de que se compruebe que incumplen las disposiciones aquí previstas.

PARÁGRAFO 3o. El presente artículo no es aplicable a las empresas dedicadas a la actividad portuaria o a las actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos.

PARÁGRAFO 4o. El presente artículo no es aplicable a las sociedades comerciales existentes que trasladen su domicilio fiscal a cualquiera de los Municipios pertenecientes a los Departamentos de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 5o. Extiéndanse los efectos del presente artículo a aquellas ciudades capitales cuyos índices de desempleo durante los cinco (5) últimos años anteriores a la expedición de la presente ley hayan sido superiores al 14%.

PARÁGRAFO 6o. *<Parágrafo adicionado por el artículo 10 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>* Exceptúese a las sociedades comerciales que durante el año 2020 se acogieron en el régimen especial en materia tributaria ZESE, de cumplir el requisito de generación empleo durante dicha vigencia. Este requisito, deberá tener cumplimiento a partir del año 2021.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional reglamentará cualquiera de los asuntos y materias objeto de la ZESE para facilitar su aplicación y eventualmente su entendimiento, y podrá imponer las sanciones administrativas, penales, disciplinarias, comerciales y civiles aplicables y vigentes tanto a las sociedades como a sus representantes en caso de que se compruebe que incumplen las disposiciones aquí previstas.

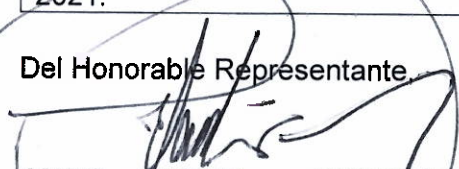
PARÁGRAFO 3o. El presente artículo no es aplicable a las empresas dedicadas a la actividad portuaria o a las actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos.

PARÁGRAFO 4o. El presente artículo no es aplicable a las sociedades comerciales existentes que trasladen su domicilio fiscal a cualquiera de los Municipios pertenecientes a los Departamentos de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 5o. Extiéndanse los efectos del presente artículo a aquellas ciudades capitales cuyos índices de desempleo durante los cinco (5) últimos años anteriores a la expedición de la presente ley hayan sido superiores al 14%.

PARÁGRAFO 6o. Exceptúese a las sociedades comerciales que durante el año 2020 se acogieron en el régimen especial en materia tributaria ZESE, de cumplir el requisito de generación empleo durante dicha vigencia. Este requisito, deberá tener cumplimiento a partir del año 2021.

Del Honorable Representante

  
**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**  
Departamento de Norte de Santander.  
Partido Cambio Radical.

  
**WILMER RAMIRO CARRILO MENDOZA**  
Departamento Norte de Santander.  
Partido de la U



CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Jean Carlos  
Fecha: 18 agosto 2021  
Hora: 11:10 Am  
Número de Radicado: 8332

## PROPOSICIÓN

**Adiciónese tres (3) artículos nuevos al Proyecto de Ley No. 027 de 2021 Cámara, 046 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:**

**ARTÍCULO NUEVO. VEHÍCULOS CON MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA CUYO MODELO NO SUPERE EL AÑO 2016.** Los residentes de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo - UEDF de que trata el artículo 4 de la Ley 191 de 1995, propietarios o tenedores de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, cuyo modelo no supere el año 2016, que al 19 de agosto de 2015 hubieren ingresado y se encuentren circulando en la jurisdicción de los departamentos al que pertenecen las UEDF, deberán proceder al registro de dichos bienes ante los municipios de la UEDF o ante las autoridades locales que estos deleguen, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo de que trata el siguiente inciso, con el fin de poder circular de manera legal dentro de la jurisdicción de ese departamento.

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la promulgación de la presente Ley, el municipio de la UEDF informará a los interesados el procedimiento para adelantar el registro de que trata el presente artículo, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. La identificación del propietario o tenedor, indicando el número de identificación correspondiente.
2. La individualización del bien objeto de registro, indicando cuando aplique para el tipo de bien, el número VIN, el número de serie de motor, o el número de serie que identifique el bien, el número de placa.
3. Declaración del propietario o tenedor en la que manifieste:
  - 3.1. Ser residente en la Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo en la que está realizando el registro correspondiente;
  - 3.2. Que el origen del bien objeto de registro es legal.

Esta declaración se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento con la firma del registro correspondiente.

4. Para vehículos y motocicletas deberá acreditar la existencia del Certificado de Revisión Técnico – mecánica y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, vigentes.

Los bienes que hayan sido objeto del registro de que trata el presente artículo, no deberán ser sometidos al trámite de internación temporal previsto en el Decreto 2229 de 2017 o en las normas que lo modifiquen.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Registro de que trata el presente artículo deberá exhibirse ante las autoridades que lo requieran como documento que acredita la circulación legal permanente del bien, dentro de la jurisdicción del respectivo departamento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El registro de que trata el presente artículo no determina la propiedad cuando este sea adelantado por el poseedor. Así mismo, no subsana irregularidades en su posesión o eventuales hechos ilícitos que se hayan presentado en su adquisición, y su disposición se



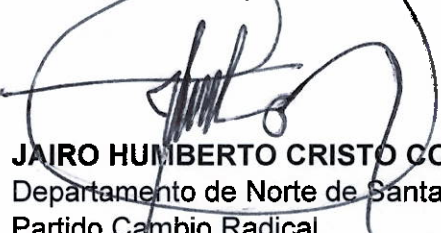
encuentra restringida a la circulación del bien dentro de la jurisdicción del departamento en donde se hizo el registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá aprehender y decomisar los bienes de que trata el presente artículo en los siguientes casos: i) Cuando los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, no cuenten con el registro dentro de los plazos y términos aquí señalados y ii) cuando se encuentren vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, por fuera de la jurisdicción del departamento que fuera señalada en el Registro, de que trata este artículo.

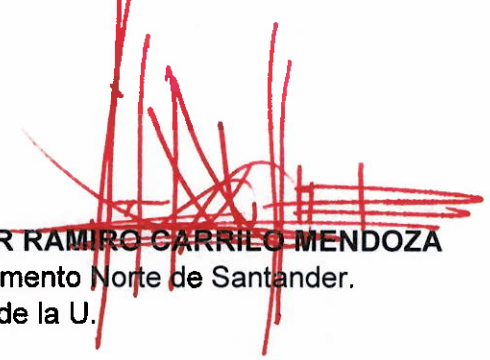
**ARTÍCULO NUEVO. INTERNACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS CON MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA CUYO MODELO SEA AÑO 2017 Y SIGUIENTES.** Lo previsto en el artículo anterior no aplica para vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, cuyo modelo sea posterior al año 2016. En consecuencia, los bienes cuyo modelo sea 2017 y posteriores, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley deberán cumplir los requisitos previstos en el Decreto 2229 de 2017, modificado por el Decreto 2453 de 2018, so pena de la aprehensión y decomiso realizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**ARTÍCULO NUEVO. IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA VEHÍCULOS DE MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA.** Los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula de un país vecino inscritos en el registro de que trata el artículo 128 de esta Ley, y aquellos que se hayan acogido a la medida de internación temporal de que trata el artículo anterior, causarán anualmente, en su totalidad, y a favor de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998. El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los vehículos a que se refiere el presente artículo.

Del Honorable Representante,



**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**  
Departamento de Norte de Santander.  
Partido Cambio Radical.



**WILMER RAMIRO CARRIÑO MENDOZA**  
Departamento Norte de Santander.  
Partido de la U.





**Proposición**

**Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 027 de 2021 Cámara, 046 de 2021 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

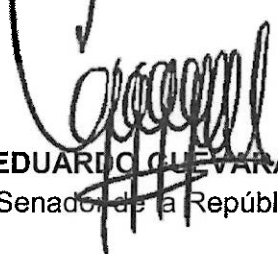
**Artículo nuevo:** Línea de crédito con tasa compensada para la reactivación económica. El gobierno nacional diseñará líneas de redescuento a través de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A Bancóldex, dirigidas a Micro, Pequeñas y Medianas empresas, comercio minorista y entidades territoriales que busquen invertir en proyectos productivos con el fin de contribuir a la reactivación económica del país



**IRMA LUZ HERRERA**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.




**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República




**CARLOS EDUARDO CUEVANA VILLABÓN**  
Senador de la República



**AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS**  
Senadora de la República

  
**COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES**  
Recibido Por: Juan Carlos  
Fecha: 19 agosto 2021  
Hora: 9:25 Am  
Número de Radicado: 8840

  
**COMISIÓN CUARTA  
CAMARA DE REPRESENTANTES**  
Recibido Por: Juan Carlos  
Fecha: 19/08/21  
Hora: 9:00 am  
Número de Radicado: \_\_\_\_\_





Comisión Tercera &lt;comision.tercera@camara.gov.co&gt;

## Proposición aditiva Ley de Inversión social

1 mensaje

Enrique Cabrales Baquero HR &lt;enrique.cabrales@camara.gov.co&gt;

18 de agosto de 2021, 17:36

Para: Comisión Tercera &lt;comision.tercera@camara.gov.co&gt;, Comisión Cuarta &lt;comision.cuarta@camara.gov.co&gt;

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

De manera atenta me permito remitir una proposición aditiva al proyecto de Ley de Inversión Social.

Cordialmente,

**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **PROPOSICION ADITIVA RT.pdf**  
716K



PROPOSICION ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 027 de 2021C/046 de 2021S "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el literal j) del Artículo 428 del Estatuto Tributario modificado por el artículo e de la Ley de 2019, el cual quedará así:

*La importación de bienes a través de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida, provenientes de terceros países con los cuales Colombia haya suscrito un tratado internacional vinculante y en virtud del cual se obligue expresamente al no cobro de IVA, hasta por la cuantía estipulada en cada caso, no causará IVA a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Este beneficio aplicará siempre y cuando se dé cumplimiento a las reglas de origen estipuladas en cada tratado. A este literal no le será aplicable lo previsto en el parágrafo 3 de este artículo.*


De los congresistas,



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



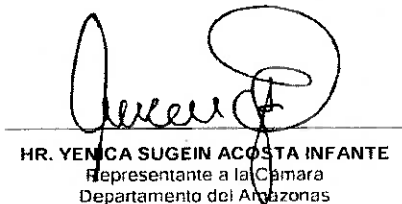
**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**  
Representante a la Cámara  
Departamento Norte de Santander



**Edward David Rodríguez Rodríguez**  
Representante a la Cámara por Bogotá



**CHRISTIAN GARCES**  
Representante a la Cámara  
Centro Democrático




**HR. YENCIA SUGÉIN ACOSTA INFANTE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Amazonas



**MAURICIO GÓMEZ AMÍN**  
Senador de la República



**ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA**  
Representante a la Cámara por Antioquia

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Juan Carlos</u>
Fecha:	<u>19 agosto 2021</u>
Hora:	<u>10:40AM</u>
Número de Radicación:	<u>8341</u>

## JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta se justifica en los efectos negativos que la regulación actual genera para las empresas con operación en Colombia, para el empleo y para la economía en general. Adicionalmente, se justifica en la necesidad de eliminar estos beneficios para aquellos países con los cuales Colombia no haya suscrito un tratado internacional que lo obligue al no cobro de IVA, debido a las consecuencias que se explican a continuación:

- La regulación actual genera una competencia desigual para la industria y el comercio en el país, dado que las empresas establecidas en Colombia deben pagar IVA mientras las importaciones de menos de USD \$200, a través de envíos urgentes o envíos de entrega rápida, están exentas.
- Pérdida significativa de empleos en el comercio y la industria.
- Desincentivo a la inversión extranjera en el país, al encontrar incentivos fiscales para la venta de productos a Colombia operando desde el exterior.
- Potencial incentivo para que las empresas con sede en el país trasladen parte de sus operaciones al extranjero, al encontrar eficiencias tributarias para vender sus productos a Colombia desde el exterior.
- Pérdida de ingresos fiscales, debido a que el no cobro de IVA generará una disminución significativa del recaudo, con crecimiento exponencial año a año. La pérdida de ventas en el país, debido a esta competencia desigual, afecta también el recaudo del impuesto a la renta y del ICA en las regiones.



Comisión Tercera &lt;comision.tercera@camara.gov.co&gt;

## Proposiciones Proyecto de Ley No. 027 de 2021 Cámara, 046 de 2021 Senado

1 mensaje

Frank Sebastian Calderon Vaquiro UTL &lt;frank.calderon@camara.gov.co&gt;

19 de agosto de 2021, 15:59

Para: Comisión Tercera &lt;comision.tercera@camara.gov.co&gt;

Buena tarde.

Por instrucciones del H. Representante Jairo Humberto Cristo Correa, me permito radicar de manera respetuosa, las proposiciones **Proyecto de Ley No. 027 de 2021 Cámara, 046 de 2021 Senado** "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones", las cuales se encuentran adjuntas a esta comunicación.

### FRANK SEBASTIAN CALDERON VAQUIRO

Abogado Especialista.

UTL Jairo Humberto Cristo Correa.

Si no es necesaria la impresión de esta comunicación no la imprimas, recuerda ahorrar papel.



Convertid un árbol en leña y arderá para vosotros,  
convertid un árbol en papel y plasmará lo que vos quieras,  
pero no producirá flores ni frutos para las futuras eras.

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y

19/8/2021

Correo de CAMARA DE REPRESENTANTES - Proposiciones Proyecto de Ley No. 027 de 2021 Cámara, 046 de 2021 Senado

borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



**PROPOSICIONES ARTÍCULOS NUEVOS, TRIBUTARIA...pdf**

257K



**PROPOSICIÓN**

**Adiciónese un (1) artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 027 de 2021 Cámara, 046 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:**

**Artículo NUEVO.** Modifíquese el último inciso y el párrafo 6 del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, los cuales quedarán así:

"Para cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capacitación -UPC- del régimen subsidiado, autorícese al Gobierno nacional a realizar operaciones de crédito en las vigencias 2020, 2021 y 2022. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, administrará, en una cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en este artículo. Para los efectos previstos en este inciso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública. Las operaciones de crédito público no implican operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El Gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones en los cuales operará la cofinanciación de la Nación".

**"Párrafo 6.** Las cuentas por concepto de los servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC de que trata el numeral 8 del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, deberán ser radicadas por las EPS, IPS o Proveedores, dependiendo el modelo que para el momento de la fecha de prestación del servicio tuviese adoptado la entidad territorial, en un plazo no superior a los dos (2) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley".

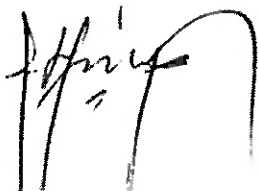
Del Honorable Representante,



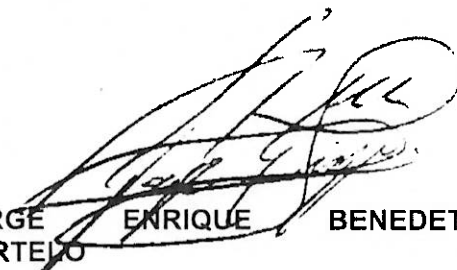
**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**  
Representante a la Cámara




**FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN**  
Representante a la cámara



**HENRY FERNANDO CORREAL**  
Representante a la Cámara



**JORGE ENRIQUE BENEDETTI**  
Representante a la Cámara

  
**JAIRO GIOVANNY CRISTANCHO  
TARACHE**  
Representante a la Cámara

-49-

<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	19 agosto 2021
Hora:	04:08 PM
Número de Radicado:	8356

## PROPOSICIÓN

**Adiciónese un (1) artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 027 de 2021 Cámara, 046 de 2021 Senado** "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo NUEVO.** Modifíquese el artículo 114-1 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

**Artículo 114-1. Exoneración de aportes.** Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mensuales legales vigentes.

En el caso de las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud estarán exoneradas del aporte patronal al Sistema General de Seguridad Social en Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas que hayan declarado el impuesto sobre la renta y complementarios en el año fiscal inmediatamente anterior, por los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, un monto equivalente menor o igual a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En cuanto las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así mismo, estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA y al ICBF por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso.

Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de acuerdo con el inciso anterior o con el parágrafo 4o del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Sena y el ICBF correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Asimismo, estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Sistema General de Seguridad Social en Salud los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menor o igual a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**Parágrafo 1.** Los empleadores de trabajadores que devenguen diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes o más, sean o no sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta y Complementarios seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales de que tratan el artículo 7 de la Ley 21 de 1982, los artículos 2 y 3 de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1 de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

Los empleadores de trabajadores que devenguen más de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes o más, sean o no sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta y Complementarios seguirán obligados a realizar las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007 de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

**Parágrafo 2.** Parágrafo modificado por el artículo 135 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: Las entidades que deben realizar el proceso de calificación de que trata el inciso segundo del artículo 19 del Estatuto Tributario, para ser admitidas como contribuyentes del régimen tributario especial, estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7o de la Ley 21 de 1982, los artículos 2 y 3 de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1o de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

Las entidades de que trata el artículo 19-4 del Estatuto Tributario conservan el derecho a la exoneración de que trata este artículo.

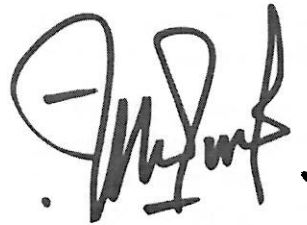
**Parágrafo 3.** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que liquiden el impuesto a la tarifa prevista en el inciso 1o del artículo 240-1 tendrán derecho a la exoneración de que trata este artículo.

**Parágrafo 4.** Los contribuyentes que tengan rentas gravadas a cualquiera de las tarifas de que tratan los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 240 del Estatuto Tributario, y el inciso 1o del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, tendrán derecho a la exoneración de aportes de que trata este artículo siempre que liquiden el impuesto a las tarifas previstas en las normas citadas. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 3o del artículo 240.

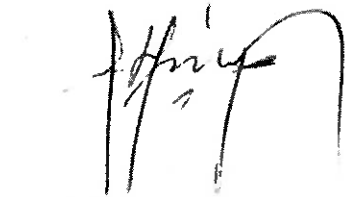
**Parágrafo 5.** Las Instituciones de Educación Superior públicas no están obligadas a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje.



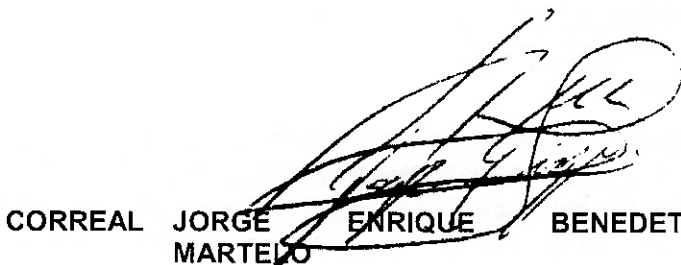
**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**  
Representante a la Cámara



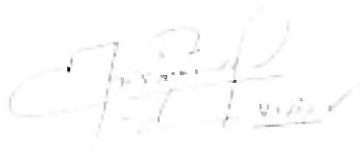
**FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN**  
Representante a la cámara



**HENRY FERNANDO HERRERA**  
Representante a la Cámara



**CORREAL JORGE ENRIQUE BENEDETTI**  
Representante a la Cámara



**JAIRO GIOVANNY CRISTANCHO  
TARACHE**  
Representante a la Cámara



**MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ**  
Representante a la Cámara





Comisión Tercera &lt;comision.tercera@camara.gov.co&gt;

**proposición pl 027 de 2021**

1 mensaje

Jose Eliecer Salazar Lopez HR &lt;jose.salazar@camara.gov.co&gt;

20 de agosto de 2021, 14:38

Para: Comisión Tercera &lt;comision.tercera@camara.gov.co&gt;

CC: Angelica Teresa Vargas Tellez UTL &lt;angelica.vargas@camara.gov.co&gt;

Respetados señores:

Adjunto remito proposición aditiva para que sea tenida en cuenta en el estudio del proyecto de ley 027 de 2021, "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones."

JOSE ELIECER SALAZAR LÓPEZ

Representante a la Cámara

Departamento del Cesar

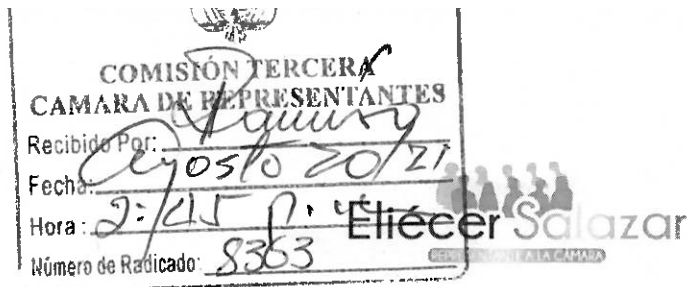
**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **PROPOSICIÓN LEY INVSION SOCIAL-2.pdf**

399K







## PROPOSICION ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 027 de 2021C/046 de 2021S "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. Apoyo al sector comercial e industrial.** La Superintendencia de Industria y Comercio, implementará, promoverá y ejecutará los planes, programas, instrumentos y recursos para fomentar el emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial del país, de acuerdo con el marco de sus funciones y competencias, sin perjuicio de las obligaciones legales que se encuentre en cabeza de otras autoridades.

### JUSTIFICACIÓN.

El artículo propuesto tiene por objeto constituirse como una medida orientada a contribuir a la reactivación económica y preservar el tejido empresarial, de manera que, fortaleciendo la participación de la Superintendencia de Industria y Comercio se implemente, promueva y ejecuten planes, programas, instrumentos y recursos para fomentar el emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial del país, de acuerdo con el marco de sus funciones y competencias. Que entre otros aspectos, se destacan los programas CATI, que con sus servicios de información tecnológica que contribuyen a la planificación industrial y al desarrollo, fabricación, comercialización y gestión de las empresas del país.

Debido a que los servicios de los CATI necesariamente deben ser prestados por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, como única Oficina Nacional competente en materia de propiedad industrial en la República de Colombia, la inclusión expresa de la Superintendencia de Industria y Comercio en este Proyecto se justifica para apoyar a los empresarios en el uso estratégico de la información tecnológica y de la propiedad industrial, preservando de este modo (y según se indica previamente) el tejido empresarial del país y contribuyendo de manera significativa a la reactivación económica que se pretende.

Este significativo apoyo al sector comercial e industrial también se ve reflejado en unos descuentos sobre las tasas aplicables a los demás trámites de registro y depósito de bienes de propiedad industrial que soliciten los empresarios. Es decir, los empresarios que hayan recibido una orientación gratuita en materia de propiedad industrial a través del CIGEPI-CATI, pueden también hacerse acreedores de un descuento en las tasas de los trámites de propiedad industrial que se surten ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Por lo que, en este caso particular, resulta necesario el fortalecimiento de las competencias de Entidad, en el contexto del artículo que se propone.

En efecto, las solicitudes de i) registro de marcas o lemas comerciales de productos o servicios por una clase y por cada clase adicional en una misma solicitud; ii) divisionales de marcas; iii) diseños

industriales; iv) esquemas de trazado de circuitos integrados; v) examen de patentabilidad de patentes de invención y de modelo de utilidad y vi) servicios de búsquedas y mapeos tecnológicos, tienen una reducción del veinticinco por ciento (25%), si con la presentación de la solicitud se allega el certificado expedido por el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) o por un Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI) en el que se acredite haber recibido orientación en materia de propiedad industrial con anterioridad a la presentación de la solicitud.

En cuanto a las solicitudes de nuevas creaciones y servicios prestados por el CIGEPI se refiere, es importante tener en cuenta que las mismas pueden ser objeto de una reducción del veinticinco por ciento (25%) si son presentadas por personas naturales que carezcan de medios económicos, micro, pequeñas o medianas empresas (mipymes) debidamente acreditadas conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, instituciones de educación superior públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia, o entidades sin ánimo de lucro inscritas en la Cámara de Comercio y cuyo objeto consista en el desarrollo de investigación científica y tecnológica. Asimismo, la tasa anual para el mantenimiento de una patente de invención del primero al cuarto año y la tasa anual para el mantenimiento de patente de modelo de utilidad tienen una reducción del cincuenta por ciento (50%) si son presentadas por alguna de las personas indicadas con anterioridad.

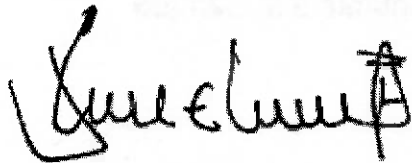
Es pertinente precisar en este punto que los ganadores del Premio Nacional al Inventor Colombiano del que tratan los artículos 2.2.2.18.1 a 2.2.2.18.8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, están exentos del pago de tasas por la presentación de la solicitud de la nueva creación, así como de las modificaciones, prórrogas y primer examen de patentabilidad, si presentan la solicitud que verse sobre el invento premiado dentro del año siguiente a la fecha del otorgamiento del premio. Este beneficio no incluye solicitudes divisionales, tasas de mantenimiento de la nueva creación, ni actuaciones posteriores al trámite.

Otra reducción al valor de las tasas asignadas a los trámites de propiedad industrial es la relativa a haber participado en una capacitación mediante el Aula de Propiedad Industrial (API). Las micro y pequeñas empresas debidamente acreditadas conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, que presenten el certificado expedido por el Aula de Propiedad Industrial (API) que acredite su asistencia a los cursos o foros impartidos por la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de propiedad industrial, tienen una reducción del veinticinco por ciento (25%) sobre la tasa de cualquiera de las siguientes solicitudes: i) Registro de marcas de productos y/o servicios; ii) Registro de lemas comerciales; iii) Divisionales de marcas de productos y/o servicios o de lemas comerciales; iv) Diseños industriales; v) Esquemas de trazado de circuitos integrados, y; iv) Examen de patentabilidad de patentes de invención y de patentes de modelo de utilidad.

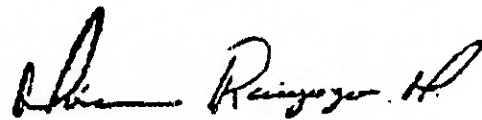
Finalmente, la Superintendencia de Industria y Comercio también ofrece descuentos para artesanos y pequeños productores pertenecientes a programas relacionados con el posconflicto, y para

emprendedores pertenecientes a programas de emprendimiento que hayan participado y finalizado todas las etapas del Programa PI-e - Propiedad Industrial para emprendedores de la Superintendencia de Industria y Comercio y cuenten con el respectivo certificado por su participación.

En orden de lo expuesto y en razón a los beneficios económicos que representa el impulso de los programas de la Superintendencia de Industria y Comercio, se solicita la inclusión de la proposición puesta en consideración.



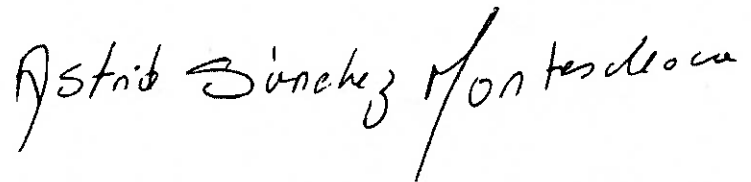
**JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  
**DEPARTAMENTO DEL CESAR**



**MÓNICA MARÍA RAIGOZA MORALES**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**



**OSCAR TULIO LIZCANO**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**



**ASTRID MONTES DE OCA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

*Teresa Enriquez R*

TERESA ENRIQUEZ R

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

*Martha Villalba Hodwalker*  
MARTHA VILLALBA HODWALKER  
Representante a la Cámara

*Monica Liliana Valencia*

MONICA LILIANA VALENCIA  
Honorable Representante